



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Domingo 12 de julio de 2015

NORMAS LEGALES

Año XXXII - N° 13323

557215

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 183-2015-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de Economía y Finanzas a Colombia y encargan su Despacho al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento **557216**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. N° 0361-2015-MINAGRI.- Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial creada mediante D.S. N° 009-2015-MINAGRI **557217**

R.M. N° 0362-2015-MINAGRI.- Aprueban Directiva "Procedimiento Complementario para la Operatividad del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario, en el Otorgamiento de Financiamiento del Seguro Agrícola Catastrófico, para las Campañas Agrícolas 2015 - 2016 y 2016 - 2017" **557217**

DEFENSA

R.S. N° 284-2015-DE/- Autorizan viaje de Asesor Viceministerial a Argentina, en comisión de servicios **557219**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 186-2015-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional **557220**

D.S. N° 187-2015-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor del Pliego Instituto Nacional de Defensa Civil **557221**

D.S. N° 188-2015-EF.- Aprueban el Reglamento de la Ley N° 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica **557225**

INTERIOR

R.S. N° 144-2015-IN.- Autorizan viaje a EE.UU. de funcionarios que participarán en la Primera Reunión del Grupo de Trabajo para coordinar todos los preparativos de la Quinta Reunión de Ministros en materia de Seguridad Pública de las Américas **557228**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. N° 239-2015-MTC/12.- Otorgan a Helinka S.A.C., la renovación de su permiso de operación de aviación comercial: transporte aéreo especial **557228**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.M. N° 191-2015-VIVIENDA.- Designan Directores en la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo del Ministerio **557230**

R.M. N° 192-2015-VIVIENDA.- Aprueban "Disposiciones Complementarias para la aplicación de la Política y Escala Remunerativa al personal de confianza de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento Municipales, a que se refiere el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2015-VIVIENDA" **557231**

R.M. N° 193-2015-VIVIENDA.- Aprueban el Manual de Operaciones del Programa Nuestras Ciudades - PNC **557231**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 1.- Sancionan a Telefónica del Perú S.A.A. por infracción tipificada como grave en el artículo 13° del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones **557233**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Res. N° 201-2015-SERVIR-PE.- Formalizan modificación de denominación de cargo de destino aprobado por Res. N° 013-2009-ANSC-PE en el Gobierno Regional de Apurímac **557243**

Res. N° 202-2015-SERVIR-PE.- Formalizan asignación de Gerente Público en el cargo de Gerente Municipal I de la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Samegua **557244**

RR. N°s. 203, 204, 205 y 206-2015-SERVIR-PE.- Formalizan aprobación de cargos de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos en las Municipalidades Distritales de Yura y San Juan Bautista, Ministerio del Interior e Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú **557244**

Res. N° 207-2015-SERVIR-PE.- Formalizan asignación de Gerente Público en el cargo de Director de la Oficina de Planeamiento de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones de la Municipalidad Provincial del Cusco **557246**

Res. N° 208-2015-SERVIR-PE.- Formalizan aprobación de cargo de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos en el Instituto de Gestión de Servicios de Salud **557246**

**COMISION DE PROMOCION DEL PERU
PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO**

Res. N° 155-2015-PROMPERU/SG.- Autorizan viaje de representante de PROMPERU a Italia, en comisión de servicios
557247

**SUPERINTENDENCIA DEL
MERCADO DE VALORES**

Res. N° 074-2015-SMV/02.- Autorizan difusión del proyecto de norma que aprueba el Manual para el Cumplimiento de los Requisitos Aplicables a las Ofertas Públicas de Acciones emitidas por Empresas en el Mercado Alternativo de Valores - MAV, en el Portal del Mercado de Valores
557248

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Res. N° 027-2015-SUNAT/600000.- Dejan sin efecto designación y designan Ejecutores Coactivos de las Intendencias Regionales Ica y Junín
557248

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE FISCALIZACION LABORAL**

Res. N° 114-2015-SUNAFIL.- Designan Jefe de la Oficina General de Administración de la SUNAFIL
557249

Res. N° 115-2015-SUNAFIL.- Designan Asesor I del Despacho del Superintendente de la SUNAFIL
557249

ORGANOS AUTONOMOS**BANCO CENTRAL
DE RESERVA**

Res. N° 044-2015-BCRP-N.- Autorizan viaje de funcionario a Colombia, en comisión de servicios
557250

**INSTITUCIONES
EDUCATIVAS**

Res. N° 03760-CU-2009.- Otorgan duplicado de diploma de título profesional de Arquitecto de la Universidad Nacional del Centro del Perú
557250

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 4046-2015.- Autorizan viaje de funcionarios a México, en comisión de servicios
557251

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE BREÑA**

Ordenanza N° 441-2015-MDB/CDB.- Autorizan la celebración del "Matrimonio Comunitario Civil y/o Religioso 2015"
557251

D.A. N° 004-2015-A/MDB.- Establecen características y diseños de las Condecoraciones y Distinciones de la Municipalidad
557252

D.A. N° 005-2015-A/MDB.- Aprueban Reglamento para la Aplicación de Multas para los ex funcionarios y ex servidores de la Municipalidad, sujetos al régimen del D.Leg. N° 276
557253

**MUNICIPALIDAD
DE PUEBLO LIBRE**

Acuerdo N° 048-2015-MPL.- Aprueban Bases del Concurso Público de Méritos para cubrir plaza de Auxiliar Coactivo de la Municipalidad
557254

D.A. N° 006-2015-MPL-A.- Modifican el D.A. N° 005-2015-MPL-A
557255

**MUNICIPALIDAD DE
PUNTA HERMOSA**

Ordenanza N° 293-2015-MDPH.- Ordenanza que promueve la formalización de los recicladores de residuos sólidos en el distrito
557255

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

D.A. N° 12-2015-MSS.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 515-MSS
557256

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD DE LA PERLA**

Ordenanza N° 014-2015-MDLP.- Ordenanza Municipal de regularización de licencia de edificaciones con fines comerciales, de servicios y de afluencia masiva de público
557256

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

Autorizan viaje del Ministro de Economía y Finanzas a Colombia y encargan su Despacho al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 183-2015-PCM**

Lima, 11 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta PE-151/2015, CAF- Banco de Desarrollo de América Latina convoca al señor Alonso Arturo Segura Vasi, Ministro de Economía y Finanzas, a la CLIV Reunión del Directorio y otra reunión conexa, que se realizarán en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, los días 13 y 14 de julio de 2015;

Que, el objetivo del viaje que realizará el señor Alonso Arturo Segura Vasi, Ministro de Economía y Finanzas, consiste en garantizar la participación del Director titular del Estado Peruano ante dicho organismo, con el fin de debatir temas de coyuntura económica internacional y retos estructurales de la región, el rol de los bancos de desarrollo, los desafíos estratégicos, institucionales y financieros del CAF- Banco de Desarrollo de América Latina, entre otros temas vinculados con los aspectos económicos que se encuentran bajo el ámbito de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en tal sentido y por ser de interés para el país, resulta necesario autorizar dicho viaje en misión oficial, cuyos gastos serán cubiertos por el CAF- Banco de Desarrollo de América Latina, sin irrogar gastos al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en tanto dure la ausencia del Titular, es necesario encargar la Cartera de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú, en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, en la Directiva N° 002-2015-EF/43.01 "Disposiciones y procedimientos para la autorización de viajes por comisión de servicios al exterior y en el territorio nacional y su respectiva rendición de cuentas del personal del Ministerio de Economía y Finanzas", aprobada por Resolución Ministerial N° 069-2015-EF/43 y modificada mediante Resolución Ministerial N° 102-2015-EF/43; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en misión oficial, del señor Alonso Arturo Segura Vasi, Ministro de Economía y Finanzas, a la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, los días 13 y 14 de julio de 2015, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente resolución serán asumidos por el CAF- Banco de Desarrollo de América Latina, sin irrogar gastos al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3.- Encargar la Cartera de Economía y Finanzas al señor Milton Martín Von Hesse La Serna, Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a partir del 13 de julio de 2015 y mientras dure la ausencia del Titular.

Artículo 4.- La presente resolución no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 5.- La presente resolución es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1262051-4

AGRICULTURA Y RIEGO

**Designan representantes titular y
alterno del Ministerio ante la Comisión
Multisectorial creada mediante D.S. N°
009-2015-MINAGRI**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0361-2015-MINAGRI**

Lima, 9 de julio de 2015

VISTO:

El Oficio N° 130-2015-MINAGRI-DVPA, de fecha 02 de julio de 2015, del Viceministro de Políticas Agrarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 009-2015-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 20 de junio de 2015, se aprobó la "Estrategia Nacional de Agricultura Familiar 2015-2021"; cuyo artículo 3 crea la Comisión Multisectorial de Naturaleza Temporal denominada "Comisión Multisectorial encargada de fiscalizar la implementación de la Estrategia Nacional de

Agricultura Familiar 2015-2021", adscrita al Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tendrá vigencia hasta el año 2021, la cual está conformada, entre otros, por un representante del Ministerio de Agricultura y Riego, quien la presidirá;

Que, en su artículo 5, el mencionado Decreto Supremo establece que la designación de representantes titular y alterno ante la mencionada Comisión Multisectorial, deberá efectuarse mediante resolución del Titular del Pliego y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su publicación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del MINAGRI, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a(a) (la) Viceministro(a) de Políticas Agrarias, así como a(a) (la) Director(a) Ejecutivo(a) del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de Agricultura y Riego, ante la Comisión Multisectorial creada mediante Decreto Supremo N° 009-2015-MINAGRI.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial creada mediante Decreto Supremo N° 009-2015-MINAGRI, así como a los representantes mencionados, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1261497-1

**Aprueban Directiva "Procedimiento
Complementario para la Operatividad
del Fondo de Garantía para el Campo
y del Seguro Agropecuario, en el
Otorgamiento de Financiamiento del
Seguro Agrícola Catastrófico, para las
Campañas Agrícolas 2015 - 2016 y
2016 - 2017"**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0362-2015-MINAGRI**

Lima, 9 de julio del 2015

VISTOS:

El Acta de Sesión N°46 del Consejo Directivo del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario de fecha 25 de junio de 2015, el Oficio N° 1043-2015-MINAGRI-DIGNA/DG de la Dirección General de Negocios Agrarios y el Informe N° 002-2015-MINAGRI-DIGNA/DG; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4.1, inciso b) del artículo 4 de la Ley N° 28939, Ley que aprueba el Crédito Suplementario y Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, creó el Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario, con la finalidad de garantizar los créditos otorgados por las instituciones financieras a los medianos y pequeños productores rurales organizados, que orienten su actividad hacia mercados nacionales y/o internacionales dinámicos;

Que, la Ley N° 28995, Ley que amplía la finalidad del Fondo de Garantía para el Campo creado por Ley N° 28939, establece en su artículo Único, que dicho fondo garantiza los créditos otorgados por instituciones financieras a los

medianos y pequeños productores rurales organizados, que orienten su actividad hacia mercados nacionales y/o internacionales dinámicos, así como financian mecanismos de aseguramiento agropecuario, ofrecidos a través del Sistema de Seguros, destinados a reducir la exposición de los productores agropecuarios, tales como comunidades campesinas, nativas, pequeños y medianos agricultores, a riesgos climáticos y presencia de plagas, que afecten negativamente su producción y rentabilidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2014-MINAGRI, se aprobó el nuevo Reglamento Operativo del Fideicomiso para el Seguro Agropecuario, en adelante el Reglamento; el cual en su artículo 11 prevé que para cada campaña agrícola y/o actividad pecuaria, se aprobarán mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Agricultura y Riego, con opinión favorable del Consejo Directivo del Fondo, a) Los tipos de bienes o producción elegible para ser cubierta por el Seguro Agropecuario; b) Los tipos de Seguros Agropecuarios que se financiarán; c) Las zonas o territorios geográficos de cobertura; d) Los criterios de la población objetivo; e) Los porcentajes de financiamiento que se aplicarán con relación al importe de la prima; y, f) Las bases y criterios para la selección y contratación de las Compañías de Seguros, que otorgarán la cobertura del Seguro Agropecuario a que se refiere el Capítulo III del Título V del Reglamento;

Que, según Acta de Sesión N° 46 del Consejo Directivo del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario de fecha 25 de junio de 2015, dicho Consejo Directivo acordó la aprobación de los criterios de elegibilidad del Seguro Agropecuario de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento; la Directiva N° 001-2015-CD/FOGASA, denominada "Procedimiento Complementario para la Operatividad del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario en el otorgamiento de Financiamiento del Seguro Agrícola Catastrófico para las Campañas Agrícolas 2015-2016 y 2016-2017"; y, la Tabla de Aplicación para el Financiamiento del Seguro Agrícola Catastrófico Campañas Agrícolas 2015-2016 y 2016-2017 que como Anexo 01 forma parte de la Directiva N° 001-2015-CD/FOGASA como materia asegurada;

Que, con Oficio del Visto, la Dirección General de Negocios Agrarios, propone la aprobación de diversas disposiciones referidas al Seguro Agropecuario, sustentadas en el Informe N° 002-2015-MINAGRI-DIGNA/DG, con el fin de implementar el Seguro Agrícola Catastrófico en las Campañas Agrícolas 2015-2016 y 2016-2017, proponiéndose igualmente la designación del representante del Ministro de Agricultura y Riego, ante el Comité de Gestión del Fideicomiso, creado por el numeral 2.4 del artículo 2 del Reglamento, quien lo presidirá;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; y, el Reglamento Operativo del Fideicomiso para el Seguro Agropecuario, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 001-2015-CD/FOGASA, denominada "Procedimiento Complementario para la Operatividad del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario, en el Otorgamiento de Financiamiento del Seguro Agrícola Catastrófico, para las Campañas Agrícolas 2015-2016 y 2016-2017", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Aprobación de los Criterios de Elegibilidad del Seguro Agrícola.

a) Tipo de Seguro a financiar: Seguro Agrícola Catastrófico.

b) La modalidad de financiamiento de primas del Seguro Agrícola Catastrófico: Financiamiento Total regulado por el Capítulo III del Reglamento Operativo del Fideicomiso para el Seguro Agropecuario, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2014-MINAGRI.

c) Los tipos de bienes o producción elegible para ser cubierta por el Seguro Agrícola Catastrófico para las Campañas Agrícolas 2015-2016 y 2016-2017 según la modalidad de financiamiento son los siguientes:

– Financiamiento total:
Cultivos Básicos, Hortalizas, Pastos y Forrajes, de acuerdo a la siguiente clasificación:

CLASIFICACIÓN	CULTIVOS
Cultivos Básicos	Arveja grano seco
	Cebada grano
	Frijol grano seco
	Haba grano seco
	Kiwicha
	Maíz amiláceo
	Quinua
Hortalizas	Trigo
	Arveja grano verde
	Haba grano verde
	Maíz choclo
Pastos y Forrajes	Papa
	Alfalfa
	Avena forrajera
	Cebada forrajera

d) El Seguro Agrícola Catastrófico otorgado bajo la modalidad de financiamiento total está dirigido a los agricultores de menores recursos, ubicados en los departamentos de mayor pobreza en el país, para lo cual se ha tomado como referencia el "Mapa de Pobreza Provincial y Distrital - 2013" del Informe Técnico de fecha Mayo 2013, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, denominado "Evolución de la Pobreza Monetaria 2009-2013".

e) Las zonas o territorios geográficos a ser cubiertos por el Seguro Agrícola Catastrófico, según la modalidad de financiamiento son los siguientes:

– Financiamiento Total: Zonas o territorios geográficos que se encuentran ubicados en los departamentos de Cajamarca, Ayacucho, Pasco, Huancavelica, Apurímac, Huánuco, Puno y Cusco.

Considerando esta clasificación, el Seguro Agrícola Catastrófico, cubrirá los cultivos de mayor importancia en cada departamento según la modalidad de financiamiento, de la siguiente manera:

– Financiamiento Total:

DEPARTAMENTO BENEFICIADO	SUPERFICIE ASEGURADA (Ha)	CULTIVOS COBERTURADOS
CAJAMARCA	83,422	Maíz amiláceo, papa, trigo, frijol grano seco, arveja grano seco, arveja grano verde, cebada grano, maíz choclo, haba grano seco, alfalfa
AYACUCHO	81,552	Papa, maíz amiláceo, cebada grano, quinua, trigo, haba grano seco, arveja grano seco, frijol grano seco, maíz choclo, haba grano verde, arveja grano verde, alfalfa, avena forrajera
PASCO	12,319	Papa, maíz amiláceo, frijol grano seco, arveja grano verde, maíz choclo, haba grano seco, haba grano verde, trigo, cebada grano, arveja grano seco, alfalfa
HUANCAVELICA	79,932	Papa, maíz amiláceo, cebada grano, haba grano seco, frijol grano seco, arveja grano verde, trigo, arveja grano seco, haba grano verde, quinua, maíz choclo, alfalfa, avena forrajera

DEPARTAMENTO BENEFICIADO	SUPERFICIE ASEGURADA (Ha)	CULTIVOS COBERTURADOS
APURIMAC	63,897	Maíz amiláceo, papa, cebada grano, frijol grano seco, trigo, haba grano seco, quinua, alfalfa, maíz choclo, haba grano verde, arveja grano seco, arveja grano verde, alfalfa
HUANUCO	56,837	Papa, maíz amiláceo, trigo, frijol grano seco, cebada grano, quinua, haba grano seco, arveja grano verde, arveja grano seco, maíz choclo, haba grano verde, alfalfa, avena forrajera
PUNO	98,440	Papa, quinua, cebada grano, avena forrajera, haba grano seco, cebada forrajera, maíz amiláceo, trigo, arveja grano seco, frijol grano seco, alfalfa
CUSCO	70,897	Papa, maíz amiláceo, cebada grano, haba grano seco, trigo, quinua, arveja grano seco, maíz choclo, frijol grano seco, haba grano verde, kiwicha, alfalfa, avena forrajera, cebada forrajera

Artículo 3.- Disponer que el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL y la Dirección General de Articulación Intergubernamental – DGAI, del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de sus unidades operativas y personal, respectivamente, brinden apoyo a los Gobiernos Regionales en la administración y seguimiento de los reportes de avisos de siniestros, así como en la validación del registro de beneficiarios, así como a la Secretaría Técnica del Consejo Directivo del FOGASA en lo que les requiera, para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Designar al señor Marco Antonio Vinelli Ruiz, Director Ejecutivo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, como representante del Ministro de Agricultura y Riego, ante el Comité de Gestión del Fideicomiso, creado a través del numeral 2.4 del artículo 2 del Reglamento Operativo del Fideicomiso para el Seguro Agropecuario, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MINAGRI, quien lo presidirá.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE y al Consejo Directivo del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario – FOGASA.

Artículo 6.- Publicar la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, y en la misma fecha, publicar dicha Resolución y la Directiva que aprueba en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1261497-2

DEFENSA

Autorizan viaje de Asesor Viceministerial a Argentina, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 284-2015-DE/**

Lima, 11 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas - UNASUR, fue suscrito el 23 de mayo de

2008 en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil;

Que, en la Reunión Extraordinaria de Jefes y Jefes de Estado de la UNASUR llevada a cabo el 16 de diciembre de 2008 en la ciudad de Salvador de Bahía, República Federativa del Brasil, se incorporó como parte de la estructura organizacional de la UNASUR, el Consejo de Defensa Suramericano (CDS) como órgano permanente de consulta, cooperación y coordinación en materia de Defensa;

Que, mediante las Circulares N° 792 – 2015 del 25 de mayo de 2015, la Secretaría Pro Tempore del Consejo de Defensa Suramericano convoca a reunión extraordinaria del Consejo Directivo del Centro de Estudios Estratégicos de Defensa del Consejo de Defensa Suramericano (CEED - CDS) conformada por los Señores Viceministros de Defensa o sus equivalentes de los países miembros de UNASUR, la misma que se llevará a cabo en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina el día 14 de julio de 2015;

Que, es de interés institucional del Sector Defensa, autorizar el viaje en Comisión de Servicio del Señor Asesor Viceministerial Carlos Antonio PEREZ RIOS, quien asistirá como miembro de la Delegación Peruana ante el Consejo de Defensa Suramericano, acompañando al señor Viceministro de Políticas para la Defensa, para que participe en la mencionada reunión en donde se procederá a la elección del Director del CEED y se tratarán otros temas afines al CDS;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad, es necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación, así como su retorno un (1) día después de la misma;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, los viáticos que se otorguen serán por cada día que dure la misión oficial o el evento, a los que se podrá adicionar por una sola vez el equivalente a un día de viáticos, por concepto de gastos de instalación y traslado, cuando el viaje es a cualquier país de América;

Que, los gastos que ocasione la presente Comisión de Servicio, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional para el Año Fiscal 2015 del Ministerio de Defensa, Unidad Ejecutora 001: Administración General, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002 PCM, del 05 de junio de 2002 y su modificatoria el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM del 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 002-2015-DE del 28 de enero de 2015, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del señor Asesor Viceministerial Carlos Antonio PEREZ RIOS, identificado con DNI N° 07526100, quien asistirá como miembro de la Delegación Peruana ante el Consejo de Defensa Suramericano, acompañando al señor Viceministro de Políticas para la Defensa, para que participe en la reunión extraordinaria del Consejo Directivo del Centro de Estudios Estratégicos de Defensa (CEED), que se llevará a cabo en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina el día 14 de julio de 2015; autorizando su salida del país por motivos de Itinerario el 13 de julio y el retorno el 15 de julio de 2015.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa – Unidad Ejecutora 001: Administración General, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes y TUUA Lima – Buenos Aires
(República Argentina) Lima:
US\$ 2,735.71 x 1 persona US\$ 2,735.71

Viáticos:
US\$ 370.00 x 1 persona x 2 días US\$ 740.00

TOTAL A PAGAR: US\$ 3,475.71

Artículo 3°.- El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país; asimismo, dentro del mismo plazo cumplirá con presentar la sustentación de viáticos, conforme a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 047 – 2002-PCM.

Artículo 4°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

1262051-5

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional

DECRETO SUPREMO
N° 186-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se aprobó el presupuesto institucional de diversos pliegos del Gobierno Nacional;

Que, con fecha 29 de diciembre del 2014, el Proyecto Especial "Juntas de Gobernadores BM/FMI – 2015 PERÚ", el Ministerio de Cultura y la Biblioteca Nacional del Perú suscribieron un Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, el cual tiene por objeto establecer los términos de mutua cooperación para el óptimo desarrollo de las actividades programadas para la organización, preparación y realización de las Juntas de Gobernadores del Grupo del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional correspondientes al año 2015, a llevarse a cabo en la República del Perú;

Que, a través del Decreto Supremo N° 108-2015-EF se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor de diversos pliegos, dentro de los cuales se asignó la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 277 305,00) a favor del pliego Biblioteca Nacional del Perú, a fin de que, entre otros, financie las acciones de seguridad, vigilancia y reforzamiento del servicio de

limpieza para la preservación y resguardo del patrimonio cultural, bienes muebles e infraestructura de dicha entidad y las acciones vinculadas a mantener la operatividad de la Biblioteca Nacional del Perú antes, durante y después del citado evento;

Que, mediante Oficio N° 280-2015-BNP/DN, la Biblioteca Nacional del Perú solicita recursos adicionales para financiar acciones en materia de tecnología e informática, servicios generales, organización de eventos culturales, seguridad, entre otros, en el marco de los compromisos asumidos en el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional antes indicado;

Que, con fecha 06 de febrero de 2015, el Consejo Directivo del Proyecto Especial "Juntas de Gobernadores BM/FMI – 2015 Perú", en su séptima sesión, acordó que adicionalmente a las actividades previstas en el rubro hospitalidad y eventos sociales que se desarrollarán en el marco de la Reunión Anual de las Juntas de Gobernadores del Banco Mundial y el FMI, a llevarse a cabo en la ciudad de Lima entre el 5 y 12 de octubre del 2015, se implemente una feria artesanal con el nombre "Feria Perú", la cual incluirá una feria del libro, así como muestras artesanales, culturales y artísticas, que permitirán a los funcionarios de alto nivel de los Ciento Ochenta y Ocho (188) países miembros conocer los productos artesanales con potencial exportador, el diseño peruano y los destinos turísticos de la ciudad de Lima y algunas regiones que demuestren la gran riqueza cultural que posee el Perú;

Que, en ese sentido, a través del Oficio N° 394-2015-MINCETUR/SG, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo solicita recursos adicionales a favor del pliego 008: Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU, para financiar la realización de la feria artesanal denominada "Feria Perú" referida en el considerando precedente;

Que, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar una Transferencia de Partidas de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma total de OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 8 598 101,00), para ser destinada al financiamiento de los fines señalados en los considerandos precedentes, teniendo en cuenta que los citados recursos no han sido previstos en los presupuestos institucionales del presente año fiscal de los pliegos Biblioteca Nacional del Perú y Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU;

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 8 598 101,00), a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, destinada a financiar los fines descritos en la parte considerativa de la presente norma, conforme al siguiente detalle:

DE: En Nuevos Soles

SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.0 Reserva de Contingencia 7 335 101,00

GASTO DE CAPITAL
2.0 Reserva de Contingencia 1 263 000,00

TOTAL: 8 598 101,00

A LA:

SECCION PRIMERA : Gobierno Central

PLIEGO 113 : Biblioteca Nacional del Perú

UNIDAD EJECUTORA 001 : Biblioteca Nacional del Perú

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

En Nuevos Soles

ACTIVIDAD 5004043 : Realización de Juntas de Gobernadores BM/FM -2015 PERÚ

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.3 Bienes y Servicios 2 835 101,00

GASTO DE CAPITAL
2.6 Adquisición de Activos No Financieros 1 263 000,00

TOTAL PLIEGO 113: 4 098 101,00

PLIEGO 008 : Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU

UNIDAD EJECUTORA 001 : Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5000709 : Desarrollo y Promoción de la Imagen Perú

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.3 Bienes y Servicios 4 500 000,00

TOTAL PLIEGO 008: 4 500 000,00

TOTAL EGRESOS 8 598 101,00

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos a que se refiere el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de julio del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1262051-1

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor del Pliego Instituto Nacional de Defensa Civil

**DECRETO SUPREMO
N° 187-2015-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 se aprobó, entre otros, el Presupuesto del pliego 006: Instituto Nacional de Defensa Civil;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, señala que en la Reserva de Contingencia se ha incluido hasta la suma de CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 000 000,00), a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, para realizar acciones durante el Año Fiscal 2015 que permitan brindar la atención oportuna ante desastres de gran magnitud, rehabilitación post desastre de la infraestructura pública dañada, así como reducir los probables daños que pueda generar el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico declarado, determinado por el organismo público técnico - científico competente;

Que, los literales c) y d) de la citada Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282, establecen que el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI es responsable del adecuado uso de los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia a que se refiere la Ley en mención, correspondiendo al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Inversión Pública, dictar los criterios y procedimientos para sustentar la necesidad del uso de dichos recursos;

Que, el artículo 4 de la Directiva N° 002-2014-EF/63.01 "Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015", aprobada mediante Resolución Directoral N° 010-2014-EF/63.01, dispone que la mencionada Directiva es de aplicación a las Entidades del Sector Público No Financiero de los tres (03) niveles de gobierno, que soliciten los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282, para ejecutar acciones ante la ocurrencia de desastres de gran magnitud producidos durante el último trimestre del Año Fiscal 2014, así como los que se produzcan o pudieran producirse durante el Año Fiscal 2015 y los Proyectos de Inversión Pública (PIP) de emergencia declarados elegibles en el Año Fiscal 2014

a los que no se les hubiera asignado recursos en dicho año fiscal;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 de la misma Directiva señala que es competencia del INDECI ser responsable por el adecuado uso de los recursos antes señalados, así como de solicitarlos a fin de incorporarlos a su presupuesto y transferirlos financieramente a las entidades correspondientes en un plazo máximo de diez (10) días calendario, contados desde el día siguiente de haber sido autorizada la transferencia de partidas por parte del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, según el artículo 10 de la referida Directiva N° 002-2014-EF/63.01, la emergencia por ocurrencia de desastres de gran magnitud o peligro inminente del mismo, se atiende a través de dos formas de intervención: Actividades de Emergencia, que son evaluadas y aprobadas por el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI; y Proyectos de Inversión Pública (PIP) de Emergencia, que son presentados a la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, la que, de corresponder, los declara elegibles;

Que, el numeral 11.6 del artículo 11 de la citada Directiva, señala que el Titular del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI remite al Ministerio de Economía y Finanzas la solicitud de crédito presupuestario, adjuntando el Informe del Director Nacional del INDECI aprobando las Fichas Técnicas de Actividad de Emergencia debidamente suscrito por los funcionarios correspondientes, como requisito previo a la aprobación del crédito presupuestario, conforme a lo dispuesto por el artículo 13 de la referida Directiva,

Que, el numeral 12.2 del artículo 12 de la Directiva en mención, señala que para el financiamiento de los Proyectos de Inversión Pública (PIP) de emergencia, el Titular del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI remite al Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Informe Sustentatorio la solicitud de crédito presupuestario, en el cual señala la relación de los Proyectos de Inversión Pública (PIP) de emergencia declarados elegibles por la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, indicándose sus respectivos montos de inversión;

Que, la Directiva N° 003-2014-EF/63.01 "Directiva del procedimiento simplificado para determinar la elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública de emergencia ante la presencia de desastres", aprobada mediante Resolución Directoral N° 011-2014-EF/63.01, establece un procedimiento simplificado aplicable a los Proyectos de Inversión Pública (PIP) de emergencia ante la presencia de desastres que declare elegibles la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, como requisito previo a su ejecución, de acuerdo a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282;

Que, el numeral 7.9 del artículo 7 de la referida Directiva en mención, señala que el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI en un plazo máximo de cinco (05) días calendario contados desde el día siguiente de haber recibido la declaratoria de elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública (PIP) de emergencia por parte de la Dirección General de Inversión Pública solicitará los recursos a los que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282, a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el artículo 13 de la Directiva N° 002-2014-EF/63.01, establece que la transferencia de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282, se autoriza de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

Que, en aplicación de lo antes señalado, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, a través del Oficio N° 2047-2015/INDECI/4.0 solicita la suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 128 451,00), los cuales serán transferidos financieramente a la Municipalidad Distrital de Choros del Gobierno Regional del Departamento de Cajamarca, para la ejecución de un (01) Proyecto de Inversión Pública (PIP) de Emergencia denominado "Rehabilitación del sistema de agua potable de la localidad de Choros, Distrito de Choros, Provincia de Cutervo - Cajamarca, afectado por las intensas

precipitaciones pluviales ocurridas el 25 de marzo del 2015", el mismo que ha sido declarado elegible por la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Oficio N° 2754-2015-EF/63.01 de fecha 24 de junio del 2015;

Que, asimismo, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, a través del Oficio N° 2071-2015/INDECI/4.0, solicita la suma de CUATROCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 430 622,00), los cuales serán transferidos financieramente a la Municipalidad Distrital de Santa Catalina de Mossa del Gobierno Regional del Departamento de Piura, para la atención de nueve (09) Actividades de Emergencia denominadas "Alquiler de maquinaria para recuperar la transitabilidad de la única trocha carrozable desde el Puente Algodonal, Caserío Algodonal al Caserío Higueros que corresponde al Distrito de Santa Catalina de Mossa, Provincia de Morropón, Piura, afectada por las intensas lluvias ocurridas el día 19 de marzo del 2015", "Alquiler de maquinaria para recuperar la transitabilidad de la única trocha carrozable del Centro Poblado de Paltashaco al Caserío de Santa Rosa de Chirimoyos que corresponde al Distrito de Santa Catalina de Mossa, Provincia de Morropón, Piura, afectada por las intensas lluvias ocurridas el día 19 de marzo del 2015", "Alquiler de maquinaria para recuperar la transitabilidad de la única trocha carrozable del Caserío de Santa Rosa de Chirimoyos al Centro Poblado de Culebreros que corresponde al Distrito de Santa Catalina de Mossa, Provincia de Morropón, Piura, afectada por las intensas lluvias ocurridas el día 19 de marzo del 2015", "Alquiler de maquinaria para recuperar la transitabilidad de la única trocha carrozable del centro poblado de Culebreros al Caserío Carrasquillo que corresponde al Distrito de Santa Catalina de Mossa, Provincia de Morropón, Piura, afectada por las intensas lluvias ocurridas el día 19 de marzo del 2015", "Alquiler de maquinaria para recuperar la transitabilidad de la única trocha carrozable del Caserío Carrasquillo, Caserío San Isidro al Caserío Cruz Azul que corresponde al Distrito de Santa Catalina de Mossa, Provincia de Morropón, Piura, afectada por las intensas lluvias ocurridas el día 19 de marzo del 2015", "Alquiler de maquinaria para recuperar la transitabilidad de la única trocha carrozable del Caserío Nueva Esperanza al Caserío La Mishca que corresponde al Distrito de Santa Catalina de Mossa, Provincia de Morropón, Piura, afectada por las intensas lluvias ocurridas el día 19 de marzo del 2015", "Alquiler de maquinaria para recuperar la transitabilidad de la única trocha carrozable del Caserío de Boca Negra al Caserío Casa Blanca, que corresponde al Distrito de Santa Catalina de Mossa, Provincia de Morropón, Piura, afectada por las intensas lluvias ocurridas el día 19 de marzo del 2015", "Alquiler de maquinaria para recuperar la transitabilidad de la única trocha carrozable del Caserío Santa Rosa de Chirimoyos al Caserío de Mossa que corresponde al Distrito de Santa Catalina de Mossa, Provincia de Morropón, Piura, afectada por las intensas lluvias ocurridas el día 19 de marzo del 2015" y "Alquiler de maquinaria para recuperar la transitabilidad de la única trocha carrozable del Caserío Santa Rosa de Chirimoyos al Caserío Lagunas que corresponde al Distrito de Santa Catalina de Mossa, Provincia de Morropón, Piura, afectada por las intensas lluvias ocurridas el día 19 de marzo del 2015";

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, a través del Oficio N° 2072-2015/INDECI/4.0, solicita la suma de DOSCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS DIEZ Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 205 310,00), los cuales serán transferidos financieramente a la Municipalidad Distrital de Yamango del Gobierno Regional del Departamento de Piura, para la atención de ocho (08) Actividades de Emergencia denominadas "Alquiler de maquinaria para la recuperación de la transitabilidad de la trocha carrozable Pagay, Distrito de Yamango, Provincia de Morropón, Departamento de Piura, afectada por las intensas lluvias ocurridas el día 28 y 29 de marzo del 2015", "Alquiler de maquinaria para la recuperación de la transitabilidad de la trocha carrozable Píscan, Distrito de Yamango, Provincia de Morropón, Departamento de Piura, afectada por las intensas lluvias ocurridas el día 28 y 29 de marzo del 2015", "Alquiler de maquinaria para la recuperación de la transitabilidad de la trocha carrozable La Laguna, Distrito de Yamango, Provincia de Morropón, Departamento de Piura, afectada por las intensas lluvias ocurridas el día 28 y 29 de marzo del 2015", "Alquiler de maquinaria para la

recuperación de la transitabilidad de la trocha carrozable La Loma, Distrito de Yamango, Provincia de Morropón, Departamento de Piura, afectada por las intensas lluvias ocurridas el día 28 y 29 de marzo del 2015", "Alquiler de maquinaria para la recuperación de la transitabilidad de la trocha carrozable Mambulque, Distrito de Yamango, Provincia de Morropón, Departamento de Piura, afectada por las intensas lluvias ocurridas el día 28 y 29 de marzo del 2015", "Alquiler de maquinaria para la recuperación de la transitabilidad de la trocha carrozable Yamango – Cruce Laguna, Distrito de Yamango, Provincia de Morropón, Departamento de Piura, afectada por las intensas lluvias ocurridas el día 28 y 29 de marzo del 2015", "Alquiler de maquinaria para la recuperación de la transitabilidad de la trocha carrozable Tamboya, Distrito de Yamango, Provincia de Morropón, Departamento de Piura, afectada por las intensas lluvias ocurridas el día 28 y 29 de marzo del 2015", y "Alquiler de maquinaria para la recuperación de la transitabilidad de la trocha carrozable Sabila, Distrito de Yamango, Provincia de Morropón, Departamento de Piura, afectada por las intensas lluvias ocurridas el día 28 y 29 de marzo del 2015";

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, a través del Oficio N° 2074-2015/INDECI/4.0, solicita la suma de CIENTO NOVENTAY SEIS MIL CIENTO VEINTICINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 196 125,00), los cuales serán transferidos financieramente a la Municipalidad Distrital de Toribio Casanova del Gobierno Regional del Departamento de Cajamarca, para la atención de dos (02) Actividades de Emergencia denominadas "Alquiler de maquinaria pesada para rehabilitación de la transitabilidad del camino vecinal cruce Santa Lucía - La Sacilia en el Distrito Toribio Casanova, Provincia Cutervo - Región Cajamarca, afectados por intensas lluvias acontecidas del 26 de Marzo del 2015" y "Alquiler de maquinaria pesada para rehabilitación de la transitabilidad del camino vecinal La Sacilia - Choloque en el Distrito Toribio Casanova - Provincia Cutervo - Región Cajamarca, afectados por intensas lluvias acontecidas del 26 de Marzo del 2015";

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, a través del Oficio N° 2075-2015/INDECI/4.0, solicita la suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS SETENTAY CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 260 774,00), los cuales serán transferidos financieramente a la Municipalidad Distrital de Laberinto del Gobierno Regional del Departamento de Madre de Dios, para la atención de cuatro (04) Actividades de Emergencia denominadas "Alquiler de maquinaria para recuperar la transitabilidad de los tramos críticos del camino vecinal Florida Baja - Filadelfia del Distrito Laberinto, Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios, afectada por erosión e inundación en la plataforma de Rodadura, debido a las precipitaciones pluviales extraordinarias, ocurridos el 21 de Febrero de 2015 y declarado en Estado de Emergencia mediante el Decreto Supremo N° 010-2015-PCM", "Alquiler de maquinaria para recuperar la transitabilidad de los tramos críticos del camino vecinal Santa Rosa - Copamanu del Distrito Laberinto, Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios, afectada por erosión e inundación en la plataforma de Rodadura, debido a las precipitaciones pluviales extraordinarias, ocurridos el 21 de Febrero de 2015 y declarado en Estado de Emergencia mediante el Decreto Supremo N° 010-2015-PCM", "Alquiler de maquinaria para recuperar la transitabilidad de los tramos críticos del camino vecinal Quispicanchino del Distrito Laberinto, Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios, afectada por erosión e inundación en la plataforma de Rodadura, debido a las precipitaciones pluviales extraordinarias, ocurridos el 21 de Febrero de 2015 y declarado en Estado de Emergencia mediante el Decreto Supremo N° 010-2015-PCM";

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, a través del Oficio N° 2077-2015/INDECI/4.0, solicita la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 189 067,00), los cuales serán transferidos financieramente a la Unidad Ejecutora 100 Agricultura Tumbes del Gobierno

Regional del Departamento de Tumbes, para la atención de dos (02) Actividades de Emergencia denominadas "Alquiler de maquinaria para recuperar la caja hidráulica de la Quebrada Belen, Distrito de Pampas de Hospital, Provincia y Departamento Tumbes, colmatada por lluvias intensas del 28/03/2015" y "Alquiler de maquinaria para recuperar la caja hidráulica del canal de riego lateral A-1 la variante Distrito de Corrales, Provincia Departamento Tumbes destruida por inundación como consecuencia del aumento del caudal de Río Tumbes del 28/03/2015";

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, a través del Oficio N° 2079-2015/INDECI/4.0, solicita la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 544 455,00), los cuales serán transferidos financieramente a la Municipalidad Distrital de Choros del Gobierno Regional del Departamento de Cajamarca, para la atención de tres (03) Actividades de Emergencia denominadas "Alquiler de maquinaria para recuperar la transitabilidad de los tramos críticos de la trocha carrozable Puente Chamaya II - San Isidro - Mesarrume - Vista Alegre - San Pedro - San Pablo del Distrito de Choros, Provincia de Cutervo, Región Cajamarca, afectada por las fuertes lluvias que han ocasionado deslizamiento de taludes y caída de plataforma de rodadura, sucesos ocurridos desde el 25 al 27 de marzo de 2015; y declarado en Estado de Emergencia mediante el D.S. N° 021-2015-PCM de fecha 27 de marzo de 2015", "Alquiler de maquinaria para recuperar la transitabilidad de los tramos críticos de la trocha carrozable Puente Chamaya III - La Ciruela - Choros - Santa Lucía del Distrito de Choros, Provincia de Cutervo, Región Cajamarca, afectada por las fuertes lluvias que han ocasionado deslizamientos de taludes y caída de plataforma de rodadura, sucesos ocurridos desde el 25 al 27 de marzo de 2015; y declarado en Estado de Emergencia mediante el D.S. N° 021-2015-PCM de fecha 27 de marzo de 2015", y "Alquiler de maquinaria para la Descolmatación de Cauce y Conformación de Plataforma de la Quebrada Las Limas y para la Protección del Puente Lima que Une los Distritos de Choros - Toribio de Casanova y Pimpingos, mediante el alquiler de maquinaria pesada para Proteger las Vías de Comunicación (Puente Las Limas y Plataforma de Carretera y La Capital Distrital de Choros) ubicados dentro del distrito de Choros pero que es la única vía que comunica con el Distrito de Toribio de Casova y Pimpingos, Provincia de Cutervo, Región de Cajamarca, afectado por las fuertes lluvias que han ocasionado deslizamiento de taludes y caída de plataforma de rodadura ocurridos desde el 24 al 27 de marzo del 2015. Actividad sustentada por el D.S. N° 021-2015-PCM de fecha 25 de marzo del 2015 que declara en estado de emergencia en los distritos de Jaén y Colasay, en la provincia de Jaén; Chadin en la provincia de Chota, San Luis de Lucma, Choros. Socota. Callayuc, Cutervo, La Ramada etc.";

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, a través del Oficio N° 2080-2015/INDECI/4.0, solicita la suma de CUATROCIENTOS CINCO MIL CUARENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 405 048,00), los cuales serán transferidos financieramente a la Municipalidad Distrital de Tabaconas del Gobierno Regional del Departamento de Cajamarca, para la atención de diez (10) Actividades de Emergencia denominadas "Alquiler de maquinaria para recuperar la transitabilidad de la trocha carrozable entre los caseríos; Churuyacu - La Palma que corresponden al Distrito de Tabaconas, Provincia San Ignacio, Departamento de Cajamarca, afectada por las intensas lluvias ocurridas el día 26 de marzo del 2015", "Alquiler de maquinaria para recuperar la transitabilidad de la trocha carrozable entre los caseríos: Churuyacu - Carmen Cautivo, que corresponden al Distrito de Tabaconas, Provincia San Ignacio, Departamento de Cajamarca, afectada por las intensas lluvias ocurridas el día 26 de marzo del 2015 y declarado en Estado de Emergencia mediante el D.S. N° 021-2015-PCM", "Alquiler de maquinaria para recuperar la transitabilidad de la trocha carrozable entre los Caseríos: Palla Peña a Flor de Selva, Distrito de Tabaconas, Provincia San Ignacio, Departamento de Cajamarca, afectada por las intensas lluvias ocurridas el día 26 de marzo del 2015 y declarado en Estado de Emergencia mediante el D.S. N° 021-2015-PCM", "Alquiler de maquinaria para recuperar la transitabilidad de la trocha carrozable entre los Caseríos de: Churuyacu - El Porvenir - Tinajas, que corresponden al Distrito de Tabaconas, Provincia San

Ignacio, Departamento de Cajamarca, afectada por las intensas lluvias ocurridas el día 26 de marzo del 2015 y declarado en Estado de Emergencia mediante el D.S. N° 021-2015-PCM", "Alquiler de maquinaria para recuperar la transitabilidad de los tramos críticos de las trochas carrozables que se unen con el Centro Poblado La Bermeja : Torohuaca, Nuevo San Juan, El Valor, y Monte Los Olivos, Distrito de Tabaconas, Provincia de San Ignacio, Departamento de Cajamarca, afectada por las intensas lluvias ocurridas el día 26 de marzo del 2015 y declarado en Estado de Emergencia mediante el D.S. N° 021-2015-PCM", "Alquiler de maquinaria para recuperar la transitabilidad de la trocha carrozable entre los Caseríos: San Pedro - Buenos Aires, que corresponden al Distrito de Tabaconas, Provincia San Ignacio, Departamento de Cajamarca, afectada por las intensas lluvias ocurridas el día 26 de marzo del 2015 y declarado en Estado de Emergencia mediante el D.S. N° 021-2015-PCM", "Alquiler de maquinaria para recuperar la transitabilidad de la trocha carrozable entre los Caseríos : La Florida - Urubamba Alto, Distrito de Tabaconas, Provincia San Ignacio, Departamento de Cajamarca, afectada por las intensas lluvias ocurridas el día 26 de marzo del 2015 y declarado en Estado de Emergencia mediante el D.S. N° 021-2015-PCM", "Alquiler de maquinaria para recuperar la transitabilidad de la trocha carrozable entre los Caseríos de : Charape - Los Rosarios, Distrito de Tabaconas, Provincia San Ignacio, Departamento de Cajamarca, afectada por las intensas lluvias ocurridas el día 26 de marzo del 2015 y declarado en Estado de Emergencia mediante el D.S. N° 021-2015-PCM", "Alquiler de maquinaria para recuperar la transitabilidad de la trocha carrozable entre los Caseríos: Shaquitambo - Palmapampa, Distrito de Tabaconas, Provincia San Ignacio, Departamento de Cajamarca, afectada por las intensas lluvias ocurridas el día 26 de marzo del 2015 y declarado en Estado de Emergencia mediante el D.S. N° 021-2015-PCM";

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, a través del Oficio N° 2082-2015/INDECI/4.0, solicita la suma de CIENTO CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 105 226,00), los cuales serán transferidos financieramente a la Municipalidad Distrital de Sayla del Gobierno Regional del Departamento de Arequipa, para la atención de dos (02) Actividades de Emergencia denominadas "Alquiler de maquinaria pesada para recuperar la transitabilidad de los tramos críticos de la carretera Sayla - Huaycaya - Surupampa - Piclla - Yanaya baja - Saina, en un tramo de 380 m ubicado en distrito de Sayla, Provincia de La Unión, Región Arequipa, afectado por intensas lluvias con fecha 20 de febrero del 2015 y declarada en Estado de Emergencia con D.S. N° 026-2015-PCM" y "Alquiler de maquinaria pesada para recuperar la transitabilidad de los tramos críticos de la carretera Sayla - Quello - Acco en un tramo de 1607 m ubicado en el Distrito de Sayla, Provincia de La Unión, Región Arequipa, afectado por intensas lluvias con fecha 20 de febrero del 2015 y declarada en Estado de Emergencia con D.S. N° 026-2015-PCM";

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, a través del Oficio N° 2098-2015/INDECI/4.0, solicita la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 253 707,00), los cuales serán transferidos financieramente a la Municipalidad Distrital de San Juan de Bigote del Gobierno Regional del Departamento de Piura, para la atención de tres (03) Actividades de Emergencia denominadas "Alquiler de maquinaria para recuperar la transitabilidad de la trocha carrozable entre los Caseríos Palo Negro y Barrios pertenecientes al Distrito San Juan de Bigote, Provincia Morropón, Departamento de Piura, afectados por las intensas lluvias ocurridas el día 25 de marzo del 2015", "Alquiler de maquinaria para recuperar la transitabilidad de la trocha carrozable desde la localidad de San Juan de Bigote al Caserío Santa Rosa que corresponden al Distrito San Juan de Bigote, Provincia Morropón, Departamento de Piura, afectada por las intensas lluvias ocurridas el día 25 de Marzo del 2015" y "Alquiler de maquinaria para recuperar la transitabilidad

de la trocha carrozable desde el Caserío San Martín Bajo al Caserío San Martín Alto que corresponden al Distrito San Juan de Bigote, Provincia Morropón, Departamento de Piura, afectada por las intensas lluvias ocurridas el día 25 de Marzo del 2015";

Que, es necesario atender con suma urgencia las situaciones de alto riesgo que se producen en el país, a fin de moderar los efectos contraproducentes que puedan darse en la población como también en la economía nacional, debiendo transferirse para tal efecto recursos por un total de DOS MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 718 785,00), a favor del pliego Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, en cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva N° 002-2014-EF/63.01 "Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos, a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015" y la Directiva N° 003-2014-EF/63.01 "Directiva del procedimiento simplificado para determinar la elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública de emergencia ante la presencia de desastres";

De conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, la Directiva N° 002-2014-EF/63.01 "Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015", la Directiva N° 003-2014-EF/63.01 "Directiva del procedimiento simplificado para determinar la elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública de emergencia ante la presencia de desastres", y el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, hasta por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 718 785,00) a fin de atender un (01) Proyecto de Inversión Pública (PIP) de Emergencia y cuarenta y tres (43) Actividades de Emergencia para las situaciones descritas en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo con el siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.0. Reserva de Contingencia	2 718 785,00
TOTAL EGRESOS	2 718 785,00
A LA:	
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	006 : Instituto Nacional de Defensa Civil
UNIDAD EJECUTORA00	1 : INDECI-Instituto Nacional de Defensa Civil
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
ACTIVIDAD	5000502 : Atención de Desastres y Apoyo a la Rehabilitación y a la Reconstrucción
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES		En Nuevos Soles
2.4. Donaciones y Transferencias		2 718 785,00
TOTAL EGRESOS		2 718 785,00

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El titular de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de julio del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1262051-2

Aprueban el Reglamento de la Ley N° 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica

DECRETO SUPREMO N° 188-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30309 - Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica - se estableció una deducción adicional para efectos de la determinación del Impuesto a la Renta para los contribuyentes que realicen gastos en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica;

Que, resulta necesario dictar las normas reglamentarias correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

El objeto de la presente norma es reglamentar la deducción adicional para efectos de la determinación del Impuesto a la Renta contenida en la Ley N° 30309

- Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

Artículo 2°.- Definiciones

Para efecto del presente Reglamento se entiende por:

1. CONCYTEC: Al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.

2. Ley: A la Ley N° 30309 - Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

3. Ley del Impuesto a la Renta: Al Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias.

4. MEF: Al Ministerio de Economía y Finanzas.

5. Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta: Al aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias.

Cuando se mencionen artículos sin indicar la norma legal correspondiente, se entenderán referidos al presente Reglamento.

Artículo 3°.- Calificación del proyecto como de investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación tecnológica

El proyecto será calificado como de investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación tecnológica por el CONCYTEC. Las personas que tengan acceso al contenido del proyecto deberán guardar la debida confidencialidad sobre su contenido, bajo sanción administrativa, civil y/o penal correspondiente.

La calificación se otorga en un plazo máximo de 30 días hábiles. En caso de falta de pronunciamiento oportuno se aplicará el silencio administrativo negativo.

Artículo 4°.- Autorización para el desarrollo del proyecto de investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación tecnológica

El proyecto de investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación tecnológica puede ser desarrollado directamente por el contribuyente o mediante centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico y/o de innovación tecnológica. En ambos casos la entidad encargada de otorgar la autorización será CONCYTEC.

Artículo 5°.- Desarrollo directo del proyecto de investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación tecnológica

1. Para que el contribuyente que desarrolle directamente el proyecto obtenga la autorización deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a. Tener a disposición el equipamiento, infraestructura, sistemas de información y bienes que sean necesarios para el desarrollo del proyecto. Estos bienes deberán ser idóneos y estar individualizados, indicando las actividades en las que serán utilizados.

b. Los investigadores o especialistas que formen parte del proyecto deben tener el conocimiento necesario para realizar dicho proyecto, el que será sustentado con la información consignada en el Directorio Nacional de Investigadores e Innovadores del CONCYTEC.

Para tal efecto, el referido Directorio contará como mínimo con la siguiente información:

I. Datos personales: nombres y apellidos, número de documento de identidad y domicilio.

II. Formación académica que permita verificar los estudios realizados, títulos y/o certificaciones, fechas de obtención de los mismos y el (los) centro (s) de estudios.

III. Experiencia laboral: el detalle de las empresas o entidades, el cargo o actividades realizadas, los períodos de servicios o labores y el cargo y/o funciones desempeñadas.

IV. Áreas del conocimiento según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) de sus actividades, lo que comprende también la sub área y disciplina.

V. Los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación tecnológica en los que ha participado.

VI. Si es el caso, la producción científica realizada.

2. El contribuyente que desarrolle un proyecto de investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación tecnológica bajo esta modalidad, podrá contratar a uno o más centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico y/o de innovación tecnológica autorizados, para que presten servicios específicos relacionados al desarrollo del proyecto.

3. El contribuyente podrá cambiar de centro de investigación científica, de desarrollo tecnológico y/o de innovación tecnológica autorizado a uno distinto del que inicialmente estuvo a cargo de prestar los servicios específicos relacionados al desarrollo del proyecto, siempre que el nuevo centro cuente con autorización en la misma disciplina de investigación para el desarrollo de proyectos de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica que el anterior.

4. El plazo de la autorización tendrá una vigencia de cuatro (4) años y no podrá exceder del plazo de vigencia del beneficio contenido en la Ley.

5. El contribuyente podrá desarrollar todos los proyectos que sean calificados como de investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación tecnológica, siempre que la autorización se encuentre vigente y que las condiciones bajo las cuales fue otorgada permitan la ejecución de nuevos proyectos que se encuentren dentro de la misma disciplina de investigación.

Artículo 6°.- Reglas aplicables a los centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico y/o de innovación tecnológica

1. Se considerará centro de investigación científica, de desarrollo tecnológico y/o de innovación tecnológica, a aquel que tenga entre sus actividades principales la realización de labores de investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica en una o más disciplinas de investigación.

2. El plazo de la autorización tendrá una vigencia de cuatro (4) años y no podrá exceder del plazo de vigencia del beneficio contenido en la Ley.

3. El centro de investigación científica, de desarrollo tecnológico y/o de innovación tecnológica podrá desarrollar todos los proyectos que sean calificados como de investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación tecnológica, siempre que la autorización esté vigente y el proyecto se encuentre dentro de alguna de las disciplinas de investigación para las que fue autorizado.

4. Obtenida la calificación del proyecto, el contribuyente podrá cambiar de centro de investigación científica, de desarrollo tecnológico y/o de innovación tecnológica autorizado a uno distinto del que inicialmente estuvo a cargo del proyecto, siempre que este último cuente con la autorización para desarrollar proyectos en la misma área y disciplina de investigación del proyecto aprobado. Para tal efecto, dentro de los 30 días posteriores a la suscripción del contrato o acuerdo con el respectivo centro, el contribuyente deberá informar a CONCYTEC adjuntando una copia de los documentos que sustenten el nuevo acuerdo.

5. La página web de CONCYTEC deberá contener la lista de los centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico y/o de innovación tecnológica que se encuentren autorizados.

6. Una entidad puede solicitar la autorización como centro de investigación científica, de desarrollo tecnológico, de innovación tecnológica, o la combinación de cualquiera de éstos.

Artículo 7°.- Desarrollo del proyecto de investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación tecnológica mediante centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico y/o de innovación tecnológica, domiciliados en el país

1. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 7° de la Ley del Impuesto a la Renta, para efectos de la aplicación de la deducción adicional podrán ser considerados como centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico y/o de innovación tecnológica domiciliados

en el país los sujetos previstos en los incisos a) y c) del artículo 18° de la Ley del Impuesto a la Renta.

2. Para que el centro de investigación científica, de desarrollo tecnológico y/o de innovación tecnológica, domiciliado en el país, obtenga la autorización deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a. Tener a disposición el equipamiento, infraestructura, sistemas de información y demás bienes que sean necesarios para el desarrollo de los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación tecnológica en una o más disciplinas de investigación.

b. Cuente con investigadores o especialistas que tengan el conocimiento necesario para desarrollar proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación tecnológica en una o más disciplinas de investigación, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del inciso b. del numeral 1. del artículo 5°.

c. Tener experiencia en el desarrollo de proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación tecnológica en una o más disciplinas de investigación. Se entenderá que se cumple con este requisito, si a la fecha de presentación de la solicitud, el referido centro se encuentra operando en el mercado como centro de investigación científica, de desarrollo tecnológico y/o de innovación tecnológica, por lo menos seis (6) meses consecutivos anteriores a la fecha de presentación de dicha solicitud, o cuenta con uno o más especialistas que hayan participado en el desarrollo de proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación tecnológica.

Artículo 8°.- Desarrollo del proyecto de investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación tecnológica mediante centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico y/o de innovación tecnológica, no domiciliados en el país

1. Para el caso de los centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico y/o de innovación tecnológica, no domiciliados en el país, éstos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a. Contar con el equipamiento, infraestructura, sistemas de información y demás bienes que sean necesarios para el desarrollo de los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica en una o más disciplinas de investigación.

b. Contar con investigadores, quienes acreditarán su condición mediante las publicaciones especializadas que han realizado, las cuales deberán estar registradas en las bases de datos de revistas indexadas a nivel internacional. Los investigadores deberán estar inscritos en el Directorio Nacional de Investigadores e Innovadores del CONCYTEC.

c. Contar con número de identificación tributaria, o el que haga sus veces, en su país de origen; para lo cual deberá adjuntar copia simple del documento.

2. El CONCYTEC habilitará en su portal web el formulario necesario para que los centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico y/o de innovación tecnológica, no domiciliados, presenten la solicitud con la información requerida en el presente numeral, el que tendrá carácter de declaración jurada. El CONCYTEC podrá realizar las acciones necesarias para verificar la información consignada en la solicitud correspondiente.

Artículo 9°.- Gastos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica

Constituyen gastos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, aquellos que se encuentren directamente asociados al desarrollo del proyecto, incluyendo la depreciación o amortización de los bienes afectados a dichas actividades.

No constituyen gastos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica los señalados en el inciso y) del artículo 21° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta.

Artículo 10°.- Deducción de los gastos en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica

Para la deducción de los gastos en proyectos de

investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica se entenderá que los gastos se producen en el ejercicio en el que devenguen, salvo que formen parte del costo de un proyecto que implique el reconocimiento de un activo intangible en cuyo caso se entenderá que éstos se producen en el ejercicio en el que se desembolsen.

Tratándose de activos fijos utilizados en los proyectos se aplicarán las reglas de depreciación establecidas en la Ley del Impuesto a la Renta y su Reglamento.

Para efectos del segundo párrafo del artículo 5° de la Ley, se deducirán los gastos devengados o desembolsados a partir del ejercicio en el que se presente la solicitud de calificación.

La deducción adicional del contribuyente no podrá exceder del límite anual de mil trescientos treinta y cinco Unidades Impositivas Tributarias (1335 UIT) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley.

Artículo 11°.- Información mínima que debe contener la solicitud de calificación y autorización

Para calificar el proyecto de investigación como científico, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica y, de ser el caso, autorizar al contribuyente a realizar directamente la investigación, se deberá presentar ante CONCYTEC una solicitud que contenga la información:

- i. Número del Registro Único de Contribuyente.
- ii. Nombres y apellidos, o denominación o razón social.
- iii. Breve descripción del proyecto de investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación tecnológica, con indicación expresa de la materia a investigar, el objetivo y alcance de la investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación tecnológica.
- iv. Metodología a emplearse, actividades a desarrollarse y resultados esperados de la investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación tecnológica.
- v. Duración estimada de la investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación tecnológica en meses y años, de ser el caso.
- vi. Presupuesto del proyecto de investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación tecnológica.
- vii. Firma del contribuyente o de su representante legal.

Para efectos de obtener la autorización a que se refieren los artículos 7° y 8°, los centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico y/o de innovación tecnológica, deberán presentar ante CONCYTEC la información señalada en el acápite ii, así como el número de identificación tributaria de su país de domicilio.

La información señalada en este numeral será presentada, sin perjuicio de la información adicional que solicite el CONCYTEC.

Artículo 12°.- Cuentas de Control de los centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico y/o de innovación tecnológica

Los centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico y/o de innovación tecnológica llevarán cuentas de control denominadas "gastos en investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica", en las cuales anotarán dichos gastos para su respectivo control. De existir más de un proyecto de investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación tecnológica, estas cuentas de control deben permitir distinguir los gastos por cada proyecto.

Artículo 13°.- Modificación de los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación tecnológica

a. Los contribuyentes que realicen modificaciones al objetivo, materia y/o alcance de los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación tecnológica calificados previamente, deberán presentar una nueva solicitud de calificación ante CONCYTEC.

b. En el caso de modificaciones que no determinen cambios sustanciales al proyecto, tales como recursos humanos, equipamiento, tiempo, actividades, entre otros, los contribuyentes deberán presentar ante CONCYTEC una solicitud hasta los primeros quince (15) días calendario del siguiente ejercicio de realizada la modificación.

CONCYTEC establecerá los parámetros y procedimientos necesarios para resolver las solicitudes que sean presentadas.

A partir de la fecha de presentación de la solicitud, CONCYTEC tendrá un plazo de 30 días hábiles para resolver.

Artículo 14°.- Gastos en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación tecnológica financiados por más de un contribuyente

Los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación tecnológica que sean financiados por más de un contribuyente se sujetarán a las siguientes reglas:

a) El proyecto debe ser realizado mediante centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico y/o de innovación tecnológica, autorizados por el CONCYTEC.

b) Los contribuyentes designarán a uno de ellos como representante ante CONCYTEC a fin de presentar la solicitud de calificación.

c) El representante mencionado en el inciso b) del presente artículo deberá atribuir mensualmente a cada uno de los contribuyentes los gastos de investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica en proporción a los montos efectivamente desembolsados por éstos.

La SUNAT, mediante Resolución de Superintendencia, establecerá las características y requisitos del documento que utilizará el representante para efectos de la atribución de los gastos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

Artículo 15°.- Comunicación de los resultados de la fiscalización de los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica

CONCYTEC informará a SUNAT, semestralmente, los resultados de las fiscalizaciones efectuadas respecto de la ejecución de los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley. A fin de cumplir con esta obligación, el CONCYTEC deberá facilitar a la SUNAT el acceso a la base de datos que contenga la referida información.

Artículo 16°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

**DISPOSICIÓN
COMPLEMENTARIA FINAL**

Única.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2016.

**DISPOSICIÓN
COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

Única.- Centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico y/o de innovación tecnológica autorizados al amparo de leyes distintas de la Ley N° 30309

Los centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica que hayan sido autorizados en virtud de la Ley N° 30056, "Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial", cuya autorización se encuentre vigente podrán prestar servicios a los contribuyentes para el desarrollo de proyectos que se califiquen en el marco de la Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de julio del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

INTERIOR

Autorizan viaje a EE.UU. de funcionarios que participarán en la Primera Reunión del Grupo de Trabajo para coordinar todos los preparativos de la Quinta Reunión de Ministros en materia de Seguridad Pública de las Américas

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 144-2015-IN

Lima, 11 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante OF.RE. (DGM-DSD) N° 2-10-C/578.c/a, de fecha 30 de junio de 2015, el Director de Seguridad y Defensa de Relaciones Exteriores de la República del Perú, da cuenta que ha recibido la comunicación de la Representación Permanente del Perú ante la Organización de Estados Americanos, adjuntando los proyectos de documentos relativos a la Primera Reunión del Grupo de Trabajo, para coordinar todos los preparativos de la Quinta Reunión de Ministros en materia de Seguridad Pública de las Américas que se llevará a cabo en la ciudad de Washington, Estados Unidos de América, el 13 y 14 de julio de 2015;

Que, para tal efecto se ha solicitado la designación de la delegación que representará al Ministerio del Interior y que participará en la Primera Reunión del Grupo de Trabajo para coordinar todos los preparativos de la Quinta Reunión de Ministros en materia de Seguridad Pública de las Américas señalada en el considerando precedente;

Que, mediante Oficio N° 000702-2015/IN/VOI, de fecha 1 de julio de 2015, el Viceministerio de Orden Interno del Ministerio del Interior comunica que para el citado evento se ha considerado la participación del señor Librado Augusto Orozco Zapata, Embajador de Cancillería destacado en el Ministerio del Interior como Coordinador General Equipo MISP V; del Coronel PNP Víctor Raúl Fernández Serna, Director de Investigación y Desarrollo del Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú y del señor Omar Mauricio Méndez Irigoyen, Asesor del Ministro del Interior;

Que, teniendo en cuenta la importancia del evento internacional, el mismo que permitirá coordinar todos los preparativos de la Quinta Reunión de Ministros en materia de Seguridad Pública de las Américas, resulta de interés institucional autorizar el viaje al exterior de los funcionarios antes mencionados, correspondiendo asumir el Ministerio del Interior con cargo a su presupuesto los gastos que se origine por concepto de pasajes aéreos en clase económica y viáticos;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM; el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; y, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios, a la ciudad de Washington, Estados Unidos de América, del 12 al 15 de julio de 2015, de los siguientes Funcionarios:

- Librado Augusto Orozco Zapata – Embajador de Cancillería destacado en el Ministerio del Interior como Coordinador General de la MISP V.
- Coronel PNP Víctor Raúl Fernández Serna – Director de Investigación y Desarrollo del Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú.
- Omar Mauricio Méndez Irigoyen – Asesor del Ministro del Interior.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos con cargo a la Unidad Ejecutora 01 - Dirección General de Administración del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe		Días	Pers.	
Viáticos	US\$ 440.00	x	3	x	3 = US\$ 3,960.00
Pasajes aéreos					
Lima-Washington-Lima	US\$ 2,899.42			x	3 = US\$ 8,698.26

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el personal a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1262051-6

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan a Helinka S.A.C., la renovación de su permiso de operación de aviación comercial: transporte aéreo especial

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 239-2015-MTC/12

Lima, 11 de junio del 2015

Vista la solicitud de la compañía HELINKA S.A.C., sobre Renovación de Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 369-2011-MTC/12 del 25 de octubre del 2011 se otorgó a la compañía HELINKA S.A.C. la Renovación del Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 17 de noviembre del 2011 hasta el 17 de noviembre del 2015;

Que, la citada resolución fue modificada a través de la Resolución Directoral N° 285-2012-MTC/12 del 10 de setiembre del 2012 y Resolución Directoral N° 592-2013-MTC/12 del 18 de noviembre del 2013 en el sentido de incrementar material aeronáutico;

Que, mediante Documento de Registro N° 2015-010885 del 19 de febrero del 2015 la compañía HELINKA S.A.C. solicitó la Renovación de su Permiso de Operación bajo las mismas condiciones;

Que, según los términos del Memorando N° 310-2015-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la DGAC, Memorando N° 046-2015-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias e Informe N° 110-2015-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones; que forman parte de la presente resolución según el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente

con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC actualizado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del artículo 9°, literal g) de la Ley N° 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la compañía HELINKA S.A.C., la Renovación de su Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 18 de noviembre del 2015, día siguiente a la fecha de vencimiento de la Resolución Directoral N° 369-2011-MTC/12 del 25 de octubre del 2011.

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para realizar sus operaciones aéreas la compañía HELINKA S.A.C. deberá contar con el Certificado de Explotador correspondiente, así como sus Especificaciones de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil, debiendo acreditar en estas etapas su capacidad legal, técnica y económico - financiera.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial: **Transporte Aéreo Especial.**

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- Eurocopter SA 316 B
- Eurocopter SA 315 B (LAMA)
- Alouette III SA 316B
- Bell 206, 206 L1, 212, 412, 407, 214, 206B3
- Kamov 32
- SA 330 J
- Eurocopter AS 350B3, AS 350B2, AS 350B1, AS 350B (Ecureuil)
- AS 350
- MI 17, MI 171, MI-172
- Sikorsky S61, S61L, S61N
- Alouette SE 3160
- MI8-T, MI8-MTV, MI8-AMT
- BK 117 B-2
- AS 332 L1
- AS 332 L
- EC 145
- MBB BK 117 C1 / C2 / B2
- Beechcraft King Air B-00
- Airvan GA-8
- AT-802A

Según inciso a) del Artículo 155° del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil 27261

ZONAS DE OPERACIÓN: CIRCUITOS TURÍSTICOS

- Helipuerto de Superficie Maria Reiche – Palpa, Nasca
- Helipuerto de Superficie Maria Reiche.
- Helipuerto de Superficie Maria Reiche – San Fernando, Nasca – Helipuerto de Superficie Maria Reiche.
- Helipuerto de Superficie Maria Reiche – Paracas, Nasca – Helipuerto de Superficie Maria Reiche.

- Helipuerto de Superficie Maria Reiche – Palpa, Ica, Nasca – Helipuerto de Superficie Maria Reiche.
- Tarapoto – Gran Pajatén – Tarapoto
- Cusco – Limatambo, Moyepata, Choquequirao – Cusco
- Lima – Paramonga, Huarmey – Lima
- Lima – Cañete, Lunahuana - Lima

BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto de Nasca / María Reiche Neuman.

SUB-BASE DE OPERACIONES:

- Helipuerto de Superficie "María Reiche".
- Aeropuerto de Tarapoto.
- Aeropuerto de Cusco.
- Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez".

Según inciso b) del Artículo 155° del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil 27261

ZONAS DE OPERACION: DEPARTAMENTOS, HELIPUERTOS, AEROPUERTOS Y/O AERODROMOS

DEPARTAMENTO: AMAZONAS

- Ciro Alegría, Chachapoyas, Galilea, Rodríguez de Mendoza.

DEPARTAMENTO: ANCASH

- Chimbote, Huascarán / Anta.

DEPARTAMENTO: APURÍMAC

- Andahuaylas.

DEPARTAMENTO: AREQUIPA

- Arequipa, Atico.

DEPARTAMENTO: AYACUCHO

- Ayacucho.

DEPARTAMENTOS: CAJAMARCA

- Jaén.

DEPARTAMENTO: CUSCO

- Cusco, Las Malvinas, Nuevo Mundo.

DEPARTAMENTO: HUÁNUCO

- Huánuco, Tingo María.

DEPARTAMENTO: ICA

- Nasca/María Reiche Neuman, Pisco, Helipuerto de Superficie "María Reiche".

DEPARTAMENTO: JUNÍN

- Jauja, Mazamari.

DEPARTAMENTO: LA LIBERTAD

- Trujillo, Urypay.

DEPARTAMENTO: LAMBAYEQUE

- Chiclayo.

DEPARTAMENTO: LIMA

- Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez".

DEPARTAMENTO: LORETO

- Andoas, Bellavista, Buncuyo, Caballococha, Colonia Angamos, Contamana, El Estrecho, Iquitos, Orellana, Requena, Trompeteros / Corrientes, Yurimaguas.

DEPARTAMENTO: MADRE DE DIOS

- Puerto Maldonado.

DEPARTAMENTO: PIURA

- Talara, Piura.

DEPARTAMENTO: SAN MARTÍN

- Juanjuí, Rioja, Saposoa, Tarapoto, Helipuerto de Superficie Helinka.

DEPARTAMENTO: TUMBES

- Tumbes.

DEPARTAMENTO: UCAYALI

- Atalaya, Breu, Pucallpa, Puerto Esperanza, Sepahua.

BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez".

SUB-BASES DE OPERACIONES:

- Aeropuerto de Ayacucho
- Aeropuerto de Cusco.
- Aeropuerto de Nasca / María Reiche Neuman.
- Aeropuerto de Chimbote.
- Aeródromo de Pisco.
- Helipuerto de Superficie "María Reiche"
- Helipuerto de Superficie Helinka.

Artículo 2°.- Las aeronaves autorizadas a la compañía HELINKA S.A.C. deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos - de ser el caso - por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3°.- La compañía HELINKA S.A.C. está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los informes y datos estadísticos que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 4°.- La compañía HELINKA S.A.C. está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener la información sobre el tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

Artículo 5°.- La compañía HELINKA S.A.C. empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedido o convalidado por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 6°.- La compañía HELINKA S.A.C. podrá hacer uso de las instalaciones de los helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y explotadores; y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

Artículo 7°.- Las aeronaves de la compañía HELINKA S.A.C. podrán operar en los helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos, se encuentren comprendidas en sus tablas de performance diseñadas por el fabricante y aprobadas por la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones Técnicas de Operación - OPSPECS.

Artículo 8°.- El presente Permiso de Operación será revocado cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución; o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación - OPSPECS.

Artículo 9°.- Si la administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil, procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 10°.- La compañía HELINKA S.A.C., deberá cumplir con la obligación de constituir la garantía global que señala el Artículo 93° de la Ley N° 27261, en los términos y condiciones que establece su Reglamento y dentro del plazo que señala el Artículo 201° de dicho dispositivo. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 11°.- La compañía HELINKA S.A.C. deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

Artículo 12°.- La compañía HELINKA S.A.C. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 13°.- La compañía HELINKA S.A.C., dada la naturaleza de sus operaciones y aeronaves, a excepción de sus actividades turísticas, podrá realizar actividades aéreas de acuerdo a lo señalado por el inciso b) del Artículo 155° del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil - Decreto Supremo N° 050-2011-MTC, en zonas

de operación conforme a lo dispuesto por el Artículo 16° de la Ley de Aeronáutica Civil, siempre que cuente dichas operaciones con la autorización de la Dirección de Seguridad Aeronáutica y la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones.

Artículo 14°.- El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú, Ley N° 27261, su Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO
Director General de Aeronáutica Civil

1254987-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Designan Directores en la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 191 -2015-VIVIENDA

Lima, 9 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, cuenta en su estructura orgánica, entre otros, con la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo - DGPRVU, dependiente del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo - VMVU, conforme a lo señalado por el artículo 65 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del MVCS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA y modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

Que, el artículo 65 del ROF a que se refiere el anterior considerando, establece que la DGPRVU del VMVU del MVCS, es el órgano de línea del Ministerio, responsable de formular y proponer las políticas nacionales y sectoriales en las materias de vivienda, urbanismo y desarrollo urbano; así como dictar normas, lineamientos y establecer los procedimientos para el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales como sistema sostenibles en el territorio nacional, facilitando además, el acceso de la población a una vivienda digna, en especial de aquella población rural o de menores recursos;

Que, el artículo 67 del ROF antes mencionado establece que la DGPRVU del VMVU del MVCS, para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con la Dirección de Vivienda, la Dirección de Urbanismo y Desarrollo Urbano y la Dirección de Ordenamiento e Integración de Centros Poblados; cuyas direcciones se encuentran vacantes, siendo necesario designar a las personas que ocuparán dichos puestos, conforme a lo señalado en el Informe N° 043-2014-VIVIENDA-VMVU-DGPRVU del Director General de la DGPRVU;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Rubén Edgar Segura De La Peña, como Director de la Dirección de Vivienda de

la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo 2.- Designar al señor Eusebio Mariano Cabrera Echegaray, como Director de la Dirección de Urbanismo y Desarrollo Urbano de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo 3.- Designar a la señora Rosario Elena Gonzáles Seminario, como Directora de la Dirección de Ordenamiento e Integración de Centros Poblados de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1261478-1

Aprueban “Disposiciones Complementarias para la aplicación de la Política y Escala Remunerativa al personal de confianza de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento Municipales, a que se refiere el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2015-VIVIENDA”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 192-2015-VIVIENDA**

Lima, 9 de julio de 2015

Vistos, los Informes N°s. 105 y 118-2015-VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DS, de la Dirección de Saneamiento, los Memoranda N°s. 284 y 330-2015-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento; y los Memoranda N°s. 1900 y 1966-2015/VIVIENDA-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 008-2015-VIVIENDA, se aprueba la política y escala remunerativa aplicable al personal de confianza de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS) Municipales, debiendo entenderse por personal de confianza; de acuerdo al artículo 1 de la citada norma, a los cargos de Gerente General, Gerente Funcional, Jefe Divisional 1 y Jefe Divisional 2 y/o sus equivalencias; para lo cual las EPS Municipales deben cumplir los requisitos establecidos en el artículo 4 de la citada norma, lo cual estará sujeto a la verificación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 008-2015-VIVIENDA, dispone que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprueba mediante Resolución Ministerial las disposiciones complementarias que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de la citada norma, entre ellas, las relativas a: a) La documentación que permita acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en su artículo 4; b) Las equivalencias de los cargos a que se refiere su artículo 1; y, c) Los criterios para determinar la capacidad financiera de las EPS Municipales;

Que, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 008-2015-VIVIENDA, establece que el incremento de los montos previstos en la Escala Remunerativa dispuesta en su artículo 2, se aprueba mediante Decreto Supremo, conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 35 de la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento;

Que, de acuerdo a lo señalado en los documentos de Vistos, corresponde al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento establecer disposiciones complementarias para la aplicación de la Política y Escala Remunerativa al personal de confianza de las EPS Municipales, a que se

refiere el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2015-VIVIENDA;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las “Disposiciones Complementarias para la aplicación de la Política y Escala Remunerativa al personal de confianza de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento Municipales, a que se refiere el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2015-VIVIENDA”, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento de este Ministerio, la absolución de consultas formuladas por las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento Municipales, así como la emisión de opiniones técnicas, para la mejor aplicación de las disposiciones complementarias aprobadas mediante el artículo 1 de la presente Resolución, en el marco de su competencia.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina General de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en la página web del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), el mismo día de publicación de la Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda
Construcción y Saneamiento

1261478-2

Aprueban el Manual de Operaciones del Programa Nuestras Ciudades - PNC

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 193-2015-VIVIENDA**

Lima, 9 de julio de 2015

Vistos: los Memoranda N°s. 589 y 696-2015-VIVIENDA/VMVU-PNC del Programa Nuestras Ciudades, y el Memorandum N° 1686-2015/VIVIENDA-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 38 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo se establece, que los programas son estructuras funcionales creadas para atender un problema o situación crítica, o implementar una política pública específica, en el ámbito de competencia de la entidad a la que pertenecen;

Que, los artículos 5 y 6 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento disponen, que el Ministerio es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, el cual comprende las materias de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales, y propiedad urbana;

Que, por Decreto Supremo N° 005-2012-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 005-2013-VIVIENDA, se crea el Programa Nuestras Ciudades, en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, bajo el ámbito del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, con el propósito de lograr el desarrollo sustentable de las ciudades del Perú a través de la participación coordinada y concurrente de los tres niveles de gobierno, la población, el sector privado y la sociedad civil;

Que, según la normatividad citada en el considerando precedente, el Programa Nuestras Ciudades tiene como objetivo, promover el crecimiento, conservación, mejoramiento, protección e integración de nuestras

ciudades de manera que contribuyan a mejorar la calidad de vida en ellas, activar potencialidades naturales y culturales, atraer nuevas inversiones e irradiar beneficios a sus áreas de influencia; de igual forma, incluye la promoción del reasentamiento de ciudades existentes y/o fundación de nuevas ciudades, el desarrollo de capacidades locales, la promoción ciudadana, la gestión de Riesgos de Desastres y sus procesos internos; además de la formulación, aprobación y ejecución de proyectos de inversión pública de movilidad urbana, de espacios públicos, de equipamiento urbano de recreación pública, y de usos especiales de nivel local, regional y/o nacional, y otros que sean necesarios para el cumplimiento del referido objetivo;

Que, por Resolución Ministerial N° 254-2013-VIVIENDA, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nuestras Ciudades - PNC;

Que, de acuerdo a lo previsto por los artículos 4 y 36 de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, aprobados por Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, los programas y proyectos contarán con un Manual de Operaciones que defina sus funciones, y de ser el caso, su estructura orgánica; y tendrá como mínimo la siguiente información: a) Descripción, incluyendo el objetivo, la descripción, y la identificación de entidades, órganos o unidades orgánicas ejecutoras que tienen responsabilidades respecto del programa o proyecto; b) Organización, que comprende la organización, funciones y responsabilidades; c) Procesos principales, como programación y aprobación de actividades, ejecución de recursos, proceso de coordinación, desembolsos, según corresponda; y, d) Procesos de supervisión, seguimiento y evaluación: supervisión técnica, informes (financieros, registros contables, de progreso), auditorías, inspección y supervisión, según corresponda;

Que, con los Memoranda N°s. 589 y 696-2015-VIVIENDA/VMVU-PNC, la Dirección Ejecutiva del PNC remite los Informes Técnico Legales N°s. 005-2015-VIVIENDA/VMVU-PNC-jsanchez y 0001-2015-VIVIENDA/VMVU-PNC/mayala, respectivamente, que sustentan la propuesta de aprobación de un nuevo Manual de Operaciones del PNC, a efectos de compatibilizarlo con el propósito y objetivo regulados por el Decreto Supremo N° 005-2012-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2013-VIVIENDA y con lo dispuesto por la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; de incorporar líneas de intervención para contribuir al desarrollo sustentable de las ciudades del Perú; definir mejor las funciones de los órganos de línea del programa respecto al desarrollo urbano sostenible; simplificar los procesos de selección y modalidades de intervención del PNC; y de simplificar las actuaciones del PNC, incorporando el desarrollo de acciones de gestión y promoción del desarrollo urbano sostenible, acondicionamiento territorial, gestión ambiental, gestión del riesgo de desastres, y gestión y promoción de la inversión pública en desarrollo urbano sostenible;

Que, mediante Memorandum N°1686-2015/VIVIENDA-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 097-2015/VIVIENDA-OGPP-OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización, a través del cual

se considera procedente la aprobación del nuevo Manual de Operaciones del PNC por: a) Constituir un documento de gestión que permite orientar la ejecución de las operaciones del programa hacia el cumplimiento de sus objetivos y fines, así como realizar una gestión mejor articulada, eficiente y eficaz; b) Cumplir los requisitos mínimos señalados en el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM; c) El enfoque de gestión por procesos supone la retroalimentación permanente de estos en el marco de una mejora continua, orientada a optimizar los procesos y procedimientos, permitiendo un manejo racional de los recursos materiales, financieros y humanos; y d) La propuesta de estructura del PNC se sustenta en sus órganos técnicos de ejecución, compatibles con las líneas de intervención establecidas en la norma de creación del programa, así como de sus órganos de asesoramiento y apoyo, que permite alcanzar sus objetivos y finalidad;

Que, en consecuencia, es necesario expedir la Resolución Ministerial que apruebe el Manual de Operaciones del Programa Nuestras Ciudades - PNC;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA y modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; el Decreto Supremo N° 005-2012-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 005-2013-VIVIENDA; y el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Manual de Operaciones

Aprobar el Manual de Operaciones del Programa Nuestras Ciudades - PNC, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que consta de cinco (05) títulos, treinta y seis (36) artículos y un Anexo - Organigrama, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Derogatoria de la Resolución Ministerial N° 254-2013-VIVIENDA

Derogar la Resolución Ministerial N° 254-2013-VIVIENDA, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nuestras Ciudades - PNC.

Artículo 3.- Publicación

Encargar a la Oficina General de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución y del Manual de Operaciones del PNC en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda,
Construcción y Saneamiento

1261478-3

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Sancionan a Telefónica del Perú S.A.A. por infracción tipificada como grave en el artículo 13° del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones

RESOLUCIÓN N° 1: EXPEDIENTE N° 0005-2014/TRASU/ST-PAS PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Lima, 28 de mayo de 2015

EMPRESA OPERADORA	: Telefónica del Perú S.A.A.
MATERIA	: Presunta comisión de la infracción tipificada como grave en el artículo 13° del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones.

VISTO:

El Informe N° 006-ST-TRASU/2015 expedido por la Secretaría Técnica Adjunta del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios y; CONSIDERANDO:

I. PRESUNTO INCUMPLIMIENTO

La presunta comisión de la infracción tipificada como grave en el artículo 13° del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, (en adelante, RFIS)¹, por el incumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 2 de fecha 12 de agosto de 2014 en el expediente N° 11243-2005/TRASU/GUS-RA emitida por el Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios (en adelante, TRASU):

"Artículo 13.- Incumplimiento de resoluciones del TRASU

Constituye infracción grave el incumplimiento por parte de la Empresa Operadora de las resoluciones emitidas por el TRASU en ejercicio de su función de solución de reclamos de usuarios, salvo que dicho Tribunal señale en las mismas una calificación diferente".

II. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

2.1 Mediante carta N° C.153-STTRASU recibida con fecha 17 de octubre de 2014 la Secretaría Técnica Adjunta del TRASU (en adelante, la Secretaría) solicitó a TELEFÓNICA informe del cumplimiento de lo resuelto por el TRASU mediante Resolución N° 2 de fecha 12 de agosto de 2014 en el expediente N° 11243-2005/TRASU/GUS-RA del señor XXXX² (en adelante, señor XXX), para lo cual otorgó el plazo de dos días hábiles.

2.2 TELEFÓNICA mediante carta DR-107-C-1565/GC-2014 recibida con fecha 21 de octubre de 2014 en respuesta a la carta N° C.153-STTRASU, manifiesta que se ha presentado un retraso en el cumplimiento del expediente N° 11243-2005/TRASU/GUS-RA, debido a que el señor XXX en la actualidad no es cliente de su empresa y solicita un plazo adicional de cinco (5) días hábiles adicionales para alcanzar toda la información solicitada.

2.3 Mediante carta N° C.156-STTRASU/2014 notificada el 22 de octubre de 2014, la Secretaría comunicó a TELEFÓNICA el inicio del procedimiento administrativo sancionador (en adelante, PAS) por la presunta comisión de la infracción grave, tipificada en el artículo 13° del RFIS³,

por el incumplimiento de lo dispuesto en la resolución N° 2 de fecha 12 de agosto de 2014 en el expediente N° 11243-2005/TRASU/GUS-RA. Asimismo, se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción de la carta indicada, a fin de que cumpla con formular sus descargos.

2.4 Mediante carta DR-107-C-1664/DF-14 recibida el 29 de octubre de 2014 TELEFÓNICA solicitó la aplicación del régimen de beneficios previsto en el artículo 18° del RFIS, señalando que cumplió con dejar a disposición del señor XXXX la devolución de la facturación correspondiente al periodo de octubre de 2003, enero a diciembre de 2004, enero a abril de 2005 (más IGV) más intereses legales correspondientes, haciendo un total de S/.2224.27.

2.5 Mediante carta DR-107-C-1677/GC-2014 recibida con fecha 30 de octubre de 2014 TELEFÓNICA en atención a la carta N° C.153-STTRASU-2014 informó que cumplió con los trámites para la devolución de los montos reclamados de acuerdo a la Resolución N° 1 del expediente N° 11243-2005/TRASU/GUS-RA, los cuales se encuentran disponibles para ser cobrados por el señor XXXX. Adjuntó como Anexo 1 el cargo de notificación bajo puerta de la carta RES-767-R-RA-00227382014-ACM.

2.6 La Secretaría mediante la carta N° C.163-STTRASU/2014 notificada el 3 de noviembre de 2014 solicitó a TELEFÓNICA que en el plazo de cinco (5) días hábiles cumpla con remitir la siguiente información con carácter de obligatoria:

(i) La carta RES-767-R-A-0022738-2014-ACM de fecha 29 de octubre de 2014 dirigida al señor XXXX, con su respectivo cargo de notificación.

(ii) La desagregación de los montos devueltos por los servicios telefónicos XXXX, XXXX y XXXX detallando: el servicio, importe devuelto, concepto e importe total de los periodos de octubre de 2003, noviembre de 2003, diciembre de 2003, enero de 2004, febrero de 2004, marzo de 2004, abril de 2004, mayo de 2004, junio de 2004, julio de 2004, agosto de 2004, septiembre de 2004, octubre de 2004, noviembre de 2004, diciembre de 2004, enero de 2005, febrero de 2005, marzo de 2005 y abril de 2005, así como los intereses legales correspondientes, según lo ordenado por el TRASU mediante la Resolución N° 2 de fecha 12 de agosto de 2014 en el Expediente N° 11243-2005/TRASU/GUS-RA.

2.7 Mediante carta DR-107-C-1722/DF-14 recibida el 5 de noviembre de 2014, TELEFÓNICA solicitó se le otorgue un plazo adicional de veinte (20) días hábiles para la presentación de sus descargos al presente PAS.

2.8 Con fecha 6 de noviembre de 2014, mediante carta C.168-STTRASU/2014 la Secretaría otorgó a TELEFÓNICA el plazo adicional de diez (10) días hábiles.

2.9 TELEFÓNICA mediante carta DR-107-C-1777/DF-14 recibida con fecha 11 de noviembre de 2014 adjuntó la resolución RES-767-R-A-0022738-2014-ACM dirigida al señor XXXX con su cargo de notificación y el detalle desagregado de los montos que le corresponden devolver.

2.10 TELEFÓNICA mediante carta recibida el 19 de noviembre de 2014, alcanzó sus descargos.

¹ Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 087-2013-CD/OSIPTEL.

² El TRASU mediante la Resolución N° 2 de fecha 12 de agosto de 2014 en atención a lo ordenado por el Poder Judicial emitió nuevo pronunciamiento declarando fundado el recurso de apelación interpuesto por el señor XXXX por la facturación de renta mensual y mantenimiento en los recibos de octubre de 2003 a abril de 2005 e Impuesto General a las Ventas (I.G.V.), debiendo TELEFÓNICA devolver al señor XXXX dichos importes, más los intereses legales correspondientes desde la fecha en que se efectuó el pago hasta la fecha que se realice la devolución.

³ "Artículo 13.- Incumplimiento de resoluciones del TRASU
Constituye infracción grave el incumplimiento por parte de la Empresa Operadora de las resoluciones emitidas por el TRASU en ejercicio de su función de solución de reclamos de usuarios, salvo que dicho Tribunal señale en las mismas una calificación diferente".

III. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS OCURRIDOS EN EL EXPEDIENTE QUE SIRVE DE SUSTENTO PARA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

El señor XXXX mediante escrito de reclamo de fecha 8 de julio de 2005, solicitó la devolución de los importes facturados por concepto de renta básica o mensual, mantenimiento e Impuesto General a las Ventas (I.G.V.) desde el 8 de octubre de 2003 hasta el 7 de julio de 2005 por los servicios telefónicos XXX, XXX y XXX, más los intereses compensatorios y moratorios que correspondan, precisando lo siguiente:

(i) El concepto de renta básica o mensual no se estableció en los "Contratos de Arrendamiento para la Prestación del Servicio de Telefonía Pública" suscritos con fechas 26 de enero de 1995, 18 de enero de 1995 y 26 de noviembre de 1997 correspondientes a sus líneas telefónicas, razón por la cual los pagos efectuados a TELEFÓNICA de las tres líneas mencionadas, los cuales ascienden a S/4389.00 (cuatro mil trescientos ochenta y nueve y 00/100) deberá ser restituído con intereses moratorios y compensatorios.

(ii) Con fechas 26 de enero de 1995, 18 de enero de 1995 y 26 de noviembre de 1997, respectivamente, celebró contratos con TELEFÓNICA para la prestación de servicios de telefonía pública en establecimientos comerciales. Para ello, se comprometió a entregar en arrendamiento un espacio físico del inmueble de su propiedad, los equipos terminales de su propiedad (aparatos telefónicos) y las líneas XXXX, XXXX y XXXX. Como contraprestación, dicha empresa le pagaría el 26% (veintiséis por ciento) del importe correspondiente al tráfico de llamadas realizado a través de dichos teléfonos.

(iii) No obstante ello, TELEFÓNICA le remitió recibos por concepto de renta básica, mantenimiento y su respectivo Impuesto General a las Ventas (I.G.V.), cuyos pagos no se estipularon en ninguno de los contratos.

(iv) No existe contrato alguno donde se le obligue a pagar por concepto de renta mensual.

(v) No ha suscrito los llamados "Contratos de Prestación de Servicios Públicos de Telefonía Fija Bajo la Modalidad de Abonado", puesto que su condición de titular de los servicios telefónicos N°s XXXX, XXXX y XXXXX nace de la suscripción de los respectivos Contratos de Arrendamiento celebrados con TELEFÓNICA.

Mediante Resolución N° 2 emitida el 22 de noviembre de 2005, el TRASU declaró **improcedente** el reclamo por la facturación de la renta mensual incluida en los recibos emitidos desde octubre de 2003 hasta abril de 2005, por haber sido presentado extemporáneamente e **infundado** el recurso de apelación por la facturación de renta mensual incluida en los recibos emitidos en los meses de mayo, junio y julio de 2005, sustentando su pronunciamiento en el hecho que entre el señor XXXX y TELEFÓNICA se entabló una relación de abonado y empresa operadora del servicio público de telefonía fija, por ello el señor XXXX se encontraba obligado al pago de una renta mensual, en base a lo dispuesto en la Cláusula 9, Sección 9.01 de los Contratos de Concesión celebrados entre el Estado – debidamente representado por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción-, Entel Perú S.A. y la Compañía Peruana de Teléfonos S.A.

Con fecha 23 de enero de 2006 el señor XXXX interpone demanda contenciosa administrativa solicitando: (i) la anulación de la Resolución N° 2 emitida el 22 de noviembre de 2005 en el **expediente N° 11243-2005/TRASU/GUS-RA** en el extremo que declaró **infundado** su recurso de apelación por la facturación de la renta mensual en los recibos de mayo, junio y julio de 2005 e **improcedente** el recurso de apelación por la facturación de la renta mensual en los recibos de octubre de 2003 a abril de 2005 y (ii) se declare **fundado** su reclamo por la devolución de los pagos efectuados por renta mensual, mantenimiento e Impuesto General a las Ventas (I.G.V.).

Posteriormente, con fecha 28 de mayo de 2008, la Segunda Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima emitió la Resolución N° 15 (expediente N° 162-2006), en la que resuelve lo siguiente:

"Declarar FUNDADA EN PARTE la demanda amparando la devolución por pago indebido

respecto del Concepto "mantenimiento" de las líneas telefónicas Nro. XXXX, XXXX y XXXX, durante el periodo de octubre del dos mil tres hasta abril del dos mil cinco, debiendo la empresa Telefónica del Perú S.A.A. cumplir con el mandato dispuesto en la presente resolución, descontando los periodos ya devueltos, por éste concepto, si fuera el caso; e INFUNDADA en lo demás".

La mencionada sentencia fue materia de recurso de apelación, siendo que con fecha 28 de octubre de 2009 la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declaró **fundada** la demanda contenciosa administrativa del señor XXXX, en consecuencia nula la resolución N° 2 emitida el 22 de noviembre de 2005 en el **expediente N° 11243-2005/TRASU/GUS-RA** y ordenó al Tribunal expida nueva resolución.

La Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República sustentó su decisión señalando que el TRASU mediante la resolución N° 2 en el **expediente N° 11243-2005/TRASU/GUS-RA** sólo se pronunció por la facturación de renta mensual (básica), siendo que de los fundamentos de hecho del escrito de reclamo del señor XXXX se desprendía el cuestionamiento por el cobro de mantenimiento e Impuesto General a las Ventas (I.G.V.). No obstante ello, TELEFÓNICA y el TRASU sólo se pronunciaron respecto a la renta mensual. Por tanto, declaró la nulidad de la resolución N° 2 en el **expediente N° 11243-2005/TRASU/GUS-RA** a fin de que el TRASU se pronuncie por los conceptos reclamados: renta mensual, mantenimiento e Impuesto General a las Ventas (I.G.V.), especificando que los tres conceptos reclamados deben resolverse en forma conjunta. A continuación, se transcribe lo resuelto por la Corte Suprema:

"(...) REVOCARON la sentencia expedida con fecha veintiocho de mayo del año dos mil nueve que obra a fojas quinientos noventa y dos, en el extremo que declara INFUNDADA la demanda en cuanto a la devolución de la renta básica e impuesto general a las ventas, respecto de las líneas telefónicas xxxx, xxxxxx y xxxx durante el periodo de octubre del año dos mil tres hasta abril del año dos mil cinco, REFORMÁNDOLA la declararon FUNDADA, en consecuencia NULA la resolución número dos en el expediente número once mil doscientos cuarenta y tres guión dos mil cinco /TRASU /GUS/RA, ordenaron que el ente administrativo expida nueva resolución (...)"

Resulta preciso señalar que el TRASU en virtud de lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia de la República, en su oportunidad emitió un nuevo pronunciamiento; sin embargo, el mismo fue cuestionado por el señor XXXX, razón por la cual la Procuraduría Pública del OSIPTEL mediante escrito de fecha 17 de septiembre de 2013 solicitó la aclaración de la Resolución N° 24 emitida por la Segunda Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo⁴. Dicha Sala mediante la Resolución N° 28 de fecha 20 de junio de 2014 aclaró de manera definitiva y expresa los términos de la sentencia 3166-2008 de fecha 28 de octubre de 2009 emitida por la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, indicando lo siguiente:

"Primero: Que, mediante Ejecutoria Suprema del 28 de octubre de 2009 REVOCARON la sentencia expedida el 28 de mayo de 2008 en el extremo que declara infundada la demanda en cuanto a la devolución de la renta básica e impuesto general a las ventas, respecto de las líneas telefónicas N° XXXX, XXXX, XXXX, durante el periodo de octubre de 2003 hasta abril de 2005, reformándola declararon fundada, en consecuencia NULA la resolución dos en el expediente 11243-2005/TRASU/GUS/RA, ordenándose que el ente administrativo expida nueva resolución; y la CONFIRMARON en lo demás que contiene".

⁴ Mediante Resolución N° 24 de fecha 15.04.2013 la Segunda Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo ordenó que el OSIPTEL cumpla estrictamente con lo dispuesto por la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República en su sentencia de fecha 28 de octubre de 2009.

Cabe precisar que la Resolución N° 28 de fecha 20 de junio de 2014 emitida por la Segunda Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo fue notificada a este Organismo el 7 de agosto de 2014⁵.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial⁶ y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución N° 28 de fecha 20 de junio de 2014 emitida por la Segunda Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo que ordena se cumpla la sentencia 3166-2008 de fecha 28 de octubre de 2009 emitida por la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, correspondía que el TRASU emita nueva resolución.

En efecto, el TRASU mediante la Resolución N° 2 de fecha 12 de agosto de 2014 declaró **fundado** el recurso de apelación interpuesto por el señor XXXX por la facturación de renta mensual y mantenimiento en los recibos de octubre de 2003 a abril de 2005 e Impuesto General a las Ventas (I.G.V.), ordenando a TELEFÓNICA devolver dichos importes, más los intereses legales correspondientes⁷ desde la fecha en que se efectuó el pago hasta la fecha que se realice la devolución. Dicha resolución fue notificada a TELEFÓNICA el 12 de agosto de 2014.

IV. MARCO NORMATIVO

Las normas aplicables en el presente PAS son las siguientes:

a) Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones, Ley N° 27336 (en adelante, la Ley de Facultades del OSIPTEL).

b) Reglamento de Organización y Funciones del TRASU (en adelante, el Reglamento de Organización y Funciones del TRASU), aprobado por la Resolución N° 003-2003-CD/OSIPTEL.

c) Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones (en adelante, el RFIS), aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 087-2013-CD/OSIPTEL.

d) Directiva que establece las Normas Aplicables a los Procedimientos de Atención de Reclamos de Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones (en adelante, la Directiva de Reclamos), aprobada por la Resolución N° 015-99-CD/OSIPTEL y sus modificatorias.

e) Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, (en adelante, la LPAG).

V. ANÁLISIS

5.1 ANÁLISIS DE LA INFRACCIÓN IMPUTADA

5.1.1 CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIONES DEL TRASU:

El TRASU es competente para resolver los recursos de apelación y las quejas presentadas por los usuarios ante las empresas operadoras en materias de su competencia, así como para imponer sanciones por infracciones cometidas por las empresas operadoras dentro de un procedimiento de solución de reclamos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 18° de la Directiva de Reclamos los problemas susceptibles de reclamo, son aquellos que versen sobre las siguientes materias:

1. Facturación.
2. Cobro del servicio.
3. Instalación o activación del servicio.
4. Traslado del servicio.
5. Suspensión o corte del servicio.
6. Calidad e idoneidad en la prestación del servicio, incluyendo veracidad de la información brindada al usuario.
7. Falta de entrega del recibo o de la copia del recibo solicitada por el usuario.
8. Incumplimiento por parte de la empresa operadora en efectuar las devoluciones ordenadas por el Consejo Directivo o por la Gerencia General de OSIPTEL a favor de los usuarios y/o abonados.
9. Tarjetas de pago físicas o virtuales.

10. Negativa de la empresa operadora a contratar con el solicitante del servicio.

11. Negativa de la empresa operadora del servicio de telefonía fija a aceptar la migración que se hubiera solicitado o cuando no hubiera cumplido con efectuar la migración solicitada dentro del plazo establecido por la normativa aprobada por OSIPTEL.

12. Negativa de la empresa operadora a aceptar la solicitud de locución hablada por cambio de número telefónico o de número de abonado por cambio de empresa operadora, o cuando siendo aceptada dicha solicitud la empresa operadora no proceda a implementar la locución hablada.

13. Otras materias que señale el Consejo Directivo.

Cabe precisar que el TRASU rige su actuación por lo señalado en la normativa del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL y por la LPAG.

Respecto a las decisiones y resoluciones del TRASU, el artículo 108° del Reglamento General del OSIPTEL establece que las decisiones y resoluciones emitidas por los órganos del OSIPTEL se ejecutarán inmediatamente, sin perjuicio que el interesado interponga los recursos impugnativos que la ley le otorga⁸.

Asimismo, la LPAG dispone en el artículo 25°.2° que las resoluciones administrativas surten efectos desde su notificación.

Por tanto, una vez notificadas las empresas operadoras se encuentran obligadas a cumplir con las resoluciones emitidas por el TRASU en los expedientes de apelación y queja que han sido declarados procedentes.

De otro lado, con relación a la devolución de las sumas correspondientes a pagos indebidos o en exceso, incluyendo aquella que se realice en cumplimiento de resoluciones emitidas en primera instancia administrativa o por el TRASU, ésta deberá ser efectuada por la empresa operadora, a más tardar en el recibo correspondiente al segundo ciclo de facturación inmediato posterior; o, en caso no sea posible la devolución, a través del recibo de servicio, en el plazo de dos (2) meses, conforme a lo dispuesto en el artículo 40° del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones (en adelante, TUO de las Condiciones de Uso).

En ese sentido, en virtud de la mencionada norma en los expedientes de apelación y queja que han sido declarados procedentes por el TRASU y se ordena la

⁵ Según información proporcionada por la Procuraduría Pública del OSIPTEL mediante Memorando N° 202-PP/2014.

⁶ Toda persona y autoridad está obligada a acatar y a dar el cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efectos resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.

⁷ Al respecto, el Código Civil señala:

Art. 1244.- Tasa de interés legal

La tasa del interés legal es fijada por el Banco Central de Reserva del Perú.

⁸ Artículo 108° Ejecutabilidad de las resoluciones y decisiones del OSIPTEL y suspensión de procedimientos

Las decisiones y resoluciones emitidas por los órganos del OSIPTEL se ejecutarán inmediatamente, sin perjuicio de que el interesado interponga los recursos impugnativos que la ley le otorga. Únicamente se suspenderá la ejecución de lo resuelto por un órgano funcional cuando el superior jerárquico de dicho órgano o el Poder Judicial de ser el caso, dispusieran expresamente la suspensión de los efectos de la resolución o decisión impugnada.

⁹ Artículo 25°.-

Las notificaciones surtirán efectos conforme a las siguientes reglas:

1. Las notificaciones personales: el día que hubieren sido realizadas.

2. Las cursadas mediante correo certificado, oficio, correo electrónico y análogos: el día que conste haber sido recibidas.

devolución de montos pagados, las empresas operadoras cuentan con el siguiente plazo (i) hasta el segundo ciclo de facturación inmediato posterior y (ii) en caso no sea posible la devolución a través del recibo de servicio, en el plazo de dos meses.

Por tanto, las empresas operadoras deben tener especial diligencia a fin de realizar las acciones tendentes a cumplir con lo ordenado por el TRASU.

5.1.2 DE LA INFRACCIÓN TIPIFICADA POR EL ARTÍCULO 13° DEL RFIS:

Al respecto, el artículo 13° del RFIS establece que constituye infracción grave el incumplimiento por parte de las empresas operadoras de las resoluciones emitidas por el TRASU en ejercicio de su función de solución de reclamos de usuarios:

“Artículo 13.- Incumplimiento de resoluciones del TRASU

Constituye infracción grave el incumplimiento por parte de la Empresa Operadora de las resoluciones emitidas por el TRASU en ejercicio de su función de solución de reclamos de usuarios, salvo que dicho Tribunal señale en las mismas una calificación diferente”.

De acuerdo con lo señalado, para que se configure la comisión de la infracción tipificada en el artículo 13° del RFIS sólo se requiere el incumplimiento de lo dispuesto por el TRASU en una resolución. En ese sentido, no se requiere acreditar la intencionalidad o dolo para determinar la comisión de la infracción, sino tan sólo la culpa o falta de diligencia debida al no cumplir con lo ordenado por el TRASU.

En la Exposición de Motivos del RFIS se sostiene que el motivo de esta tipificación obedece al deber especial del OSIPTEL de salvaguardar el derecho constitucional de protección a los derechos de los consumidores y usuarios, el cual se vería vulnerado por la inobservancia por parte de las empresas operadoras de un pronunciamiento del TRASU.

En ese sentido, conviene resaltar que en los expedientes de apelación y queja que han sido declarados procedentes por el TRASU, las empresas operadoras se encuentran obligadas a cumplir lo ordenado por la Autoridad Administrativa una vez que han sido notificadas de la decisión.

5.2 DESCARGOS PRESENTADOS POR TELEFÓNICA

TELÉFONICA en el presente PAS ha fundamentado sus descargos en lo siguiente:

(i) El TRASU ha omitido la aplicación del Principio de Razonabilidad al momento de disponer el inicio del presente PAS.

(ii) El intento de sanción emitido por el TRASU carece de una debida motivación.

(iii) TELEFÓNICA ha dado cumplimiento a lo establecido por el TRASU.

A continuación, se procederá a desarrollar los fundamentos de los descargos presentados por TELEFÓNICA:

(i) El órgano instructor ha omitido la aplicación del Principio de Razonabilidad al momento de disponer el inicio del presente PAS.

El TRASU ha omitido la aplicación del Principio de Razonabilidad al momento de disponer el inicio del presente PAS, recogido en el artículo IV, numeral 1.4 Título Preliminar de la LPAG.

Asimismo, no ha tomado en consideración que mediante carta DR-107-C-1565/GC-2014 de fecha 21 de octubre de 2014, en respuesta a la carta C.153-STTRASU/2014, solicitó al TRASU se le conceda un plazo proporcional o razonable de cinco (5) días útiles adicionales para cumplir con remitir o alcanzar toda la información solicitada. Ello en razón que el señor XXXX a dicha fecha ya no era cliente de TELEFÓNICA, por lo que el cumplimiento de lo solicitado por el TRASU demandaría un mayor lapso de tiempo al implicar la coordinación interna para la emisión de un cheque por el monto total reclamado.

Agrega que se debe tener en cuenta que mediante la carta DR-107-C-1777/DF-14 dio respuesta a la carta C.163-STTRASU/2014 a través de la cual se adjuntó el cargo de notificación de la carta RES-767-R-A-0022738-2014-ACM así como el detalle desagregado de los montos devueltos al señor XXXX, acreditando el cumplimiento de la resolución emitida por el TRASU de fecha 12 de agosto de 2014. De igual modo, en dicha comunicación solicitó se aplique el régimen de beneficios considerando que acreditó dentro del quinto (05) día hábil posterior a la fecha de comunicación del inicio del PAS que se produjo el cese y la reversión de los actos u omisiones que constituirían infracción administrativa.

Respecto a los argumentos formulados por TELEFÓNICA cabe precisar lo siguiente:

Resulta preciso aclarar que la Secretaría cumple el rol de órgano instructor del PAS en los procedimientos de reclamos de usuarios que llegan a conocimiento del TRASU que puedan constituir infracción, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 19° del RFIS¹⁰, siendo la encargada de realizar la investigación preliminar, así como las actuaciones respectivas para el análisis de los hechos, informaciones y pruebas que permitan determinar la existencia o no de una infracción administrativa. Por tanto, le corresponde comunicar al presunto infractor la apertura de un PAS a través de una carta de intento de sanción. Asimismo, el órgano competente para imponer la sanción administrativa a que hubiere lugar es el TRASU.

Con relación a las etapas del PAS, el artículo 235° de la LPGA dispone que el PAS se inicia de oficio y cuenta con una etapa de **instrucción** preliminar donde se realizan actos destinados a determinar la existencia de hechos pasibles de ser calificados como infracciones y de los posibles responsables.

Adicionalmente, el inciso 2 del artículo 235° de la LPAG establece la facultad de la Administración, si lo considera pertinente, de realizar actuaciones previas de investigación antes del inicio del PAS¹¹. De esa manera ha sido desarrollado por el Consejo Directivo del OSIPTEL en su Resolución N° 010-2014-CD/OSIPTEL de fecha 23 de enero de 2014¹² en los términos siguientes:

“(…) que el numeral 2 del artículo 235° de la LPAG establece que es una facultad de la administración realizar actuaciones previas de investigación que permitan determinar la existencia de circunstancias que justifiquen el inicio de procedimiento sancionador”.

Como se ha señalado el TRASU mediante la Resolución N° 2 de fecha 12 de agosto de 2014 declaró **fundado** el recurso de apelación interpuesto por el señor XXXX por la facturación de renta mensual, mantenimiento en los recibos de octubre de 2003 a abril de 2005 e I.G.V., ordenando a TELEFÓNICA devolver dichos importes, más los intereses legales correspondientes desde la fecha en que se efectuó el pago hasta la fecha que se realice la devolución. Dicha resolución fue debidamente notificada a dicha empresa con fecha 12 de agosto de 2014.

Por tanto, la devolución de los montos reclamados debía ser realizada luego de 2 meses de notificada la

¹⁰ Artículo 19°.- Órganos de Instrucción

Son órganos del instrucción:

(...)

(ii) La Secretaría Técnica Adjunta del TRASU en los casos en los que el TRASU sea competente para resolver el procedimiento administrativo sancionador.

¹¹ Artículo 235°.- Procedimiento sancionador

Las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se ceñirán a las siguientes disposiciones:

(...)

2. Con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento se podrán realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su iniciación.

¹² Publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 2 de febrero de 2014.

resolución del TRASU¹³, es decir hasta el día lunes 13 de octubre de 2014¹⁴.

Sin embargo, una vez transcurrido el plazo de dos meses para efectuar la devolución, TELEFÓNICA no había acreditado el cumplimiento de lo ordenado por el TRASU.

Por ello, la Secretaría mediante carta N° C.153-STTRASU recibida con fecha 17 de octubre de 2014 solicitó a TELEFÓNICA informe del cumplimiento de lo resuelto por el TRASU, otorgándole un plazo de dos (2) días hábiles.

TELEFÓNICA mediante carta DR-107-C-1565/GC-2014 recibida con fecha 21 de octubre de 2014 reconoce un retraso en el cumplimiento del **expediente N° 11243-2005/TRASU/GUS-RA** y solicita se le brinde cinco (5) días útiles adicionales para alcanzar toda la información solicitada.

De lo señalado, se advierte que TELEFÓNICA al vencimiento del plazo máximo de dos meses establecido en el artículo 40° del TUO de las Condiciones de Uso, no había cumplido con efectuar la devolución de los montos reclamados por el señor XXXX.

En todo caso, a fin de cumplir con lo ordenado por la autoridad, TELEFÓNICA tuvo la posibilidad de solicitar al TRASU una prórroga antes del vencimiento del plazo máximo de dos meses para efectuar la devolución.

Sin embargo, recién ante el requerimiento de la Secretaría y cuando ya había vencido el plazo máximo para efectuar la devolución, TELEFÓNICA reacciona y solicita tardíamente una prórroga para alcanzar la documentación que acredite el cumplimiento de lo ordenado por el TRASU.

En ese sentido, la Secretaría al iniciar el presente PAS -el 22 de octubre de 2014- cumplió con notificar a TELEFÓNICA que *"habría incumplido lo ordenado en la Resolución N° 2 de fecha 12 de agosto de 2014 en el expediente N° 11243-2005/TRASU/GUS-RA, conforme a lo dispuesto en el artículo 13° del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones"*, por lo que le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para formular sus descargos, contados a partir del día siguiente de la recepción de la carta de intento de sanción, el cual a su solicitud fue posteriormente ampliado a diez (10) días hábiles adicionales.

Por tanto, con el inicio del presente PAS -el 22 de octubre de 2014-, se denegó la solicitud efectuada por TELEFÓNICA de otorgamiento de un plazo adicional de cinco (5) días útiles para cumplir con remitir la información solicitada.

Cabe precisar que TELEFÓNICA tenía conocimiento del plazo máximo para efectuar la devolución ordenada por el TRASU, el mismo que a la fecha de notificación de la carta C.153-STTRASU/2014¹⁵ ya había vencido.

Asimismo, de la documentación obrante en el **expediente N° 11243-2005/TRASU/GUS-RA** se puede inferir que TELEFÓNICA se encontraba informada de lo acontecido en el proceso judicial seguido por el señor XXXX y que ha sido descrito en la parte III del presente PAS, dado que dicha empresa fue notificada de la Resolución N° 15 (expediente N° 162-2006) -respecto a la demanda de nulidad de la Resolución N° 2 emitida el 22 de noviembre de 2005- emitida con fecha 28 de mayo de 2008 por la Segunda Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Como se aprecia, TELEFÓNICA cuando fue notificada de la carta C.153-STTRASU/2014 el 22 de octubre de 2014 se encontraba informada que como consecuencia del proceso judicial seguido por el señor XXXX y finalmente concluido a su favor, correspondía la devolución de los montos reclamados en el **expediente N° 11243-2005/TRASU/GUS-RA**.

En consecuencia, el inicio del presente PAS se encuentra justificado, puesto que se mantiene una proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que se debe tutelar, razón por la cual no se ha producido afectación al Principio de Razonabilidad¹⁶.

Al respecto, el autor Danós Ordoñez¹⁷ señala:

"El principio de razonabilidad, también conocido como proporcionalidad en otros ordenamientos, postula la adecuación entre los medios y fines, de modo que la Administración Pública no debe imponer ninguna carga, obligación, sanción o prestación más gravosa que la que

sea indispensable para cumplir con las exigencias del interés público".

Finalmente, conviene aclarar que la Secretaría en el presente PAS ha desarrollado su función como órgano instructor dentro de los límites y en observancia de lo establecido por el ordenamiento jurídico.

De otro lado, resulta preciso aclarar que si bien TELEFÓNICA remitió la carta DR-107-C-1777/DF-14 adjuntando el cargo de notificación de la carta RES-767-R-A-0022738-2014-ACM así como el detalle desagregado de los montos devueltos al señor XXXX, dicho documento fue recibido con fecha 11 de noviembre de 2014; es decir, 23 días hábiles después del plazo máximo establecido para efectuar la devolución de los montos reclamados.

(ii) El intento de sanción emitido por el TRASU carece de una debida motivación

TELEFÓNICA sostiene que, el incumplimiento del deber de motivación en la decisión de inicio del presente PAS se aprecia en lo siguiente:

(i) Por medio de la carta DR-107-C-1565/GC-2014 de fecha 21 de octubre de 2014 solicitó al TRASU cinco (05) días útiles adicionales para el cumplimiento de lo dispuesto por este órgano en la carta C.153-STTRASU/2014, debido a que el señor XXXX ya no era cliente de TELEFÓNICA, por lo que se debían realizar coordinaciones administrativas adicionales para la emisión de un cheque por el monto total reclamado. Es así que no pretende incumplir lo ordenado por el TRASU; por el contrario tiene interés en que el TRASU brinde un plazo razonable, proporcional o adecuado para el correspondiente cumplimiento de lo ordenado.

(ii) En la carta C.156-STTRASU/2014 no se aprecia que el TRASU haya valorado adecuadamente su solicitud, ni los hechos ocurridos que sustentan el pedido de un plazo razonable o proporcional para el cumplimiento de lo ordenado por el TRASU.

En conclusión, sostiene que el TRASU ha omitido brindar una debida motivación que sustente adecuadamente el inicio del PAS, lo que conlleva a una vulneración al Principio de Debido Procedimiento.

Respecto a los argumentos formulados por TELEFÓNICA cabe precisar lo siguiente:

El artículo 6° de la LPAG dispone que la motivación de los actos administrativos deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados

¹³ El artículo 40° del TUO de las Condiciones de Uso que establece que la devolución de las sumas correspondientes a pagos indebidos o en exceso, incluyendo aquella que se realice en cumplimiento de resoluciones emitidas en primera instancia administrativa o por el TRASU, deberá ser efectuada por la empresa operadora, a más tardar en el recibo correspondiente al segundo ciclo de facturación inmediato posterior, o en caso no sea posible la devolución a través del recibo de servicio, en el plazo de dos (2) meses.

¹⁴ Teniendo en cuenta que el plazo máximo vencía el domingo 12 de octubre de 2014, de conformidad con el inciso 2 del artículo 134 de la LPAG, el plazo se prorroga hasta el primer día hábil siguiente; es decir, lunes 13 de octubre de 2014.

¹⁵ Notificada el 22.10.2014.

¹⁶ "Artículo IV.- Principios del Procedimiento Administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

Principio de la Razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido."

¹⁷ DANÓS ORDOÑEZ, Jorge. Comentarios a la nueva Ley del Procedimiento Administrativo General. 2001, p.45.

relevantes al caso y en las razones jurídicas y normativas que justifican el acto adoptado¹⁸.

Asimismo, respecto a lo que debe entenderse por "debida motivación", la doctrina refiere que: La motivación es una declaración de cuáles son las circunstancias de hecho y de derecho que han inducido a la emisión del acto, y está contenida dentro de lo que usualmente se denomina "los considerandos". Constituye por tanto, los "presupuestos" o "razones" del acto, la fundamentación fáctica y jurídica de él, con que la Administración entiende sostener la legitimidad y oportunidad de su decisión¹⁹.

En el presente caso, se advierte que la carta de intento de sanción C.156-TRASU/2014 cumple con los requisitos establecidos en el numeral 3 del artículo 234° y numeral 3 del artículo 235° de la LPAG, esto es:

- (i) Identificación del expediente que motiva la apertura del PAS.
- (ii) La identificación del administrado objeto de la posible sanción.
- (iii) La exposición breve de los hechos; y,
- (iv) La norma legal que ampara el inicio del procedimiento.
- (v) La indicación del derecho de formular descargos.

Al respecto, Joan Manuel Trayter Jiménez²⁰ manifiesta que el acto de iniciación debe contener los siguientes requisitos: a) *determinación de la persona o personas presuntamente responsables*; b) *los hechos que sucintamente motivan la incoación*; c) *la calificación jurídica de los mismos*; d) *las sanciones que pudieran corresponder*; e) *la determinación del instructor y, en su caso secretario*; f) *el órgano competente para resolver*; g) *las medidas provisionales, en su caso, y h) la indicación del derecho de formular alegaciones*.

Como se advierte, la Secretaría sustentó adecuadamente su decisión de iniciar el presente PAS, encontrándose la carta de intento de sanción C.156-TRASU/2014 debidamente motivada en proporción a su contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

Como se explicó en el punto (i), cuando la Secretaría notificó a TELEFÓNICA el inicio del presente PAS -el 22 de octubre de 2014-, se denegó la solicitud efectuada por TELEFÓNICA para que se le otorgue un plazo adicional de cinco (5) días útiles para cumplir con remitir la información solicitada.

Asimismo, este Tribunal estima dejar en claro que, durante el curso del PAS, la empresa TELEFÓNICA ha contado con todas las garantías inherentes al debido procedimiento dado que, de la revisión de los actuados en el expediente se evidencia que, dicha empresa ha tenido la oportunidad de presentar sus descargos a la carta de intento de sanción y realizar toda la actividad probatoria que ha considerado adecuada, de igual modo tendrá la posibilidad de impugnar la Resolución Final que emita el TRASU si la considera no acorde con sus intereses.

Por consiguiente, en el presente caso no se han vulnerado los principios del PAS y se ha cumplido con motivar el acto administrativo, puesto que se han indicado los hechos relevantes presentados, así como los fundamentos jurídicos aplicables constituido por el artículo 13° del RFIS; se ha consignado la normativa referida a la calificación de las infracciones y a los niveles de multa, establecidos en el artículo 25° de la Ley N° 27336. En consecuencia quedan desvirtuados los argumentos planteados por TELEFÓNICA.

(iii) TELEFÓNICA ha dado cumplimiento a lo establecido por el TRASU

Precisa que con fecha 29 de octubre de 2014, efectuó la notificación de la carta RES-767-R-A-0022738-2014-ACM en el domicilio del señor XXXX, en virtud de la cual se le pone en conocimiento que TELEFÓNICA procede con el cumplimiento de la Resolución N° 2 de fecha 12 de agosto de 2014 en el expediente N° 11243- 2005/TRASU/GUS-RA.

Con relación a este punto, se efectuará el análisis respectivo en el punto 5.3.

5.3 ANÁLISIS DEL CASO

Al respecto, el artículo 13° del RFIS establece que constituye infracción grave el incumplimiento por parte

de las empresas operadoras de las resoluciones emitidas por el TRASU en ejercicio de su función de solución de reclamos de usuarios:

"Artículo 13.- Incumplimiento de resoluciones del TRASU

Constituye infracción grave el incumplimiento por parte de la Empresa Operadora de las resoluciones emitidas por el TRASU en ejercicio de su función de solución de reclamos de usuarios, salvo que dicho Tribunal señale en las mismas una calificación diferente".

En ese sentido, como se ha señalado para que se configure la comisión de la infracción tipificada en el artículo 13° del RFIS sólo se requiere el incumplimiento de lo dispuesto por el TRASU en una resolución.

Resulta preciso resaltar que en virtud de la Resolución N° 28 de fecha 20 de junio de 2014 emitida por la Segunda Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo²¹ - notificada el 7 de agosto de 2014- mediante la cual se aclara de manera definitiva y expresa la sentencia 3166-2008 emitida por la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, se ordena al TRASU emitir nuevo pronunciamiento en el expediente N° 11243-2005/ TRASU/ST-RA.

En atención a lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el TRASU emitió la Resolución N° 2 de fecha 12 de agosto de 2014 declarando fundado el recurso de apelación interpuesto por el señor XXXX por la facturación de renta mensual y mantenimiento en los recibos de octubre de 2003 a abril de 2005²² e Impuesto General a las ventas (I.G.V), ordenando a TELEFÓNICA devolver dichos importes, más los intereses legales correspondientes desde la fecha en que se efectuó el pago hasta la fecha que se realice la devolución. Dicha resolución fue debidamente notificada a TELEFÓNICA con fecha 12 de agosto de 2014.

Conviene señalar que para el caso específico, resulta aplicable el artículo 40° del TUO de las Condiciones de Uso que establece que la devolución de las sumas correspondientes a pagos indebidos o en exceso, incluyendo aquella que se realice en cumplimiento de resoluciones emitidas en primera instancia administrativa o por el TRASU, deberá ser efectuada por la empresa operadora, a más tardar en el recibo correspondiente al segundo ciclo de facturación inmediato posterior, o en caso no sea posible la devolución a través del recibo de servicio, en el plazo de dos (2) meses.

Por tanto, teniendo en consideración que la Resolución N° 2 en el expediente N° 11243-2005/TRASU/GUS-RA fue notificada a TELEFÓNICA el día 12 de agosto de 2014, el plazo máximo para efectuar la devolución de los

¹⁸ "Artículo 6°.- Motivación del acto administrativo

6.1 La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado. (...)".

¹⁹ En DROMI, Roberto. "El Procedimiento Administrativo", Editorial Ciudad Argentina, 1° Edición, Buenos Aires, 1999, p.133.

²⁰ El procedimiento administrativo sancionador. En: Justicia Administrativa - Revista de Derecho Administrativo, N° Extra 1. Barcelona: Lex Nova. 2001, pág. 80.

²¹ Primero: Que, mediante Ejecutoria Suprema del 28 de octubre de 2009 REVOCARON la sentencia expedida el 28 de mayo de 2008 en el extremo que declara infundada la demanda en cuanto a la devolución de la renta básica e impuesto general a las ventas, respecto de las líneas telefónicas N° XXXX, XXXX, XXXX, durante el periodo de octubre de 2003 hasta abril de 2005, reformándola declararon fundada, en consecuencia NULA la resolución dos en el expediente 11243-2005/TRASU/GUS/RA, ordenándose que el ente administrativo expida nueva resolución; y la CONFIRMARON en lo demás que contiene".

²² El señor XXXX en su demanda contenciosa administrativa solicitó la devolución de los importes facturados por concepto de renta mensual, mantenimiento e Impuesto General a las Ventas (I.G.V) en los recibos de octubre de 2003 hasta abril de 2005.

montos reclamados venció el día lunes 13 de octubre de 2014²³.

Sin embargo, una vez transcurrido el plazo de dos meses para efectuar la devolución, TELEFÓNICA no había acreditado el cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 2 emitida por el TRASU en el **expediente N° 11243-2005/TRASU/GUS-RA**.

Por ello, la Secretaría en el marco del ejercicio de las facultades atribuidas como órgano instructor en los PAS de competencia del TRASU, emitió la carta N° C.153-STTRASU recibida con fecha 17 de octubre de 2014 solicitando a TELEFÓNICA informe del cumplimiento de lo resuelto por el Tribunal en el plazo de dos días hábiles, lo que en modo alguno puede entenderse como el otorgamiento de un nuevo plazo para el cumplimiento.

TELEFÓNICA mediante carta DR-107-C-1565/GC-2014 recibida con fecha 21 de octubre de 2014 reconoce que se ha presentado un retraso en el cumplimiento del **expediente N° 11243-2005/TRASU/GUS-RA** y solicita se le brinde cinco (5) días útiles adicionales para alcanzar toda la información solicitada.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que desde el inicio del procedimiento de reclamo -8 de julio de 2005- a través de su escrito de reclamo el señor XXXX manifestó que efectuó el pago total de los recibos reclamados, especificando el monto por cada uno de sus tres servicios telefónicos. Para dicho efecto, adjuntó a su escrito de reclamo las copias de todos los recibos reclamados, con el sello respectivo de cancelados.

En ese entendido, las copias de todos los recibos reclamados por el señor XXXX, obran en el **expediente**

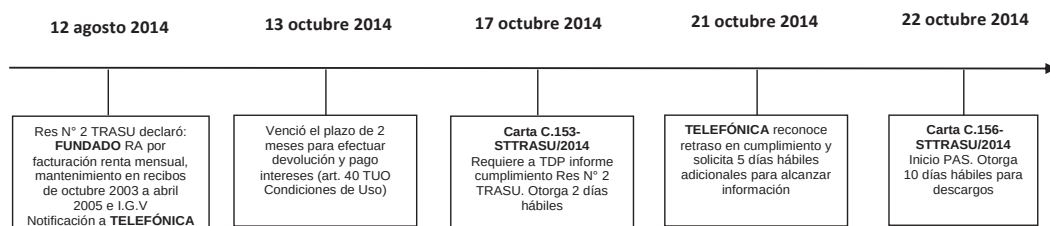
N° 11243-2005/TRASU/GUS-RA, puesto que en virtud al procedimiento judicial seguido por el señor XXXX, dicho expediente se encontraba disponible y en custodia de la Secretaría. Por tanto, el hecho que el señor XXXX ya no sea cliente de TELEFÓNICA, no significaba la imposibilidad de tener a su alcance los recibos materia de reclamo para poder cumplir oportunamente con efectuar la devolución de los montos reclamados.

En todo caso, si TELEFÓNICA consideraba que para efectuar la devolución de los montos reclamados al señor XXXX requería de un plazo mayor a dos meses, debió solicitar al TRASU una prórroga de dicho plazo antes de su vencimiento a fin de evidenciar diligencia para cumplir con dicho mandato.

En tal sentido, no se justifica que recién ante el pedido de la Secretaría para que acredite el cumplimiento, TELEFÓNICA reaccione y solicite tardíamente una ampliación de plazo para alcanzar toda la documentación que acredite el cumplimiento de lo ordenado por el TRASU.

Es necesario resaltar que TELEFÓNICA no ha negado los hechos descritos en el presente PAS, sino que sustenta sus descargos fundamentalmente en el hecho que solicitó al TRASU se le otorgue un plazo adicional de cinco (5) días hábiles para el cumplimiento de lo solicitado mediante la carta N° C.153-STTRASU.

Teniendo en cuenta lo expuesto y ante el reconocimiento de TELEFÓNICA de retraso en el cumplimiento de lo ordenado por el TRASU, la Secretaría determinó el inicio del PAS con fecha 22 de octubre de 2014.



Conforme se aprecia del gráfico presentado, TELEFÓNICA fue notificada de la Resolución N° 2 emitida en el **expediente N° 11243-2005/TRASU/GUS-RA** con fecha 12 de agosto de 2014, razón por la cual correspondía realice las acciones necesarias para cumplir con lo ordenado por el TRASU. Por ello, la devolución de los montos reclamados debía ser realizada luego de dos (2) meses de notificada la resolución del TRASU, es decir hasta el 13 de octubre de 2014²⁴, tiempo razonable para desplegar acciones tendientes a cumplir con lo ordenado por el TRASU.

No obstante ello, TELEFÓNICA con fecha 21 de octubre de 2014 reconoce que a dicha fecha no había cumplido con lo ordenado por el TRASU.

De lo expuesto, se advierte que dicha empresa debió tener especial diligencia para cumplir con el mandato del TRASU, y así obtener el medio probatorio que acredite oportunamente el cumplimiento de lo ordenado por la Autoridad Administrativa.

En ese sentido, el deber de diligencia que se impone a las empresas operadoras en los casos que se ordena la devolución de montos reclamados, es comunicarse con el usuario con antelación al vencimiento del plazo de dos meses establecido en el artículo 40° del TUO de las Condiciones de Uso para (i) efectuar la devolución o (ii) poner a disposición del usuario dicha devolución y obtener el medio probatorio idóneo que lo acredite, lo cual conllevará que oportunamente informe al TRASU el cumplimiento de su resolución.

Por ello, por ejemplo en este tipo de casos, corresponde que la empresa operadora se comunique oportunamente con el usuario a través de una carta debidamente notificada a su domicilio en forma oportuna y con antelación a la fecha máxima para efectuar la devolución a fin de informarle el monto a devolver, así como el lugar y fecha (s) de cobro.

En el presente caso, TELEFÓNICA mediante carta DR-107-C-1777/DF-14 recibida con fecha 11 de noviembre de 2014; es decir, fuera del plazo máximo establecido en la normativa adjuntó la resolución RES-767-R-A-0022738-2014-ACM con el cargo de notificación y el detalle

desagregado de los montos que le corresponden devolver al señor XXXX. De esa manera, recién a dicha fecha acreditó haber puesto a disposición del señor XXXX los montos pendientes de devolución, hecho que no la exime de haber incumplido lo ordenado por el TRASU que a su vez recogió el mandato del Poder Judicial.

En efecto, para este Tribunal no se justifica la inobservancia por parte de TELEFÓNICA del pronunciamiento emitido por el TRASU, dado que debió actuar con mayor diligencia para efectuar la devolución de los montos reclamados al señor XXXX, en el plazo establecido en el artículo 40° del TUO de las Condiciones de Uso.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que fue necesario que la Secretaría efectuará el requerimiento de cumplimiento para que recién TELEFÓNICA reaccionará solicitando extemporáneamente una ampliación de plazo para acreditar el cumplimiento del mandato del TRASU.

En ese sentido, si bien TELEFÓNICA mediante carta DR-107-C-1664/DF-14 recibida con fecha 29 de octubre de 2014 manifestó que cumplió con dejar a disposición del señor XXXX la devolución de la facturación correspondiente a los periodos reclamados más intereses legales, no adjuntó la Resolución RES-767-R-A-0022738-2014-ACM ni el respectivo cargo de notificación de dicha resolución que acredite sus afirmaciones, lo cual constituye una evidencia de su falta de diligencia para cumplir oportunamente con lo ordenado por el TRASU.

²³ Al respecto la LPAG establece lo siguiente:
Artículo 134.- Transcurso del plazo

(...)

134.2 Cuando el último día del plazo o la fecha determinada es inhábil o por cualquier otra circunstancia la atención al público ese día no funcione durante el horario normal, son entendidos prorrogados al primer día hábil siguiente.

²⁴ Teniendo en cuenta que el plazo vencía el domingo 12 de octubre de 2014, dicho plazo se prorrogó hasta el primer día hábil siguiente, es decir, lunes 13 de octubre de 2014.

En virtud a lo expuesto, se concluye que TELEFÓNICA no cumplió con lo ordenado por el TRASU mediante la Resolución N° 2 de fecha 12 de agosto de 2014 en el expediente N° 11243-2005/TRASU/GUS-RA, dado que al vencimiento del plazo máximo para efectuar la devolución de los montos reclamados no acreditó su cumplimiento, razón por la cual ha cometido la infracción grave tipificada en el artículo 13° del RFIS.

VI. CONCLUSIONES

6.1 RESPONSABILIDAD DE TELEFÓNICA

De acuerdo al Principio de Causalidad recogido en el numeral 8) del artículo 230° de la LPAG, la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable y, para que la conducta sea calificada como infracción es necesario que sea idónea y tenga la aptitud suficiente para producir la lesión que comporta la contravención al ordenamiento, debiendo descartarse los supuestos de caso fortuito, fuerza mayor, hecho de tercero o la propia conducta del perjudicado, que pudiera exonerarla de responsabilidad.

De otro lado, es importante señalar que, la imputabilidad de una conducta sancionable puede serlo a título de dolo o culpa, requiriéndose la existencia de dolo – o intencionalidad – en la comisión de una infracción cuando expresamente el tipo administrativo así lo requiera. En caso no se requiera el dolo, será suficiente la culpabilidad o falta de diligencia consistente en no dar cumplimiento a determinadas disposiciones, lo que equivale a una infracción del deber de cuidado.

Tal como se desprende del análisis efectuado, el tipo previsto en el artículo 13° del RFIS no establece una condición subjetiva para la configuración de la infracción administrativa, esto es, no exige la concurrencia de dolo en el incumplimiento para que se configure la infracción, siendo suficiente, la negligencia consistente en no dar cumplimiento a las resoluciones emitidas por el TRASU, lo que equivale a una infracción del deber de cuidado que le era exigible y cuyo resultado podría haber sido previsto.

En conclusión, para la aplicación del mencionado artículo 13° del RFIS, no se requiere acreditar la intencionalidad o dolo para determinar la comisión de la infracción, sino tan solo la culpa o falta de diligencia debida.

Es importante mencionar que, para efectos de configurar una causa no imputable al administrado, el evento que determina la inejecución de la obligación a cargo de éste último, deberá ser extraordinario, imprevisible e irresistible, es decir, de una naturaleza tal, que en la misma situación, ningún otro administrado hubiera podido cumplir con una idéntica o similar prestación a su cargo. Por tal motivo, en el caso de la evaluación del error como factor excluyente de responsabilidad administrativa, debe analizarse el carácter vencible o invencible del mismo, pues de ello dependerá la atribución de responsabilidad a la empresa operadora o su exclusión, por tratarse de circunstancias que se encontraban fuera de su esfera de dominio y control.

Conforme al análisis anterior, los hechos constitutivos de la infracción, esto es, el incumplimiento por parte de TELEFÓNICA de la resolución emitida por el TRASU ha sido debidamente acreditado, constatándose la infracción prevista en el artículo 13° del RFIS, por lo que correspondía a dicha empresa acreditar que actuó con la diligencia debida, o que se presentaron hechos impeditivos o extintivos que le exonerasen de responsabilidad, por la comisión de dicha infracción, lo que no ha sucedido en el presente caso.

Cabe indicar que, TELEFÓNICA debió realizar las acciones pertinentes con el fin de cumplir la resolución emitida por el TRASU, puesto que teniendo en cuenta las actividades que desarrolla en el mercado, le es exigible un mayor grado de diligencia al momento de cumplir sus obligaciones. En ese sentido, se pronuncia De Palma del Teso²⁵:

“El grado de diligencia que se impone desde el Derecho Sancionador Administrativo estará en función de diversas circunstancias. a) tipo de actividad, pues ha de ser superior la diligencia exigible a quien desarrolla actividades peligrosas; b) actividades que deban ser desarrolladas por profesionales en la materia; o c) actividades que requieran

previa autorización administrativa, lo que supondría no sólo la asunción de obligaciones singulares sino también el compromiso de ejercerlas con la máxima diligencia”.

En consecuencia, siendo TELEFÓNICA un concesionario de prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, le corresponde adoptar medidas para el estricto cumplimiento de lo ordenado por el TRASU en sus resoluciones que resuelven los reclamos de los usuarios.

Por tanto, un pronunciamiento que excluyera de responsabilidad a TELEFÓNICA en el presente caso, privilegiaría el relajamiento del deber mínimo de cuidado exigible a las empresas operadoras al momento de cumplir las resoluciones emitidas por el TRASU, consistente en llevar a cabo las acciones tendientes a cumplir oportunamente con lo ordenado por el TRASU.

Por las consideraciones expuestas, TELEFÓNICA ha incumplido con lo dispuesto en el artículo 13° del RFIS.

6.2 GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

La facultad del OSIPTEL para imponer sanciones en el sector de los servicios públicos de las telecomunicaciones se encuentra establecida en el artículo 24° de la Ley de Facultades del OSIPTEL²⁶.

De otro lado, el RFIS establece el régimen de infracciones y sanciones aplicable por el OSIPTEL en ejercicio de su potestad sancionadora, siendo que en su artículo 13° referido al incumplimiento de resoluciones del TRASU se califica dicha infracción como grave.

De acuerdo con ello, y conforme a la escala de multas establecida en el artículo 25° de la Ley de Facultades del OSIPTEL, a las infracciones graves les corresponde la aplicación de una multa entre cincuenta y un (51) y ciento cincuenta (150) UITs²⁷.

Habiéndose determinado la existencia de la infracción por parte de TELEFÓNICA, y a fin de determinar la graduación de la multa, se debe tomar en cuenta los criterios establecidos en el artículo 230° de la LPAG²⁸, en

²⁵ De Palma Del Teso, Ángeles. “El principio de la culpabilidad en el derecho administrativo sancionador”. Tecnos, 1996. Página 142.

²⁶ Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL, Ley N° 27336

“Artículo 24°.- Facultad sancionadora y de tipificación

24.1. OSIPTEL se encuentra facultado a tipificar los hechos u omisiones que configuran infracciones administrativas y a imponer sanciones en el sector de servicios públicos de telecomunicaciones, en el ámbito de su competencia y con las limitaciones contenidas en esta Ley”.

²⁷ Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL, Ley N° 27336

“Artículo 25°.- Calificación de infracciones y niveles de multa

25.1. Las infracciones administrativas serán calificadas como muy graves, graves y leves, de acuerdo a los criterios contenidos en las normas sobre infracciones y sanciones que OSIPTEL haya emitido o emita. Los límites mínimos y máximos de las multas correspondientes serán los siguientes:

Infracción	Multa mínima	Multa máxima
Leve	0.5 UIT	50 UIT
Grave	51 UIT	150 UIT
Muy grave	151 UIT	350 UIT

Las multas que se establezcan no podrán exceder el 10% (diez por ciento) de los ingresos brutos del infractor percibidos durante el ejercicio anterior al acto de supervisión”.

²⁸ LPAG

“Artículo 230.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

(...)

3. Razonabilidad.- Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, debiendo observar los siguientes criterios que en orden de prelación se señalan a efectos de su graduación:

a) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;

b) El perjuicio económico causado;

c) La repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción;

d) Las circunstancias de la comisión de la infracción;

e) El beneficio ilegalmente obtenido; y

f) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.”

el artículo 30° de la Ley de Facultades del OSIPTEL²⁹, así como el principio de razonabilidad³⁰, según el cual las decisiones de la autoridad administrativa, cuando impongan sanciones a los administrados, deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

Con relación a este principio, establece el artículo 230° de la LPAG que, la autoridad administrativa debe prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir con las normas infringidas; asimismo, se deben observar los siguientes criterios en orden de prelación a efectos de la determinación de la multa: gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, perjuicio económico causado, la repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción, las circunstancias de la comisión de la infracción; el beneficio ilegalmente obtenido, y la existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

Conforme a lo expuesto, se procede al siguiente análisis:

a. Naturaleza y Gravedad del Daño Causado al Interés Público y/o Bien Jurídico Protegido

En cuanto a la naturaleza y gravedad de la infracción cometida por TELEFÓNICA el incumplimiento de resoluciones del TRASU es calificada como grave, correspondiéndole una multa de entre cincuenta y un (51) y ciento cincuenta (150) UITs, de conformidad con la Ley de Facultades del OSIPTEL.

Asimismo, este criterio de graduación también se encuentra referido a la gravedad del daño causado al interés público y/o bien jurídico protegido, contenido en la LPAG.

En el caso de la infracción tipificada en el artículo 13° del RFIS, la conducta de TELEFÓNICA implica un incumplimiento a un mandato dado por el TRASU del OSIPTEL, puesto que dicha empresa no actuó de manera diligente.

En ese sentido, la gravedad del daño se encuentra representado por el perjuicio que se generó al usuario porque no obtuvo la solución efectiva a su reclamo culminado a su favor en el Poder Judicial, respecto a la devolución de los montos reclamados, con lo cual incurrió en gastos de tiempo y dinero.

Adicionalmente, se aprecia que se ha dañado la institucionalidad y el principio de autoridad, pues a pesar que existía un mandato claro al administrado, éste incumplió la decisión de la autoridad administrativa, afectando la credibilidad del OSIPTEL como regulador del mercado de telecomunicaciones, específicamente en su función de solución de reclamos de usuarios.

b. Perjuicio Económico Causado

El cálculo del perjuicio económico considera el perjuicio económico que la acción infractora genera en cada uno de los agentes que conforman el espacio regulatorio, como son los abonados o usuarios, las empresas y el Estado.

En el presente caso existió un perjuicio económico directo al usuario, puesto que éste tuvo que incurrir en costos de tiempo y dinero para poder hacer valer su derecho ante las instancias administrativas y posteriormente a nivel judicial.

c. Repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción

El término “repetición” hace referencia a una nueva vulneración de la norma, independientemente del periodo de tiempo en el cual estas repeticiones se verifican. Por otro lado, el término “continuidad” se refiere a la comisión de la infracción haciendo énfasis a su permanencia en el tiempo, sea porque la comisión de la infracción continúa o porque los efectos desplegados por ésta no cesan.

En el presente caso, no se ha configurado la figura de la repetición en cuanto a la vulneración de la norma por parte de TELEFÓNICA. Asimismo, no existe continuidad en la infracción.

d. Circunstancias de la Comisión de la Infracción

En cuanto a este criterio, se debe tomar en cuenta si la normativa incumplida es clara y precisa, o se pudo generar

alguna confusión al respecto. De tal forma, se tomará en cuenta si las circunstancias fueron adversas al infractor, en el sentido que la disposición incumplida no se encontraba claramente definida, o si éste procedió a la subsanación de la conducta de manera voluntaria antes del inicio del PAS; o si, por el contrario, las circunstancias le fueron favorables y pese a ello se cometió la infracción.

Como se ha señalado, TELEFÓNICA no actuó con la diligencia requerida para cumplir con la resolución emitida por el TRASU.

En efecto, durante la evaluación del caso analizado en el PAS ha quedado demostrado plenamente la comisión de la infracción.

e. Beneficio obtenido por la comisión de la infracción

Este criterio de gradación tiene como objetivo evitar en lo posible, que el beneficio ilícitamente obtenido por el infractor, sea superior al monto de la sanción impuesta por la autoridad.

En el presente caso si bien es cierto no existen elementos objetivos para la determinación del beneficio obtenido, se debe señalar que dentro del análisis económico del comportamiento estratégico de una empresa existe la variable del costo de cumplimiento.

En tal sentido, siempre existirá una reducción en el costo de cumplimiento por parte de la empresa que no cumple su deber de cumplir con la resolución emitida por el TRASU, frente a aquellas empresas que sí cumplen con lo ordenado por el TRASU.

f. Existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor

En este criterio se deberá verificar si se pone de manifiesto la voluntad de TELEFÓNICA en cometer la infracción, o si, por el contrario, su comportamiento, pese a haber incurrido en la infracción, pone en evidencia que no tuvo por finalidad incumplir la normativa.

En el presente procedimiento, no ha sido posible demostrar la intencionalidad de la comisión de la infracción, pudiéndose advertir únicamente, la falta de diligencia por parte de TELEFÓNICA para cumplir con la resolución emitida por el TRASU.

Por tanto, no se ha evidenciado la existencia de intencionalidad en la comisión de la infracción.

g. Capacidad económica del sancionado

El artículo 25° de la Ley de Facultades del OSIPTEL señala que las multas que se establezcan no podrán exceder el 10% de los ingresos brutos del infractor percibidos durante el ejercicio anterior al acto de supervisión. En el presente caso, el incumplimiento del artículo 13° del RFIS se efectuó en el año 2014, razón por la cual la multa a imponerse a TELEFÓNICA no podrá exceder del 10% de los ingresos brutos obtenidos en el año 2013.

²⁹ Ley de Facultades del OSIPTEL

“Artículo 30.- Gradación de la multa

Para la gradación de la multa a imponerse se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

a) Naturaleza y gravedad de la infracción.

b) Daño causado.

c) Reincidencia.

d) Capacidad económica del sancionado.

e) Comportamiento posterior del sancionado, especialmente la disposición para reparar el daño o mitigar sus efectos.

f) El beneficio obtenido por la comisión de la infracción, a fin de evitar, en lo posible, que dicho beneficio sea superior al monto de la sanción”

³⁰ LPAG

“Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo.

(...)

1.4 Principio de razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido”.

VII. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

En consecuencia, de acuerdo con los límites a la imposición de multas establecidos por la normativa vigente, así como a los criterios para la graduación de la sanción desarrollados en los párrafos precedentes y el principio de razonabilidad; se resuelve la imposición de la multa mínima dentro de la escala correspondiente, es decir, de cincuenta y un (51) UIT contra TELEFÓNICA por la comisión de la infracción tipificada en el artículo 13° del RFIS.

VIII. APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE BENEFICIOS

TELEFÓNICA mediante carta DR-107-C-1664/DF-14 recibida el 29 de octubre de 2014 solicitó se considere la subsanación voluntaria que ha realizado con la finalidad no sólo de aplicar el régimen de beneficios previsto en el numeral (i) del artículo 18° del RFIS, sino de decidir el archivo del PAS.

Ello en atención que dicho artículo contempla expresamente que el OSIPTEL reducirá la multa a imponer dentro de un rango de treinta por ciento (30%) a sesenta por ciento (60%) siempre que la empresa operadora acredite, dentro del quinto día hábil posterior a la fecha de comunicación del inicio del PAS que se ha producido el cese y la reversión de los actos u omisiones que constituirían infracción administrativa. Agrega que no se encuentra en el supuesto previsto en el último párrafo del numeral (i) del artículo 18° del RFIS, el mismo que señala que la reducción de la multa no procede en caso de reincidencia en la comisión de la infracción.

Precisa que ha cumplido con dejar a disposición del señor XXXX la devolución de la facturación correspondiente al periodo de octubre de 2003, enero a diciembre de 2004, enero a abril de 2005 (más IGV) más intereses legales correspondientes haciendo un total de S/.2224.27.

En ese sentido con fecha 29 de octubre de 2014 emitió la Resolución RES-767-R-A-0022738-2014-ACM dirigida al señor XXXX donde se le indica el detalle de cada monto a devolver, así como la disposición del mismo en cualquier entidad bancaria de Interbank.

De otro lado, señala que aún en el supuesto que se considere que ha incurrido en una infracción administrativa y se continúe con el trámite del presente PAS, resulta procedente la reducción de la posible multa a imponer.

7.1 ANÁLISIS

A continuación habiéndose determinado que TELEFÓNICA incurrió en la infracción prevista en el artículo 13° del RFIS imponiéndosele una multa de cincuenta y un (51) UIT, corresponde analizar la solicitud de TELEFÓNICA de aplicación del régimen de beneficios previsto en el numeral (i) del artículo 18° del RFIS.

Al respecto, el artículo 18° del RFIS establece lo siguiente:

"Artículo 18°.- Régimen de Beneficios

La Empresa Operadora contará con los siguientes beneficios:

(i) Cuando, hasta el quinto día posterior a la fecha del inicio del procedimiento sancionador, la Empresa Operadora acredite que se ha producido el cese de los actos u omisiones que constituyan infracción administrativa y la reversión de todo efecto derivado, el OSIPTEL reducirá la multa a imponer dentro de un rango de treinta por ciento (30%) a sesenta por ciento (60%). En caso la reversión del efecto derivado requiera un tiempo adicional, la Empresa Operadora deberá alcanzar, dentro del plazo antes indicado, una propuesta para su culminación. El otorgamiento del beneficio estará condicionado a la aprobación que el OSIPTEL otorgue a dicha propuesta. El incumplimiento de la propuesta para la reversión del efecto derivado constituye infracción leve, independiente de la infracción que la origina, e implica la revocación del respectivo beneficio. Este beneficio no será aplicable en el supuesto de reincidencia en la comisión de la infracción".

En tal sentido, para la aplicación del régimen de beneficios previsto en el artículo 18° del RFIS se requiere que concurran los siguientes requisitos:

(i) Que la empresa operadora acredite el cese de los actos u omisiones que constituyan infracción administrativa, hasta el quinto día posterior a la fecha de comunicación del inicio del PAS.

(ii) Que la empresa operadora acredite la reversión de todo efecto derivado de la infracción, hasta el quinto día posterior a la fecha de comunicación del inicio del PAS.

Por tanto, de lo señalado se concluye que la norma exige a la empresa operadora una especial carga probatoria, puesto que debe acreditar en tiempo oportuno (i) el cese de los actos u omisiones que constituyan infracción administrativa y además (ii) la reversión³¹ de todo efecto derivado de la infracción. La norma es clara en el sentido que no basta con una declaración de la empresa operadora.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que el Consejo Directivo del OSIPTEL en la Resolución N° 146-2013-CD/OSIPTEL ha establecido parámetros que deben cumplir los órganos competentes del OSIPTEL a fin de determinar la aplicación del artículo 18° del RFIS, los mismos que se señalan a continuación:

- Verificar que al quinto día posterior a la fecha de notificación del inicio del PAS, la empresa operadora haya acreditado el cese de la conducta infractora y la reversión de los efectos de la misma.
- Verificar que la reversión de los efectos de la conducta infractora se efectúe respecto a los abonados y/o usuarios que se hayan visto afectados con la conducta infractora, siempre que sea posible identificarlos.
- Determinar la multa a imponer y de concurrir los supuestos del literal (i) del artículo 18° del RFIS, establecer el porcentaje de reducción de la multa, el cual deberá estar en el rango de treinta por ciento (30%) a sesenta por ciento (60%).

Mediante carta N° C.156-STTRASU/2014 notificada el 22 de octubre de 2014, la Secretaría comunicó a TELEFÓNICA el inicio del PAS por la presunta comisión de la infracción grave, tipificada en el artículo 13° del RFIS, por el incumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 2 de fecha 12 de agosto de 2014 en el expediente N° 11243-2005/TRASU/GUS-RA.

En consecuencia, correspondía a TELEFÓNICA acreditar el cese de los actos que constituyen infracción y la reversión de los efectos derivados de la misma, hasta el 29 de octubre de 2014.

(i) Respecto al cese de los actos u omisiones que constituyan infracción administrativa.

TELEFÓNICA mediante carta DR-107-C-1664/DF-14 recibida con fecha 29 de octubre de 2014 manifestó que cumplió con dejar a disposición del señor XXXX la devolución de la facturación correspondiente al periodo de octubre de 2003, enero a diciembre de 2004, enero a abril de 2005 (más IGV) más intereses legales correspondientes, haciendo un total de S/.2224.27. Agrega que con fecha 29 de octubre de 2014 emitió la Resolución RES-767-R-A-0022738-2014-ACM dirigida al señor XXXX donde se indica el detalle de cada monto a devolver, así como la disposición del mismo en cualquier entidad bancaria de Interbank.

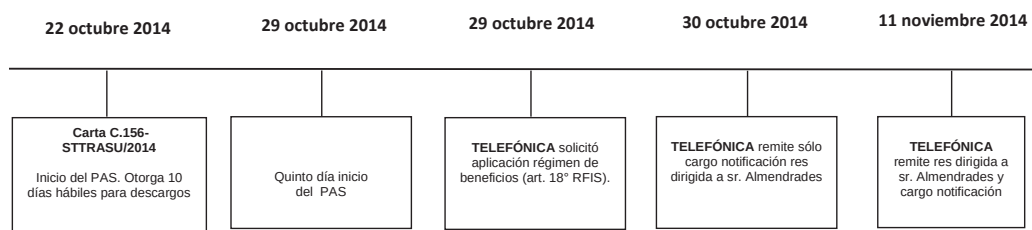
Sin embargo, este Tribunal aprecia que TELEFÓNICA no cumplió con adjuntar la Resolución RES-767-R-A-0022738-2014-ACM ni el respectivo cargo de notificación de dicha resolución que acredite el cese de los actos u omisiones que constituyen infracción administrativa hasta el quinto día hábil posterior a la fecha de inicio del PAS, tal como lo exige el artículo 18° del RFIS.

Asimismo, se aprecia que TELEFÓNICA se equivoca cuando señala que el total a devolver asciende a S/.2224.27, sin tener en cuenta que el reclamo del señor XXXX se realizó por tres servicios telefónicos y

³¹ El Diccionario de la Real Academia define "revertir" como volver al estado o condición que tenía antes.

por ende el monto a devolver era mayor al señalado. Asimismo, se aprecia que en forma errada consigna como entidad bancaria a Interbank, siendo lo correcto Scotiabank³².

Por tanto, este Tribunal advierte que TELEFÓNICA no acreditó el cese de los actos u omisiones que constituyen infracción administrativa dentro del quinto día posterior a la fecha de comunicación del PAS, por lo que no se cumple con el primer supuesto para la aplicación del régimen de beneficios establecido en el artículo 18° del RFIS.



Conforme se aprecia en el gráfico presentado, si bien TELEFÓNICA con fecha 30 de octubre de 2014, adjuntó el cargo de notificación bajo puerta de la Resolución RES-767-R-A-0022738-2014-ACM dirigida al señor XXXX, ello se produjo al sexto día hábil de iniciado el PAS contra dicha empresa; es decir de manera extemporánea. Asimismo, debe tenerse en cuenta que hasta dicha fecha TELEFÓNICA no había cumplido con remitir la Resolución RES-767-R-A-0022738-2014-ACM, ni había especificado de manera desagregada los montos que correspondían devolver al señor XXXX por la facturación de sus tres servicios telefónicos.

Posteriormente, TELEFÓNICA mediante carta DR-107-C-1777/DF-14 recibida con fecha 11 de noviembre de 2014 adjuntó la resolución RES-767-R-A-0022738-2014-ACM con el cargo de notificación y el detalle desagregado de los montos que le corresponden devolver al señor XXXX; sin embargo, a dicha fecha ya habían transcurrido catorce días hábiles de iniciado el PAS contra TELEFÓNICA.

De lo señalado en los párrafos anteriores, este Tribunal aprecia que TELEFÓNICA acreditó que cumplió con dejar a disposición del señor XXXX la devolución de la facturación de renta mensual y mantenimiento en los recibos de octubre de 2003 a abril de 2005, más los intereses legales, cuando ya habían transcurrido catorce días hábiles de iniciado el presente PAS.

(ii) Respecto a la reversión de todo efecto derivado de la infracción.

Cabe precisar que la reversión de los efectos derivados de la infracción significa que al afectado con la conducta infractora le sean destinadas acciones orientadas a revertir el perjuicio que se habría causado.

Por tanto, este Tribunal advierte que al no haberse acreditado el cese de los actos u omisiones que constituyen infracción administrativa dentro del quinto día posterior a la fecha de comunicación del PAS, no resulta necesario evaluar este segundo requisito.

En virtud a lo antes expuesto se concluye que TELEFÓNICA no cumple con los requisitos necesarios para la aplicación del régimen de beneficios establecido en el numeral (i) del artículo 18° del RFIS.

Teniendo en cuenta lo mencionado y en atención a los criterios de graduación establecidos por la LPAG, así como por la Ley de Facultades del OSIPTEL, el Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios (TRASU):

HA RESUELTO:

SANCIONAR a la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. por la infracción tipificada como grave en el artículo 13° del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, el cual establece que constituye infracción grave el incumplimiento por parte de la empresa operadora de las resoluciones emitidas por el TRASU, con una multa de cincuenta y un (51) UIT, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Con la intervención de los señores vocales: Galia Mac Kee Briceño, Agnes Franco Temple, Jacqueline Gavelan Díaz, María Luisa Hildebrandt Belmont, Jorge Fernández-Baca Llamas, Ignacio Basombrío Zender, Carlos Silva Cárdenas, Abelardo José Carlos Aramayo Baella, Ricardo

Maguiña Pardo, Victoria Morgan Moreno, Marco Antonio Mayorga Montoya y Jesús Eloy Espinoza Lozada.

CARLOS SILVA CÁRDENAS
Presidente del Tribunal Administrativo
de Solución de Reclamos de Usuarios

La presente Resolución no agota la vía administrativa, por lo cual, contra la misma procede el recurso de reconsideración o apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada, el que será presentado ante el mismo órgano que dictó la Resolución.

³² TELEFÓNICA mediante carta DR-107-C-1777/DF-14 recibida con fecha 11.11.2014 adjuntó la resolución RES-767-R-A-0022738-2014-ACM en la cual señala: "Le agradeceremos acercarse a cualquier oficina del Banco Scotiabank, portando la presente comunicación y su documento de identidad; refiriendo que tiene un cobro pendiente de Movistar."

1261516-1

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**

**AUTORIDAD NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL**

**Formalizan modificación de
denominación de cargo de destino
aprobado por Res. N° 013-2009-
ANSC-PE en el Gobierno Regional de
Apurímac**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 201-2015-SERVIR-PE**

Lima, 9 de julio de 2015

VISTO, el Informe N° 165-2015-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2009-PCM se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo N° 1024;

Que, el citado Reglamento establece en su artículo 11° que la Autoridad Nacional del Servicio Civil definirá, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo Directivo, los cargos de dirección o de gerencia de mando medio de destino, susceptibles de asignación de Gerentes Públicos, en el marco de lo

establecido en el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1024;

Que, atendiendo a lo informado por la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, corresponde emitir la resolución respectiva conforme al Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en la Sesión N° 017-2015 de fecha 07 de mayo del 2015, de conformidad con el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1024 concordante con el artículo 11° del Reglamento;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el literal o) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Formalizar, a partir del 07 de mayo del 2015 la modificación de la denominación del cargo de destino aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 013-2009-ANSC-PE, en el extremo referido al cargo de Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional de Apurímac, quedando como se indica a continuación:

ENTIDAD SOLICITANTE	CARGO DE DESTINO
Gobierno Regional de Apurímac	Director de Programa Sectorial IV de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos de la Gerencia Regional de Infraestructura.

Artículo Segundo.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1261716-1

Formalizan asignación de Gerente Público en el cargo de Gerente Municipal I de la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Samegua

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 202-2015-SERVIR-PE

Lima, 9 de julio de 2015

VISTO, el Informe N° 167-2015-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporan profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que así lo requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, el artículo 12° del Reglamento del Régimen Laboral del Cuerpo de Gerentes Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, dispone que los candidatos que se hubieren incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos serán asignados a un cargo de destino siempre que cuenten con vacantes;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 066-2015-SERVIR-PE, el señor Edilberto Wilfredo Saira Quispe fue incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Samegua mediante Oficio N° 126-2015-A/MDS, solicitó la asignación de un Gerente Público para ocupar el cargo de Gerente Municipal(sic) de la referida entidad;

Que, el Consejo Directivo en su sesión N° 017-2015 de fecha 07 de mayo del 2015, aprobó la asignación

del Gerente Público Edilberto Wilfredo Saira Quispe al cargo de Gerente Municipal I de la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Samegua, dicho cargo de destino fue formalizado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 140-2015-SERVIR-PE;

Que, conforme al Memorandum N° 002-2015-SERVIR/GG-OPP la asignación señalada en el párrafo anterior cuenta con disponibilidad presupuestal;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1024, el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM y modificatoria; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Formalizar, a partir del 07 de mayo del 2015 la asignación del Gerente Público que se señala a continuación a la entidad y cargo de destino según el detalle siguiente:

GERENTE PÚBLICO	CARGO	ENTIDAD DE DESTINO
Edilberto Wilfredo Saira Quispe	Gerente Municipal I de la Gerencia Municipal	Municipalidad Distrital de Samegua

Artículo Segundo.- El vínculo laboral especial con la Municipalidad Distrital de Samegua, se iniciará una vez cumplidas las formalidades a cargo de la referida entidad de destino.

Artículo Tercero.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1261716-2

Formalizan aprobación de cargos de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos en las Municipalidades Distritales de Yura y San Juan Bautista, Ministerio del Interior e Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 203-2015-SERVIR-PE

Lima, 9 de julio de 2015

VISTO, el Informe N° 190-2015-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2009-PCM se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo N° 1024;

Que, el citado Reglamento establece en su artículo 11° que la Autoridad Nacional del Servicio Civil definirá, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo Directivo, los cargos de dirección o de gerencia de mando medio de destino, susceptibles de asignación de Gerentes Públicos, en el marco de lo establecido en el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1024;

Que, atendiendo a lo informado por la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, corresponde emitir la

resolución respectiva conforme al Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en la Sesión N° 021-2015 de fecha 05 de Junio del 2015, de conformidad con el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1024 concordante con el artículo 11° del Reglamento;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el literal o) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Formalizar, a partir del 05 de Junio del 2015 la aprobación de cargos de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos, señalado a continuación:

ENTIDAD SOLICITANTE	CARGO DE DESTINO
Municipalidad Distrital de Yura	Especialista Administrativo II de la Gerencia de Administración Financiera
	Abogado II de la Gerencia de Asesoría Jurídica

Artículo Segundo.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTES CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1261716-3

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 204-2015-SERVIR-PE**

Lima, 9 de julio de 2015

VISTO, el Informe N° 195-2015-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2009-PCM se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo N° 1024;

Que, el citado Reglamento establece en su artículo 11° que la Autoridad Nacional del Servicio Civil definirá, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo Directivo, los cargos de dirección o de gerencia de mando medio de destino, susceptibles de asignación de Gerentes Públicos, en el marco de lo establecido en el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1024;

Que, atendiendo a lo informado por la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, corresponde emitir la resolución respectiva conforme al Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en la Sesión N° 021-2015 de fecha 05 de Junio del 2015, de conformidad con el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1024 concordante con el artículo 11° del Reglamento;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el literal o) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Formalizar, a partir del 05 de Junio del 2015 la aprobación de cargo de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos, señalado a continuación:

ENTIDAD SOLICITANTE	CARGO DE DESTINO
Municipalidad Distrital de San Juan Bautista	Gerente Municipal de la Gerencia Municipal

Artículo Segundo.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1261716-4

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 205-2015-SERVIR-PE**

Lima, 9 de julio de 2015

VISTOS, los Informes N° 205, N° 206 y N° 207-2015-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2009-PCM se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo N° 1024;

Que, el citado Reglamento establece en su artículo 11° que la Autoridad Nacional del Servicio Civil definirá, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo Directivo, los cargos de dirección o de gerencia de mando medio de destino, susceptibles de asignación de Gerentes Públicos, en el marco de lo establecido en el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1024;

Que, atendiendo a lo informado por la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, corresponde emitir la resolución respectiva conforme al Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en la Sesión N° 022-2015 de fecha 19 de Junio del 2015, de conformidad con el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1024 concordante con el artículo 11° del Reglamento;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el literal o) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Formalizar, a partir del 19 de Junio del 2015, la aprobación de cargos de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos, señalados a continuación:

ENTIDAD SOLICITANTE	CARGO DE DESTINO
Ministerio del Interior	Director General de la Dirección General de Infraestructura
	Director de la Dirección de Estudios de la Dirección General de Infraestructura
	Director General de la Dirección General de Administración

Artículo Segundo.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1261716-5

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 206-2015-SERVIR-PE**

Lima, 9 de julio de 2015

VISTO, el Informe N° 208-2015-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2009-PCM se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo N° 1024;

Que, el citado Reglamento establece en su artículo 11° que la Autoridad Nacional del Servicio Civil definirá, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo Directivo, los cargos de dirección o de gerencia de mando medio de destino, susceptibles de asignación de Gerentes Públicos, en el marco de lo establecido en el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1024;

Que, atendiendo a lo informado por la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, corresponde emitir la resolución respectiva conforme al Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en la Sesión N° 022-2015 de fecha 19 de Junio del 2015, de conformidad con el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1024 concordante con el artículo 11° del Reglamento;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el literal o) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Formalizar, a partir del 19 de Junio del 2015 la aprobación de cargo de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos, señalado a continuación:

ENTIDAD SOLICITANTE	CARGO DE DESTINO
Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú-IRTP	Jefe de la Oficina de Administración de Personal de la Gerencia de Administración y Finanzas

Artículo Segundo.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1261716-6

Formalizan asignación de Gerente Público en el cargo de Director de la Oficina de Planeamiento de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones de la Municipalidad Provincial del Cusco**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 207-2015-SERVIR-PE**

Lima, 9 de julio de 2015

VISTO, el Informe N° 215-2015-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al

que se incorporan profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que así lo requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, el artículo 12° del Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, dispone que los candidatos que se hubieren incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos serán asignados a un cargo de destino siempre que cuenten con vacantes;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 005-2014-SERVIR-PE de fecha 16 de enero de 2014, el señor Gabriel Valentín Trucios Samaniego fue incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, el Alcalde de la Municipalidad Provincial del Cusco, mediante Oficio N° 088A/MPC-2015, solicitó la asignación de Gerentes Públicos para ocupar, entre otros, el cargo de Director de la Oficina de Planeamiento (sic) de la referida Entidad;

Que, el Consejo Directivo en su sesión N° 023-2015 de fecha 25 de junio de 2015, aprobó la asignación del Gerente Público Gabriel Valentín Trucios Samaniego al cargo de Director de la Oficina de Planeamiento de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones de la Municipalidad Provincial del Cusco, dicho cargo de destino fue formalizado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 156-2015-SERVIR-PE;

Que, conforme al Memorandum N° 002-2015-SERVIR/GG-OPP la asignación señalada en el párrafo anterior cuenta con disponibilidad presupuestal;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1024, el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM y modificatoria; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Formalizar, a partir del 25 de junio del 2015, la asignación del Gerente Público que se señala a continuación a la Entidad y cargo de destino, según el detalle siguiente:

GERENTE PÚBLICO	CARGO	ENTIDAD DE DESTINO
Gabriel Valentín Trucios Samaniego	Director de la Oficina de Planeamiento de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones	Municipalidad Provincial del Cusco

Artículo Segundo.- El vínculo laboral especial con la Municipalidad Provincial del Cusco, se iniciará una vez cumplidas las formalidades a cargo de la referida Entidad de destino.

Artículo Tercero.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1261716-7

Formalizan aprobación de cargo de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos en el Instituto de Gestión de Servicios de Salud**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 208-2015-SERVIR-PE**

Lima, 9 de julio de 2015

VISTO, el Informe N° 223-2015-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2009-PCM se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo N° 1024;

Que, el citado Reglamento establece en su artículo 11° que la Autoridad Nacional del Servicio Civil definirá, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo Directivo, los cargos de dirección o de gerencia de mando medio de destino, susceptibles de asignación de Gerentes Públicos, en el marco de lo establecido en el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1024;

Que, atendiendo a lo informado por la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, corresponde emitir la resolución respectiva conforme al Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en la Sesión N° 023-2015 de fecha 25 de Junio del 2015, de conformidad con el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1024 concordante con el artículo 11° del Reglamento;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el literal o) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Formalizar, a partir del 25 de Junio del 2015, la aprobación de cargo de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos, señalado a continuación:

ENTIDAD SOLICITANTE	CARGO DE DESTINO
Instituto de Gestión de Servicios de Salud	Director/a de Instituto Especializado del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja

Artículo Segundo.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1261716-8

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Italia, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N° 155-2015-PROMPERÚ/SG**

Lima, 10 de julio de 2015

Visto la solicitud de comisión de servicios de la Dirección de Comunicaciones e Imagen País de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de

Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en el cumplimiento de sus funciones de promoción de la Dirección de Comunicaciones e Imagen País, se tiene previsto participar en una serie de actividades del evento "EXPO CITTA", a realizarse en la ciudad de Milán, República Italiana, con el objetivo de aprovechar el flujo turístico que recibirá la ciudad, para promover a través de la Marca Perú, los destinos turísticos que el Perú ofrece, su gastronomía y los productos peruanos que la componen, para incentivar su comercialización en el mercado Europeo;

Que, es importante la participación en dicho evento, por constituir una plataforma de actividades, organizada por la Municipalidad de Milán y la Cámara de Comercio, para atraer un gran flujo de turistas de toda Europa, lo que permitirá posicionar la Imagen Perú; para tal efecto, se han organizado varios eventos, siendo uno de ellos "Perú Alimenta tu Alma", con la finalidad de dar a conocer la cultura culinaria del Perú, así como los productos que la conforman, con la participación de reconocidos chef peruanos; asimismo, los otros eventos están destinados a promover los destinos turísticos y de inversiones, productos de exportación y elementos culturales;

Que, en tal razón, la Dirección de Comunicaciones e Imagen País de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice la comisión de servicios del señor Rafael Tapia Medina, quien presta servicios en dicha Dirección, a la ciudad de Milán, República Italiana, para que desarrolle actividades de promoción de la Imagen Perú en el evento antes mencionado;

Que, la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Rafael Tapia Medina, a la ciudad de Milán, República Italiana, del 14 al 22 de julio de 2015, para que en representación de PROMPERÚ lleve a cabo acciones de promoción de imagen país, durante el evento mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US \$	Viáticos día	N° días	Total Viáticos
Rafael Tapia Medina	1 817,00	540,00	6	3 240,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Rafael Tapia Medina presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaria General (e)

1261841-1

**SUPERINTENDENCIA DEL
MERCADO DE VALORES****Autorizan difusión del proyecto de norma que aprueba el Manual para el Cumplimiento de los Requisitos Aplicables a las Ofertas Públicas de Acciones emitidas por Empresas en el Mercado Alternativo de Valores - MAV, en el Portal del Mercado de Valores****RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENTE
N° 074-2015-SMV/02**

Lima, 09 de julio de 2015

La Superintendente del Mercado de Valores

VISTOS:

El Expediente N° 2014042277, el Memorandum Conjunto N°1838-2015-SMV/06/11/12 del 08 de julio de 2015, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados y la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo, así como el proyecto de norma que aprueba el Manual para el Cumplimiento de los Requisitos Aplicables a las Ofertas Públicas de Acciones emitidas por Empresas en el Mercado Alternativo de Valores – MAV;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV tiene por finalidad velar por la protección de los inversionistas, la eficiencia y transparencia de los mercados bajo su supervisión, la correcta formación de los precios y la difusión de toda la información necesaria para tales propósitos, a través de la regulación, supervisión y promoción;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 1 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la SMV, aprobado mediante Decreto Ley N° 26126 y modificado por la Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores, Ley N° 29782, la SMV está facultada para dictar las normas legales que regulen materias del mercado de valores;

Que, por Resolución SMV N° 025-2012-SMV/01, se aprobó el Reglamento del Mercado Alternativo de Valores – MAV, en el marco de lo dispuesto por la Tercera Disposición Final Complementaria del Decreto Legislativo N° 1061;

Que, mediante la Ley de Promoción del Mercado de Valores, Ley N° 30050, se modificó la Tercera Disposición Final Complementaria del Decreto Legislativo N° 1061, facultando a la SMV para establecer, mediante disposiciones de carácter general, menores requisitos y exigencias para la inscripción y la formulación de las ofertas realizadas por nuevas empresas, así como para exceptuar a las mismas del cumplimiento de cualquier obligación o condición prevista en la Ley del Mercado de Valores; en el Decreto Legislativo N° 862, Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, y en la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades;

Que, de acuerdo con el Reglamento del Mercado Alternativo de Valores – MAV, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 025-2012-SMV/01 y sus normas modificatorias, determinadas empresas pueden emitir por oferta pública primaria en el Mercado Alternativo de Valores – MAV acciones representativas de capital social, bonos e instrumentos de corto plazo, inscribiéndose el valor o programa respectivo en la sección “De los valores mobiliarios y/o programas de emisión inscritos en el Mercado Alternativo de Valores” del Registro Público del Mercado de Valores;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento del Mercado Alternativo de Valores – MAV dispone que podrán emitirse por oferta pública primaria en el MAV acciones representativas del capital social, una vez que, mediante Resolución del Superintendente

del Mercado de Valores, se aprueben los manuales para la formulación de ofertas públicas primarias de acciones representativas del capital social, así como el procedimiento para dicho fin;

Que, por tal motivo, se elaboró un Manual que consolida los requisitos para (i) la inscripción de acciones representativas del capital social de empresas que participan o decidan participar en el Mercado Alternativo de Valores – MAV y acuerden efectuar un aumento de su capital social por nuevos aportes a través de una oferta pública primaria, y (ii) la inscripción de los respectivos prospectos informativos en el Registro Público del Mercado de Valores de la SMV;

Que, según lo dispuesto en la Resolución SMV N° 014-2014-SMV/01, que aprueba la Política sobre publicidad de proyectos normativos y normas legales de carácter general y otros actos administrativos de la SMV, se considera necesario difundir a través del Portal del Mercado de Valores el proyecto de norma que aprueba el Manual para el Cumplimiento de los Requisitos Aplicables a las Ofertas Públicas de Acciones emitidas por Empresas en el Mercado Alternativo de Valores – MAV por diez (10) días calendario, a efectos de que el público pueda, durante dicho plazo, formular sus sugerencias y comentarios a la propuesta normativa; y,

Estando a lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento del Mercado Alternativo de Valores – MAV, aprobado por Resolución SMV N° 025-2012-SMV/01, y por el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF y sus normas modificatorias;

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la difusión del proyecto de norma que aprueba el Manual para el Cumplimiento de los Requisitos Aplicables a las Ofertas Públicas de Acciones emitidas por Empresas en el Mercado Alternativo de Valores – MAV.

Artículo 2.- Disponer que el proyecto señalado en el artículo precedente se difunda en el Portal del Mercado de Valores a través de la siguiente dirección: www.smv.gob.pe.

Artículo 3.- El plazo para que las personas interesadas puedan remitir a la Superintendencia del Mercado de Valores sus comentarios y observaciones sobre el proyecto señalado en los artículos anteriores es de diez (10) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Los comentarios y observaciones a los que se hace referencia en el artículo anterior, podrán ser presentados vía la Oficina de Trámite Documentario de la Superintendencia del Mercado de Valores, ubicada en la Avenida Santa Cruz 315 - Miraflores, provincia y departamento de Lima, o a través de la siguiente dirección de correo electrónico: Proyecto_acciones_mav@smv.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL
Superintendente del Mercado de Valores

1261479-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA****Dejan sin efecto designación y designan Ejecutores Coactivos de las Intendencias Regionales Ica y Junín****RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
NACIONAL ADJUNTA OPERATIVA
N° 027-2015-SUNAT/600000**

Lima, 10 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece los requisitos que deberán cumplir los trabajadores de la Administración Tributaria para acceder al cargo de Ejecutor Coactivo;

Que mediante la Resolución de Superintendencia N° 108-2014/SUNAT se designó a la trabajadora Teresa Nicole Pohl Ortiz como Ejecutor Coactivo encargado de la cobranza coactiva de la Intendencia Regional Ica, la cual se ha estimado conveniente dejar sin efecto;

Que a fin de garantizar el normal funcionamiento de la cobranza coactiva de la Intendencia Regional Ica e Intendencia Regional Junín, resulta necesario efectuar la designación de los Ejecutores Coactivos que se encarguen de la gestión de la cobranza coactiva en dichas Intendencias;

Que las trabajadoras propuestas han presentado declaración jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingrese mediante Concurso Público;

En uso de la facultad conferida por el inciso l) del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la designación de la trabajadora Teresa Nicole Pohl Ortiz como Ejecutor Coactivo encargado de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia Regional Ica.

Artículo 2°.- Designar como Ejecutores Coactivos encargados de la gestión de cobranza coactiva, a las trabajadoras que a continuación se detallan:

Intendencia Regional Ica

- RUTH DYANA IGNACIO SIERRA

Intendencia Regional Junín

- VIRNA MINOE VILCHEZ MARTEL

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER EDUARDO MORA INSÚA
Superintendente Nacional Adjunto Operativo (e)

1261694-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE FISCALIZACIÓN LABORAL**

**Designan Jefe de la Oficina General de
Administración de la SUNAFIL**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 114-2015-SUNAFIL**

Lima, 9 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29981, se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, el literal f) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, dispone que el Superintendente tiene por función, entre otras, designar y remover a los directivos de la Sunafil;

Que, encontrándose vacante el cargo de Jefe de la Oficina General de Administración de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil, clasificado como Empleado de Confianza y Nivel Remunerativo F1, corresponde designar al servidor que ejercerá dicho cargo;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

De conformidad con las facultades conferidas en el literal f) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, así como lo dispuesto por Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DESIGNAR a la señora Rosa Bertha Blest Valencia, en el cargo de Jefe de la Oficina General de Administración de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil, cargo clasificado como Empleado de Confianza, Nivel Remunerativo F1.

Artículo 2°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional de la Sunafil (www.sunafil.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ERNESTO BENITES SARAVIA
Superintendente (e) Nacional
de Fiscalización Laboral
SUNAFIL

1261840-1

**Designan Asesor I del Despacho del
Superintendente de la SUNAFIL**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 115-2015-SUNAFIL**

Lima, 9 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29981, se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, el literal f) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, dispone que el Superintendente tiene por función, entre otras, designar y remover a los directivos de la Sunafil;

Que, encontrándose vacante el cargo de Asesor I del Despacho del Superintendente de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, clasificado como Empleado de Confianza y Nivel Remunerativo F1, corresponde designar al servidor civil que ejercerá dicho cargo;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

De conformidad con las facultades conferidas en el literal f) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DESIGNAR al señor Ider Edgardo Martins Guzmán en el cargo de Asesor I del Despacho del Superintendente de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil, cargo clasificado como Empleado de Confianza, Nivel Remunerativo F1.

Artículo 2°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" y en el Portal institucional de la Sunafil (www.sunafil.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ERNESTO BENITES SARAIVA
Superintendente (e) Nacional
de Fiscalización Laboral
SUNAFIL

1261840-2

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL
DE RESERVAAutorizan viaje de funcionario a
Colombia, en comisión de serviciosRESOLUCIÓN DE DIRECTORIO
N° 044-2015-BCRP-N

Lima, 30 de junio de 2015

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido invitación del Fondo Latinoamericano de Reservas (FLAR) y de CAF Banco de Desarrollo de América Latina, para que el Banco Central de Reserva del Perú participe en la X Conferencia Internacional de Estudios Económicos del FLAR, Normalización de la Política Monetaria Global y América Latina, que se realizará en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia el 23 y 24 de julio;

A esta reunión asistirán reconocidos expositores, entre los que se encuentran hacedores de política económica, académicos y representantes de organismos internacionales;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y su Reglamento, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM así como por sus normas modificatorias y, estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 7 de mayo del 2015;

SE RESUELVE QUE:

Artículo 1°.- Autorizar la misión en el exterior del Director, señor Waldo Mendoza Bellido, a la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, los días 23 y 24 de julio y el pago de los gastos, a fin de que participe en la reunión mencionada en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El gasto que irroque dicho viaje será como sigue:

Pasajes	US\$	812,44
Viáticos	US\$	1110,00
TOTAL	US\$	1922,44

Artículo 3°.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

1260792-1

INSTITUCIONES
EDUCATIVASOtorgan duplicado de diploma de
título profesional de Arquitecto de la
Universidad Nacional del Centro del
Perú

(Se publica la presente resolución a solicitud de la Universidad Nacional del Centro del Perú, mediante Oficio N° 357-2015-SG, recibido el 10 de julio de 2015)

UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL CENTRO DEL PERU

RESOLUCIÓN N° 03760-CU-2009

Huancayo, 16 de setiembre de 2009.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU

Visto, el expediente N° 163997 de fecha 15.06.2009, por medio el cual don Jorge Raúl Laura Allasi, solicita Duplicado de Diploma de Título Profesional, por deterioro.

CONSIDERANDO:

Que, don Jorge Raúl Laura Allasi, solicita duplicado de diploma de Título Profesional por deterioro; el diploma de Arquitecto fue expedido el 27.01.1983, Diploma registrado con el N° 075, registrado a Fojas 132 del Tomo 009, para el efecto, adjunta los documentos consignados en el ítem 4 de la Directiva N° 001-2006-SG-UNCP;

Que, mediante la Resolución N° 01304-CU-2007 del 19.01.2007, la Universidad aprueba la "Directiva para otorgar Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por la Universidad Nacional del Centro del Perú";

Que, con Resoluciones N° 1525-2006-ANR y 1895-2006-ANR, la Asamblea Nacional de Rectores, reglamenta la expedición de Duplicados de Diplomas de Grados Académico y Títulos Profesionales en cumplimiento a la Ley N° 28626, por medio del cual faculta a las universidades públicas y privadas expedir duplicados de diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales por pérdida, deterioro o mutilación; y

De conformidad a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes, al cumplimiento de la Directiva N° 001-SG-2006-UNCP, y al acuerdo de Consejo Universitario de fecha 08 de setiembre de 2009.

RESUELVE:

1° OTORGAR EL DUPLICADO DE DIPLOMA DE TÍTULO PROFESIONAL DE ARQUITECTO a don JORGE RAUL LAURA ALLASI, de acuerdo al siguiente detalle: Diploma N° 075, registrado a Fojas 132 del Tomo 009.

2° DAR CUENTA de la presente Resolución a la Asamblea Nacional de Rectores de conformidad a la Ley 28626.

3° ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a Secretaria General y Facultad de Arquitecto.

Regístrese y comuníquese.

JESUS DAVID SANCHEZ MARIN
Rector

RODOLFO TELLO SAAVEDRA
Secretario General

1261366-1

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan viaje de funcionarios a México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 4046-2015

Lima, 10 de julio de 2015

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por la Unidad de Inteligencia Financiera de México, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en la Pasantía sobre Análisis Estratégico para Funcionarios de la UIF del Perú, la misma que se llevará a cabo del 13 al 17 de julio del 2015, en la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos;

CONSIDERANDO:

Que, el citado evento tiene como objetivo conocer el desarrollo de las funciones y procesos relacionados al análisis estratégico y estadístico, y otros realizados en la Unidad de Inteligencia Financiera de México;

Que, asimismo, se realizará la revisión de temas como los sistemas informáticos y software utilizados para la integración y vinculación de bases de datos, la metodología de análisis estadístico y estratégico, la metodología para la identificación de tipologías, entre otros;

Que, en tanto los temas a tratar serán de utilidad y aplicación en las actividades de esta Superintendencia, se ha considerado conveniente designar a los señores Daniel Alejandro Linares Ruesta, Intendente de Análisis Operativo y Peterson Rodrigo Enriquez Quinto, Analista Estratégico del Departamento de Análisis Estratégico y Desarrollo, ambos de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú de la SBS, para que participen en el indicado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-18, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2015, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios para que participen en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2015, N° SBS-DIR-ADM-085-18, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de los señores Daniel Alejandro Linares Ruesta, Intendente de Análisis

Operativo y Peterson Rodrigo Enriquez Quinto, Analista Estratégico del Departamento de Análisis Estratégico y Desarrollo, ambos de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú de la SBS, del 13 al 18 de julio de 2015, a la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los citados funcionarios, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 2,389.32
Viáticos	US\$ 5,280.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1262050-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

**Autorizan la celebración del
"Matrimonio Comunitario Civil y/o
Religioso 2015"**

ORDENANZA N° 441-2015-MDB/CDB

Breña, 30 de junio del 2015

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BREÑA

POR CUANTO;

El Concejo Municipal Distrital de Breña, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO:

El Dictamen N° 002-2015-CPV-MDB, de la Comisión de Participación Vecinal; la Carta N° 218-2015-SG/MDB de la Secretaría General, el Informe N° 139-2015-SGTDAYRC-SG/MDB de la Subgerencia de Trámite Documentario, Archivo Central y Registro Civil; y el Informe N° 184-2015-GAJ/MDB de la Gerencia de Asesoría Jurídica; sobre proyecto de Ordenanza que autoriza la Celebración del "MATRIMONIO COMUNITARIO CIVIL Y/O RELIGIOSO 2015".

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);

Que, el artículo 4° de la Constitución Política del Perú, señala: "La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven

el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad”;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que: “Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa”;

Que, el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que como una de las atribuciones del Alcalde, el celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas establecidas en el Código Civil vigente; para lo cual los contrayentes deben comparecer con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley de la materia, correspondiendo para el presente caso los establecidos en el TUPA;

Que, el artículo 74° del mismo marco jurídico, otorga potestad tributaria a los Gobiernos Locales, lo cual, concordado con la Norma IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 133-2013-EF Texto Único Ordenado del Código Tributario establece que mediante ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos, y contribuciones, dentro de los límites establecido por ley y asimismo en su artículo 41° sobre condonación, precisa que excepcionalmente, los gobiernos podrán condonar, con respecto a los tributos que administren. En caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar el tributo;

Que, la Municipalidad dentro de su política de tratamiento social con su comunidad brindar las facilidades a sus vecinos para que regularicen su estado civil mediante la celebración del matrimonio comunitario y con ello contribuir al fortalecimiento de la unidad familiar como célula básica de la sociedad;

Que, mediante Informe N° 139-2015-SGTDAYRC-SG/MDB de fecha 05.06.2015, la Subgerencia de Trámite Documentario, Archivo Central y Registro Civil, manifiesta que de las coordinaciones realizadas con el señor Juan Vera Alva, Párroco de la Basílica Santuario de María Auxiliadora y la Municipalidad Distrital de Breña, se acordó realizar el “Matrimonio Civil Comunitario y Matrimonio Religioso”, por celebrarse el “Bicentenario del Nacimiento de Don Bosco” en el mes de agosto, la misma que tiene por finalidad institucionalizar la figura del matrimonio y del mismo modo fortalecer a las familias de nuestro distrito que son la base de la sociedad, brindándoles además las facilidades económicas a los vecinos del distrito;

Que, mediante Informe N° 184-2015-GAJ/MDB de fecha 22.06.2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica, manifiesta que los Gobiernos Locales tienen el deber de proteger a la familia, fomentar su bienestar y establecer el matrimonio como institución fundamental de la sociedad, cautelando de esta manera su legalidad y seguridad jurídica, acreditando previamente los requisitos exigidos legalmente, en consecuencia opina que resulta viable aprobar la propuesta de celebración del Matrimonio Civil Comunitario y Religioso formulada por el Párroco de la Basílica Santuario de María Auxiliadora a celebrarse con la participación de la Municipalidad Distrital de Breña, el día 08 de agosto del 2015, en la Basílica Santuario María Auxiliadora del Distrito de Breña;

Que, mediante Memorandum N° 616-2015-GPPROPIC/MDB de fecha 23.06.2015, la Gerencia de Planificación, Presupuesto, Racionalización, OPI y Cooperación Interinstitucional, manifiesta que en el Presupuesto Institucional de Apertura del año Fiscal 2015 aprobado mediante Acuerdo de Concejo N° 226-2014/MDB y Resolución de Alcaldía N° 452-2014-DA/MDB y sus modificatorias, existe disponibilidad presupuestal para la atención del “Matrimonio Comunitario Civil y/o Religioso 2015”;

Estando a lo expuesto, y siendo favorable lo opinado por la Comisión de Participación Vecinal, mediante el Dictamen N° 002-2015-CPV-MDB, el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del Acta, y con cargo a redacción, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DEL “MATRIMONIO COMUNITARIO CIVIL Y/O RELIGIOSO 2015”,

Artículo Primero.- AUTORIZAR, la Celebración del “MATRIMONIO COMUNITARIO CIVIL Y/O RELIGIOSO

2015”, por celebrarse el “Bicentenario del Nacimiento de Don Bosco”, a realizarse el día 08 de agosto del 2015, en el horario de las 11.00 a.m, en la Parroquia María Auxiliadora ubicado en el Psje. María Auxiliadora N° 191 / Av. Brasil 210, Breña.

Artículo Segundo.- DISPONER que para acogerse al “MATRIMONIO COMUNITARIO CIVIL Y/O RELIGIOSO 2015”, los contrayentes deberán cumplir con los Requisitos previstos en el Código Civil, en el TUPA de la Municipalidad Distrital de Breña y de los requisitos que exija la Parroquia María Auxiliadora.

Artículo Tercero.- EXONERAR, a los contrayentes que se acojan a la presente Ordenanza, del 50% del pago por derecho de tramitación de celebración del “Matrimonio Civil Ordinario” establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, aprobado por Ordenanza N° 418 –MDB; y de la “Constancia de Salud Prenupcial” emitida por el Policlínico Municipal de Breña. Siendo el costo único total de S/. 148.50 Nuevos Soles.

Artículo Cuarto.- ESTABLECER, que el plazo de inscripción para la celebración del “MATRIMONIO COMUNITARIO CIVIL Y/O RELIGIOSO 2015”, se inicia al día siguiente de su publicación de la presente Ordenanza y culmina el 03 agosto del 2015. La inscripción del MATRIMONIO CIVIL se realizará en la Subgerencia de Trámite Documentario, Archivo Central y Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Breña, ubicada en la Av. Arica N° 500 Breña, de lunes a viernes de 8.00 am a 5.00 pm y los sábados de 9.00 am a 1.00 pm. La inscripción del MATRIMONIO RELIGIOSO se realizará en la Oficina de Secretaría de la Parroquia María Auxiliadora, ubicada en el Psje. María Auxiliadora N° 191 / Av. Brasil 210, Breña, de lunes a viernes de 9.00 am a 12.00 m y de 3.00 pm a 6.00 pm y los días sábados de 9.00 am a 12.00 m.

Artículo Quinto.- AUTORIZAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas complementarias a la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Secretaria General, la publicación en el Diario Oficial El Peruano, la misma que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR, a la Subgerencia de Estadística e Informática la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Breña, www.munibrena.gob.pe, en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe, en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: www.serviciosalcidudano.gob.pe, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29091 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM. Y a la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, encargar la difusión del evento.

POR TANTO:

Mando se registre, publique, comunique y cumpla.

ANGEL A. WU HUAPAYA
Alcalde

1261510-1

Establecen características y diseños de las Condecoraciones y Distinciones de la Municipalidad

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 004-2015-A/MDB**

Breña, 1 de julio del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE BREÑA

VISTO:

El Informe N° 075-2015-S.C.I.I./MDB de fecha 16.06.2015, el Informe N° 086-2015-S.C.I.I./MDB de fecha 01.07.2015, emitidos por la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, respecto a las características de las Condecoraciones y Distinciones señaladas en la Ordenanza N° 440-2015-MDB/CDB de fecha 29.05.2015.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de Reforma de

los artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);

Que, el artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala que: “Los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de intereses para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal”;

Que, mediante Ordenanza N° 440-2015-MDB/CDB de fecha 29.05.2015, se aprobó la Ordenanza que reglamenta el otorgamiento de Condecoraciones y Distinciones de la Municipalidad Distrital de Breña, y asimismo se ha establecido facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe las características de las Condecoraciones;

Que, mediante los Informes N° 075-2015-S.C.I.I./IMDB y N° 86-2015-S.C.I.I./IMDB, la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, establece las características y diseños de las Condecoraciones y Distinciones de los siguientes grados: 1) Medalla del Sol Radiante de Breña. 2) Medalla Cívica de Breña. 3) Insignia Municipal por la Labor Destacada. 4) La llave de la Ciudad;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20º literal 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- ESTABLECER las características y diseños de las Condecoraciones y Distinciones según lo establecido en la Ordenanza N° 440-2015-MDB/CDB, y que en ANEXO forma parte integrante del presente Decreto Alcaldía.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaria General, la publicación en el Diario Oficial El Peruano, la misma que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Subgerencia de Estadística e Informática la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Breña, www.munibrena.gob.pe, en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe, en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: www.serviciosalciudadano.gob.pe, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29091 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM. Y a la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su cumplimiento.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ANGELA A. WU HUAPAYA
Alcalde

1261512-1

Aprueban Reglamento para la Aplicación de Multas para los ex funcionarios y ex servidores de la Municipalidad, sujetos al régimen del D.Leg. N° 276

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 005-2015-A/MDB**

Breña, 3 de julio del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE BREÑA

VISTO:

El Informe N° 577-2015-SGRH-GAF/MDB emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos, Memorando N° 410-2015-2015-GAF/MDB y Informe N° 199-2015-GAJ/MDB de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la

Municipalidad Distrital de Breña, sobre la aplicación de sanciones a ex funcionarios y ex servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, modificada por Ley N° 28496, establece los principios, deberes y prohibiciones de aplicación a los empleados públicos, considerando como tales a todo funcionario o servidor de las entidades de la administración pública en cualquiera de los niveles jerárquicos, sean éstos nombrados, contratados, designados, de confianza o electos que desempeñen actividades o funciones en nombre del servicio del Estado, no importando el régimen jurídico de la entidad en la que se presta servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto;

Que, la referida Ley establece que se considera infracción a la Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento, la transgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los artículos 6º, 7º y 8º de la citada Ley, asimismo señala que dicha infracción podrá ser sancionada atendiendo a la gravedad de ésta, correspondiendo que las faltas leves sean sancionadas con amonestación, suspensión y/o multa;

Que, asimismo, el artículo 12º del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, establece que si al momento de determinarse la sanción aplicable, la persona responsable de la comisión de la infracción no estuviese desempeñando Función Pública, la sanción consistirá en una multa;

Que, el artículo 174º del Decreto Legislativo N° 276, admite que el servidor que ha cesado sea sometido a proceso administrativo por las faltas de carácter disciplinario que hubiese cometido en el ejercicio de sus funciones, dentro de los términos señalados en el artículo 173º, y el artículo 175º extiende dicha disposición a los funcionarios y servidores públicos contratados, en los que le sea aplicable, aún en el caso que haya concluido su vínculo laboral con el Estado y dentro del mismo término;

Que, el artículo 9º del Reglamento del Código de Ética, aprobado por Decreto Supremo Nro. 033-2005-PCM, prevé como posibles sanciones aplicables las siguientes: a) amonestación, b) suspensión, c) multa de hasta 12 Unidades Impositivas Tributarias – UIT, d) resolución contractual y e) destitución o despido, y el artículo 12º dispone que si al momento de determinarse la sanción aplicable, la persona responsable de la comisión de la infracción ya no estuviese desempeñando función pública, la sanción consistirá en una multa;

Que, a efectos de hacer efectiva la sanción de multa por comisión de infracción a la Ley del Código de Ética de la Función Pública por parte de ex funcionarios y ex servidores públicos, resulta necesario que la Municipalidad Distrital de Breña cuente con un reglamento interno que establezca, entre otros aspectos, el procedimiento de la sanción de multa y su recaudación;

Que, por otro lado cabe precisar que la aprobación del Reglamento de Aplicación de Multas, es de carácter interno, cuya aplicación es exclusiva para los ex funcionarios y ex servidores de la Municipalidad;

Que, el artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nro. 27972, señala que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, regulan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario que no sea competencia del concejo municipal;

Ahora bien en el numeral 6.2 de la de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, “Régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, establece que: “6.2 Los Procedimientos Administrativos Disciplinarios-PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos.”; en concordancia con el numeral 7.2 de la presente directiva donde indica que las reglas sustantivas son: Los deberes y/u obligaciones, prohibiciones, incompatibilidades y

derechos, las faltas, las sanciones tipos, determinación, graduación y eximentes.

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en concordancia con el Decreto Supremo No 041-2014-PCM, Reglamento de la Ley de Servicio Civil en el extremo del Régimen Sancionador que a la fecha se encuentra vigente.

De conformidad al marco legal establecido y con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Breña y conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 20° numeral 6) y artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento para la Aplicación de Multas para los ex funcionarios y ex servidores de la Municipalidad Distrital de Breña, sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, el mismo que consta de dieciséis (16) Artículos y una (1) Disposición Complementaria Final y que en Anexo forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- Encargar a la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Breña, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial “El Peruano” y a la Subgerencia de Estadística e Informática, la Publicación del Decreto y Anexo en el Portal Institucional de la Entidad.

Artículo Tercero.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia, al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- Encargar el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a las Gerencias de: Administración y Finanzas, Subgerencia de Recursos Humanos, Sub Gerencia de Tesorería, Gerencia de Planificación Presupuesto, Racionalización, OPI y Cooperación Interinstitucional.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ANGEL A. WU HUAPAYA
Alcalde

1261514-1

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Aprueban Bases del Concurso Público de Méritos para cubrir plaza de Auxiliar Coactivo de la Municipalidad

ACUERDO DE CONCEJO
N° 048-2015-MPL

Pueblo Libre, 25 de junio de 2015

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUEBLO LIBRE

VISTO:

En Sesión Ordinaria N° 12 de la fecha; el Dictamen N° 011-2015-MPL/CPL-COAFP, de la COMISION ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y PRESUPUESTO DEL CONCEJO DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, las Municipalidades como órgano de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 32) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece como

una de las atribuciones del Concejo Municipal “aprobar el cuadro de asignación de personal y las bases de las pruebas para la selección de personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo”;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2008-JUS señala que “La designación del Ejecutor, como la del Auxiliar, se efectuará mediante Concurso Público de Méritos” y la Ley N° 27204, precisa que el cargo de Ejecutor y Auxiliar Coactivo no es cargo de confianza;

Que, el artículo 5° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley N° 28175, establece que el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades;

Que, la Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva mediante el Memorando N° 044-2015-MPL-GAT/SREC/EC señala que se acepta la renuncia de la Auxiliar Coactiva y por tanto existe la Plaza de AUXILIAR COACTIVO, la misma que se encuentra incluida en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), debidamente presupuestada, siendo necesario realizar el concurso público de mérito conforme a la normatividad legal vigente y al Informe N° 307-2015-MPL-SRH;

Que, mediante Informe N° 307-2015-MPL-SRH la Subgerencia de Recursos Humanos remite el Proyecto de BASES DEL CONCURSO PUBLICO DE MERITOS N° 001-2015-MDPL para cubrir la plaza de UN (01) AUXILIAR COACTIVO, plaza a la cual renunció la Auxiliar Coactiva, siendo declarada vacante mediante la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 023-2015-MPL-GAF en virtud de las funciones asignadas según lo señalado en el artículo 58° literal a) del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre;

Que, el Informe N° 055-2015/MPL-GPP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto señala que teniendo en consideración lo informado por la Subgerencia de Recursos Humanos se otorga la disponibilidad presupuestal, en razón a que dicha convocatoria para el concurso público de méritos a fin de designar al Auxiliar Coactivo se trata de un reemplazo en el Régimen del Decreto Legislativo N° 276 y no de una nueva plaza y conforme a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 128-2015-MPL/GAJ;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR las BASES DEL CONCURSO PUBLICO DE MERITOS N° 001-2015-MDPL para cubrir la plaza de UN (01) AUXILIAR COACTIVO, de acuerdo a las normas citadas y a las necesidades expuestas.

Artículo Segundo.- FACULTAR al Despacho de Alcaldía para que mediante Resolución de Alcaldía designe al Comité que deberá llevar a cabo el Concurso Público de Méritos para la selección de un Auxiliar Coactivo así como establecer el cronograma del citado Concurso Público de Méritos.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano; asimismo, encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas la publicación del Acuerdo de Concejo y las Bases del Concurso Público de Méritos en el portal del Ministerio de Trabajo y a la Gerencia de Informática y Gobierno Electrónico la publicación del mismo acuerdo y las citadas bases en el Portal de Transparencia de la Municipalidad.

POR TANTO

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JHONEL LEGUÍA JAMIS
Alcalde

1261712-1

Modifican el D.A. N° 005-2015-MPL-A

DECRETO DE ALCALDÍA N° 006-2015-MPL-A

Pueblo Libre, 3 de julio de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

VISTO: El Decreto de Alcaldía N° 005-2015-MPL-A del 05 de mayo de 2015; el Memorandum N° 220-2015-MPL/GAJ del 26 de junio de 2015 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 14.1 del artículo 14° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 establece que, "...Cuando el vicio del acto administrativo por incumplimiento a sus elementos de validez no sea trascendente, prevalece la conversión del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora...";

Que, el numeral 14.2 del artículo 14° de la precitada Ley, establece que "...son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes los siguientes: 14.2.4 Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio";

Que, en el Artículo Único del Decreto de Alcaldía N° 005-2015-MPL se consignó, por error material en su Artículo Único lo siguiente: "...Reglamentar la Ordenanza N° 337-MPL, de fecha 26 de Abril de 2010, disponiendo que respecto de los propietarios de los bienes inmuebles a los que se les conceda licencia de funcionamiento para brindar servicios de salud...", debiendo decir: "...Reglamentar la Ordenanza N° 337-MPL, de fecha 26 de Abril de 2010, disponiendo que respecto de los propietarios de los bienes inmuebles a los que se les conceda licencia de edificación para brindar servicios de salud...";

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

DECRETA:

Artículo Primero.- Declarar la conservación del Acto Administrativo contenido en el Artículo Único del Decreto de Alcaldía N° 005-2015-MPL, por enmienda de la propia autoridad emisora, modificándose el mismo, conforme al tercer párrafo de la parte considerativa del presente y en virtud a la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

Artículo Segundo.- Encargar a la Secretaría General la notificación del presente Decreto de Alcaldía.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JHONEL LEGUIA JAMIS
Alcalde

1261695-1

MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

Ordenanza que promueve la formalización de los recicladores de residuos sólidos en el distrito

ORDENANZA N° 293-2015-MDPH

Punta Hermosa, 15 de junio de 2015

EL ALCALDE DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA

VISTO;

El Acuerdo de Concejo N° 041-2015-MDPH, el Informe N° 005-2015-MDPH-CPI (22.05.12) e Informe N° 112-2015-MDPH/OAJ (25.05.12);

CONSIDERANDO:

Que, la constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional, establece en su artículo 194 que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el Artículo 73 numeral 3 .1, dispone que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas con carácter exclusivo o compartido, para la protección y conservación del ambiente; a fin de formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales;

Que, de otra parte, el Artículo 10 de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, dispone que sea rol de las municipalidades ejecutar programas para la progresiva formalización de las personas, operadores y demás entidades que intervienen en el manejo de residuos sólidos con las autorizaciones correspondientes;

Que, la Ley N° 29419, Ley que regula la actividad de recicladores, así como su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2010-MINAMN tienen como objeto contribuir con la protección, capacitación y promoción del desarrollo social y laboral de los trabajadores del reciclaje, promoviendo su formalización, asociación y a la mejora en el manejo adecuado para el reaprovechamiento de los residuos sólidos en el país.

Que, el Artículo 24° del Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29419, establece que las Municipalidades Distritales y Provinciales, según corresponda, promueven la formalización de organización de recicladores en personería jurídica, quienes deben cumplir con los aspectos técnicos establecidos en el Reglamento, y que deben incorporarse al Programa de formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos a cargo de la municipalidad. Asimismo, el artículo 30° del referido Reglamento plantea la aprobación del Marco Normativo Municipal, en cuanto a la elaboración y aprobación de una Ordenanza Municipal que complemente los aspectos legales, técnicos, administrativos y operativos para la formalización de recicladores, conforme a los establecido en la Ley y el Reglamento antes mencionado;

Que, resulta necesario apoyar y normar la actividad de recojo selectivo de residuos sólidos, toda vez que la misma contribuye con el proceso de saneamiento ambiental, favoreciendo la utilización de materiales con fines de preservación y uso racional de los recursos naturales;

Estando a lo expuesto; y en uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del artículo 9° y artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con la opinión técnica y legal, con el voto unánime de los Regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal de Punta Hermosa ha aprobado lo siguiente:

ORDENANZA QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN DE LOS REICLADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL DISTRITO DE PUNTA HERMOSA

Artículo Primero.- Aprobar la Ordenanza que promueve la formalización de los recicladores de residuos sólidos en el Distrito de Punta Hermosa, que consta de cuatro capítulos, veinte y dos artículos, y dos anexos con los siguientes contenidos:

CAPÍTULO I: GENERALIDADES
CAPÍTULO II: ASPECTOS TÉCNICOS

CAPÍTULO III: FORMALIZACIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL**CAPÍTULO IV: INFRACCIONES Y SANCIONES****ANEXOS**

Artículo Segundo.- ENCARGASE a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de las presente Ordenanza, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación del texto de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Unidad de Informática en la página web de la Municipalidad.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS GUILLERMO FERNANDEZ OTERO
Alcalde

1261476-1

**MUNICIPALIDAD DE
SANTIAGO DE SURCO****Prorrogan vigencia de la Ordenanza
N° 515-MSS****DECRETO DE ALCALDÍA
N° 12-2015-MSS**

Santiago de Surco, 10 de julio de 2015

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTO: El Informe N° 0531-2015-SGFCA-GM-MSS de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, que propone prorrogar la vigencia de la Ordenanza N° 515-MSS, que otorga un plazo extraordinario para el pago de multas administrativas en estado coactivo y eliminación de costas procesales, en el marco de la Ordenanza N° 515-MSS; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes Nros. 28607 y 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 42° de la Ley N° 27972, señala que: "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal";

Que, el segundo párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía;

Que, mediante Ordenanza N° 515-MSS, publicada en el Diario El Peruano el 13.05.2015, se aprobó la Ordenanza se otorga beneficios de descuentos en el monto a pagar de las multas administrativas pendientes de pago que se encuentran en ejecución coactiva y eliminación de costas procesales, en función a la oportunidad de pago y monto total cancelado, vigente por 60 días, la misma que vence el 12.07.2015;

Que, la Tercera Disposición Final de la Ordenanza N° 515-MSS, Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza; así como para que eventualmente pueda prorrogar su vigencia;

Que, con Informe N° 0531-2015-SGFCA-GM-MSS la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, propone prorrogar por sesenta (60) días la Ordenanza

N° 515-MSS, en razón al breve plazo de la vigencia de la referida norma y a la respuesta favorable que viene teniendo, por lo que es necesario prorrogar su vigencia, a fin de permitir que un mayor número de contribuyentes pueda acogerse a la misma;

Que, mediante Informe N° 628-2015-GAJ-MSS, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que es procedente la emisión del Decreto de Alcaldía que, propone prorrogar por sesenta (60) días la vigencia de la Ordenanza N° 515-MSS;

Que, agrega la Gerencia de Asesoría Jurídica, que el citado proyecto se encuentra dentro de los supuestos de exoneración de publicación establecidos en el Decreto Supremo N° 01-2009-JUS, que aprueba el "Reglamento que Establece Disposiciones Relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General", la misma que se encuentra también recogida en la Directiva N° 005-2009-MSS aprobada por Resolución N° 220-2009-RASS, sobre "Publicación de los Proyectos Normativos en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco", y dada la finalidad de la propuesta no involucra la creación de tributos u obligaciones para los contribuyentes, ni recorte alguno de los derechos y/o beneficios ya existentes; sino por el contrario constituye un beneficio a favor de los vecinos;

Estando a lo expuesto en el Informe N° 628-2015-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades señaladas en el numeral 6) del Artículo 20° y el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza N° 515-MSS, que otorga un plazo extraordinario para el pago de multas administrativas en estado coactivo y eliminación de costas procesales, en el marco de la Ordenanza N° 515-MSS, por sesenta (60) días.

Artículo Segundo.- EL PRESENTE Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, dentro del día siguiente de su aprobación, conforme lo prescribe el Artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Tecnologías de la Información, a la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía; así como a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la divulgación y difusión de sus alcances ante el vecindario.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

1261734-1

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD DE LA PERLA****Ordenanza Municipal de regularización
de licencia de edificaciones con fines
comerciales, de servicios y de afluencia
masiva de público**

ORDENANZA N° 014-2015-MDLP

La Perla, 27 de mayo del 2015

**LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE LA PERLA**

POR CUANTO:

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE LA PERLA**

VISTO; En Sesión Ordinaria de fecha 27 de Mayo del 2015, el Informe N° 209-2015-SGOPC-GDU/MDLP de la Subgerente de Obras Privadas y Catastro, Memorandum N° 201-2015-GDU-MDLP, del Gerente de Desarrollo Urbano, y el Informe N°425-2015-GAJ/MDLP de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y con Dictamen de la Comisión de Servicios Técnicos y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley de Reforma Constitucional- Ley N° 27680 y Ley de Reforma - Ley N° 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, dentro del artículo 79° numeral 3) ítem 3.6 y 3.6.1 y 3.6.2 de la mencionada Ley N° 27972, establecen como funciones exclusivas de las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de habilitaciones urbanas, construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratoria de fábrica;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley, así como planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, establece que las Ordenanzas de las municipalidades en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía;

Que, mediante Ordenanza N° 005-2015-MDLP, de fecha 14 de marzo del 2015 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", el Beneficio de Otorgamiento de Licencia de Edificación en Vía de Regularización, a favor de vivienda unifamiliar, multifamiliar y conjunto residencial;

Que, mediante Informe N° 209-2015-SGOPC-GDU/MDLP de fecha 05 de mayo de 2015, la Subgerente de Obras Privadas y Catastro informa que mediante Oficio N° 001-2015-GDU-MDLP, se solicitó a la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo – Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, su opinión respecto a la posibilidad de que la Municipalidad Distrital de La Perla continúe otorgando beneficios a la población sobre las regularizaciones de edificaciones, sin licencia debido a que todavía existen construcciones irregulares en la jurisdicción. La mencionada dependencia, absolvió la consulta con Oficio N° 077-2015-VIVIENDA-VMVU-DGPRVU e Informe Técnico-Legal N° 001-2015-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-JACV-NAA, el cual concluye en que : *"las municipalidades tanto distritales como provinciales, en sus respectivas jurisdicciones, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, por lo cual pueden crear ordenanzas que prorroguen el plazo para la regularización de las edificaciones ejecutadas sin licencia; empero estas normas municipales deberán recoger de manera obligatoria los requisitos y el procedimiento preestablecido en el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA"*; en razón de lo cual y considerando el área técnica que el Distrito de La Perla, es un distrito pujante

en el dinamismo de la economía gracias al esfuerzo incansable de la población perleña, esta Municipalidad tiene el deber de ser promotora y facilitadora del crecimiento económico con un criterio de justicia social; la antes citada Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro presenta el proyecto de "Ordenanza municipal de regularización de Licencia de Edificaciones con fines comerciales, de servicios y de afluencia masiva de público", documento respecto al cual la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 425-2015-GAJ-MDLP, se pronuncia por la procedencia de elevar el proyecto al pleno del concejo para la aprobación correspondiente.

Que, con Dictamen N° 001-COM. DE SERVICIOS TÉCNICOS de fecha 25 de mayo 2015, la Comisión de Servicios Técnicos dictaminó que se apruebe el proyecto de Ordenanza Municipal de Regularización de Licencia de Edificaciones con Fines Comerciales, de Servicios y de Afluencia Masiva de Público, en el sentido antes expuesto;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal aprobó **por mayoría** y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL DE REGULARIZACIÓN
DE LICENCIA DE EDIFICACIONES CON FINES
COMERCIALES, DE SERVICIOS Y DE AFLUENCIA
MASIVA DE PÚBLICO**

Artículo 1°.- OBJETO DE LA ORDENANZA

Establecer el marco legal para las regularizaciones de edificaciones y/o construcciones que no cuenten con la respectiva Licencia de Obra, dentro del Distrito de La Perla, para contribuir con la revalorización de los predios debidamente saneados.

- Promover la formalización de edificaciones y/o construcciones con fines comerciales, de servicios y de afluencia masiva de público.
- Estimular la regularización, formalización y cumplimiento de la normatividad técnica de edificación.
- Lograr el crecimiento urbanístico dentro del Distrito de La Perla.

Artículo 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza Municipal será de aplicación exclusivamente para edificaciones y/o construcciones con fines comerciales, de servicios y de afluencia masiva de público; ubicados dentro de la jurisdicción del Distrito de La Perla.

Se podrán acoger a la presente ordenanza, los propietarios de edificaciones y/o construcciones que hayan sido ejecutadas y/o culminadas después de Julio de 1999 hasta el 31 Diciembre del 2014, siempre y cuando cumplan con la normatividad municipal y nacional vigente.

Artículo 3°.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano". El plazo de regularización vencerá indefectiblemente el 31 de Diciembre del 2016.

Artículo 4°.- DE LOS REQUISITOS

Los requisitos exigidos para solicitar licencia en vía de regularización, el administrado (persona natural y/o jurídica) debe cumplir con la siguiente documentación:

- a) FUE Licencia de Edificación, Anexo A y B de ser el caso, Anexo D Autoliquidación; por triplicado.
- b) FUE Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación, por triplicado.
- c) Documentación que acredite que cuenta con derecho a edificar y represente al titular, en los casos que el solicitante de la licencia de edificación no sea el propietario del predio.
- d) Si el solicitante es una persona jurídica se acompañará la respectiva constitución de la empresa y copia literal del poder expedidos por el Registro de Personas Jurídicas, vigente al momento de la presentación de los documentos.

e) Documentación técnica, firmada por el profesional constataador, compuesta por:

- Plano de Ubicación y Localización, según formato.
- Planos de Arquitectura (planta, cortes y elevaciones).
- Memoria descriptiva y Memoria justificada en caso de no cumplir parámetros urbanísticos y edificatorios.
- Planos y Memoria Descriptiva de INDECI

f) Documento que acredite la fecha de ejecución de la obra.

g) Carta de seguridad de Obra, firmada por un ingeniero civil colegiado

h) Declaración jurada del profesional constataador, señalando encontrarse hábil para el ejercicio de la profesión.

i) Para regularización de remodelaciones, ampliaciones o demoliciones, presentarán copia del documento que acredite la declaratoria de fábrica o de edificación, del predio a regularizar, con sus respectivos planos en caso no haya sido expedido por la municipalidad; en su defecto, copia del Certificado de Conformidad o Finalización de Obra, o la Licencia de Obra, o la Obra o de Edificación de la construcción existente que no es materia de regularización.

j) En caso de demoliciones totales o parciales de edificaciones cuya fábrica se encuentre inscrita en el Registro de Predios, se acreditará que sobre el bien no recaigan cargas y/o gravámenes; en su defecto, se acreditará la autorización del titular de la carga o gravamen.

k) Copia del comprobante de pago por derecho de revisión del Colegio de Arquitectos y de INDECI, asimismo copia del recibo por la tasa municipal (S/ 126.50), derecho de licencia de edificación del 1.2% del valor de la obra, pago de conformidad de obra y declaratoria de edificación (S/ 126.50).

l) Copia del comprobante de pago de la multa del 10% del valor de la obra por construir sin licencia. Tomando como base el costo a la fecha de construcción actualizado por el cuadro de valores unitarios vigente a la fecha.

Artículo 5°.- PROCEDIMIENTO

El procedimiento para la admisión, trámite, evaluación y aprobación del procedimiento administrativo de regularización será el siguiente:

a) Se cuenta con un plazo de 15 días hábiles contadas desde la presentación del expediente, para la Verificación Administrativa, la constatación de la edificación; la elaboración del informe respectivo, la revisión del Colegio de Arquitectos e INDECI, y la emisión de la Resolución de Licencia en Vía de Regularización de la Edificación.

b) En la constatación de edificación, el funcionario municipal comparará ésta con los planos presentados, verificando que se cumplan con la normativa aplicable al inmueble en la fecha de inicio de la obra o en todo caso los parámetros vigentes, en lo que favorezca a la edificación a regularizar.

c) De ser conforme la verificación y la aprobación de la Comisión Técnica del Colegio de Arquitectos e INDECI, el funcionario municipal designado para tal fin dentro del plazo establecido en el numeral a) debe sellar y firmar los planos presentados, así como la parte del FUE- Licencia, consignándose en el mismo la respectiva Resolución. Dos juegos del FUE- Licencia y de la documentación técnica se entregarán al administrado, los cuales constituyen título suficiente para su inscripción registral.

d) En caso la edificación a regularizar cumpla con la normatividad, pero presente observaciones subsanables que se refieran a la representación gráfica de los planos; éstas deberán ser comunicadas al administrado, pudiendo subsanarlas en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, prorrogables por diez (10) días adicionales.

e) Si en la verificación se observan transgresiones a la normatividad vigente al inicio de la obra o estructuras que no cumplan con los requisitos mínimos de estabilidad y seguridad, el funcionario municipal comunicará al administrado la improcedencia de lo solicitado y, de ser el caso, disponiendo las acciones pertinentes.

f) Subsanaadas las observaciones, la Municipalidad, en un plazo no mayor de siete (07) días hábiles, realizará la verificación que corresponda y de encontrarlo conforme procederá según corresponda, con lo dispuesto en el punto c).

g) De vencer el plazo otorgado sin que se hubiesen subsanado las observaciones; se procederá conforme al artículo 191 de la Ley N° 27444.

h) Transcurrido el plazo señalado en el punto a) sin pronunciamiento por parte de la municipalidad, se aplicará el silencio administrativo positivo.

i) Durante la inspección técnica a la edificación a regularizar, se verificará el cumplimiento de los parámetros correspondientes a la zonificación donde se ubica el predio, teniendo en cuenta las siguientes tolerancias con respecto a los parámetros urbanísticos y edificatorios:

- Altura de edificación: lo señalado en parámetros.

- Área libre: los ambientes tengan resueltos la iluminación y ventilación en concordancia con el D.S. 030-2002-MTC.

- Los casos especiales en el diseño, estarán sujetos a la evaluación de acuerdo con el D.S. 030-2002-MTC, al Reglamento Nacional de Edificaciones y demás normas complementarias.

j) La tolerancia a los parámetros urbanísticos y edificatorios serán sustentadas por el profesional constataador en la memoria descriptiva y memoria justificada.

Artículo 6°.- BENEFICIO ADMINISTRATIVO

Suspensión temporal del procedimiento administrativo sancionador y/o procedimiento de ejecución coactiva, a favor de los administrados que inicien su procedimiento de regularización de licencia de edificación. Si no se logra la obtención del acto administrativo que otorga la regularización, se continuará con el procedimiento administrativo sancionador y/o procedimiento coactivo correspondiente.

Artículo 7°.- DEMOLICIÓN

Aquellas edificaciones y/o construcciones que no se hayan regularizado al vencimiento del plazo establecido en la presente ordenanza, será materia de demolición por la Municipalidad, conforme a lo previsto en el artículo 93 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 8°.- PROHIBICIONES

No serán regularizables edificaciones y/o construcciones de ningún tipo sobre el jardín de aislamiento, en áreas de uso público, en áreas determinadas de alto riesgo, zonas de reglamentación especial y tratamiento paisajístico o edificaciones levantadas en contravención de la normatividad nacional vigente.

Artículo 9°.- ÓRGANO COMPETENTE

La Gerencia de Desarrollo Urbano, a través de la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro, son las encargadas de dar cumplimiento a las disposiciones reguladas en la presente ordenanza municipal.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Los expedientes que se encuentren en trámite para el otorgamiento de la licencia respectiva, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza municipal, podrán acogerse a la presente norma en lo que le favorezca para la continuación del trámite.

Segunda.- Los propietarios de edificaciones y/o construcciones que no se acojan a la presente ordenanza serán pasibles de ser sancionado conforme al Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, sin perjuicio de regularizar su edificación y/o construcción, mediante la presente ordenanza.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS
Alcaldesa

1261505-1